

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA
ORIENTAL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES**



TRABAJO DE GRADO:

**“ANALISIS DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y
PROPUESTA DE REFORMA”**

**LIC. JOSE PEDRO CRUZ CRUZ
DIRECTOR DE CONTENIDO**

PRESENTADO POR:

ANA MIRIAM CUBIAS VANEGAS

NELSON JOSE PENADO GARCIA

AIDA CLARIBEL TORRES TORRES

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
DIRECTOR DE METODOLOGÍA**

NOVIEMBRE 2020

**CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR.
C.A.**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS.

RECTOR

PHD. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ.

VICERRECTOR ACADÉMICO.

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO.

ING. FRANCISCO ALARCÓN

SECRETARIO GENERAL.

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN.

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

DECANO.

LIC. OSCAR VILLALOBOS

VICE DECANO

LIC. ISRAEL LÓPEZ MIRANDA.

SECRETARIO INTERINO

LIC. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA

DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN.

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

AUTORIDADES.

LIC. JOSE PEDRO CRUZ CRUZ.

JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS

SOCIALES.

LIC. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA

COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN EN FUNCIONES

2020.

LIC. JOSE PEDRO CRUZ CRUZ.

ASESOR DE CONTENIDO.

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.

ASESOR DE METODOLOGÍA.

TRIBUNAL EVALUADOR.

PRESIDENTA.

LICDA. IRMA DE LA PAZ RIVERA VALENCIA.

SECRETARIO.

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA.

VOCAL.

LIC. JOSE PEDRO CRUZ CRUZ

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso:

Por haberme permitido culminar una fase importante más en mi vida, por darme sabiduría, inteligencia y conocimiento, para alcanzar todas las metas propuestas.

A mis padres:

Ana Bertila Vanegas y Juan Pablo Cubias Cárcamo (QEPD); con todo el agradecimiento, amor y respeto por el esfuerzo y apoyo que me han brindado para superarme.

A mis hermanos y abuelos:

Por siempre motivarme y apoyarme a ser mejor en todo momento.

A los docentes que fueron parte fundamental en mi formación académica, y con especial respeto, a nuestro asesor de tesis José Pedro Cruz Cruz y autoridades de la Universidad por su enseñanza.

A mis compañeros de Trabajo, con quienes compartí la experiencia de adquirir nuevos conocimientos y lograr juntos un triunfo más en nuestras vidas.

ANA MIRIAM CUBÍAS VANEGAS

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, le Agradezco a **Dios** por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

A mis padres: **José Nelson Penado Aguilar y María Doris García Portillo**, por apoyarme en todo momento, por los Valores que me han inculcado y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida, Sobre todo por ser un excelente ejemplo de vida a seguir.

A mi Hermana **Katherine Lisette Penado García**, por ser parte importante de mi vida y representar la unidad familiar, por su apoyo y motivación a lo largo de todo mi proceso profesional.

A mis Abuelos **Uriel García y Zoila Portillo**, por sus valiosos consejos y por apoyarme en todas mis decisiones y actividades que realicé durante todos mis años de estudio, por sus oraciones y sus deseos de verme llegar hasta el final de mi carrera.

Así mismo a mis tíos **Roxana Maribel y Víctor Hernández**, por motivarme cada vez que me desanimaba y por siempre estar para mí cuando los necesitaba.

A mis compañeros y amigos por la paciencia, ayuda, apoyo por todos aquellos grandes momentos juntos y porque a pesar de ser personas diferentes confiamos mutuamente y nos ayudamos.

A todos mis Docentes por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de mi profesión y de manera muy especial al **Licenciado José Pedro Cruz**

Cruz, tutor de nuestro proceso de grado quien nos ha guiado con su paciencia y su rectitud como docente. Así también al asesor metodológico **Lic. Carlos Armando Saravia**.

NELSON JOSÉ PENADO GARCÍA.

AGRADECIMIENTOS

Le doy Gracias a Dios por Darme La Oportunidad de Culminar mi carrera y que este sea el principio de muchos logros que cumpliré.

A mis padres, Tomas Arquímedes Torres Avelar Y Aida Glorivel Torres de Torres, por ser el pilar Fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, cómo en la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo los Amo.

A mis Hermanos, Mirna Graciela Torres Torres, Edith Esperanza Torres Torres Y Mateo David Torres Torres Por su amor y cariño por apoyarme siempre Los Amo.

A mis abuelos paternos y maternos, (QDDG) Porque sé que desde el cielo están Alegres de este logro, los extraño.

A mis tíos y tías, por su cariño y apoyo moral en todo este proceso, los quiero mucho.

A mi Novio, Bryan Antonio Salmerón Ferman por darme su apoyo, su paciencia y su ayuda incondicional durante todos estos años, Gracias Por estar conmigo Siempre en las buenas y las malas.

A mis Compañeros de Tesis, Ana Miriam Cubias y Nelson Jose Penado Garcia por los momentos Buenos, Malos y de tensión y por emprender este camino Juntos.

A Mi pastor, Obed Diaz por sus oraciones.

A Nuestro Docente Asesor, Licenciado Jose Pedro Cruz Cruz , Quién ha Sido un apoyo excepcional en nuestro trabajo de investigación, Gracias por su ayuda , su Tiempo , Sus enseñanzas y su amistad.

A Mis Docentes, Gracias por compartir sus conocimientos.

En general, Agradecer a todos los involucrados que han estado conmigo desde que yo era una bebe, Que Dios los bendiga.

AIDA CLARIBEL TORRES TORRES.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	xii
RESUMEN	xv
PARTE I PROYECTO DE INVESTIGACION.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
Situación Problemática	1
ENUNCIADOS DEL PROBLEMA	4
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
OBJETIVOS.....	8
ALCANCES DE LA INVESTIGACION.....	9
HIPOTESIS.....	12
DISEÑO METODOLOGICO	19
MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	21
MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	21
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	21
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	22
Parte II: Desarrollo Capitular.....	24
1.0 FINES E IMPORTANCIA DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	24
1.1 Fines de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.....	24
1.2 . Principios Rectores de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	34
1.3 Concepto y Formas de Violencia Intrafamiliar.....	41
1.4 Concepto del proceso de violencia intrafamiliar.....	43
1.5 Violencia intrafamiliar.....	43
1.6. Formas de violencia intrafamiliar.....	44
1.7 Otros tipos de violencia.....	45
CAPITULO II:	49
2.0 MARCO TEORICO	49
MARCO HISTORICO – MARCO DOCTRINAL – MARCO CONCEPTUAL – MARCO LEGAL.....	49
2.1 MARCO HISTORICO. ANTECEDENTES SOBRE LA FAMILIA Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	49
2.1.1. Antecedentes Mediatos.....	49
2.1.2. Antecedentes Inmediatos de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.....	52
2.2 MARCO DOCTRINARIO. ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	57
2.2.1. Concepto doctrinario de Familia.....	57
2.2.2. Concepto legal de Familia	60

2.2.3. Concepto doctrinario de Violencia Intrafamiliar	61
2.2.4. Concepto legal de Violencia Intrafamiliar	61
2.2.5. Tipos de Violencia Intrafamiliar	63
2.2.6. Teorías que explican el fenómeno de Violencia Intrafamiliar	68
2.2.7. Características de la Violencia Intrafamiliar	83
2.2.8. Causas de la Violencia Intrafamiliar	86
2.2.9. Consecuencias de la Violencia Intrafamiliar	100
2.3 MARCO CONCEPTUAL 3.3.1. Definiciones básicas sobre la violencia intrafamiliar	107
2.4 MARCO JURIDICO 2.4.1. La Violencia Intrafamiliar en los instrumentos internacionales.....	109
2.4.2. La Violencia Intrafamiliar en la Constitución de la Republica.....	116
2.4.3. Código de Familia.....	120
2.4.4. Ley Procesal de Familia.	121
2.4.6. Ley contra la Violencia Intrafamiliar	129
CAPITULO III:	175
3.0 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	175
3.1.1. ANALISIS DE RESPUESTA DE LOS ENTREVISTADOS.	180
3.1.3. ANALISIS DE RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS	202
3.2 INFORME FINAL DE LA INVESTIGACION 3.2.1. PROBLEMAS DE LA INVESTIGACION. VALORACION DE SOLUCIONES.....	213
3.2.2 OBJETIVOS.....	216
3.2.3 HIPOTESIS.....	218
CAPITULO IV:	222
4.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	222
4.1 CONCLUSIONES 4.1.1 CONCLUSIONES GENERALES.....	222
4.1.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS	223
4.2 RECOMENDACIONES 4.2.1 AL ESTADO	224
4.2.2 A LOS JUECES DE PAZ Y DE FAMILIA.....	225
4.2.3. A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y A LOS ABOGADOS LITIGANTES	225
4.2.4 A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	226
4.2.5 MINISTERIO DE EDUCACION	226
BIBLIOGRAFIA.....	227
ANEXOS	231

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación denominada “Análisis de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y Propuesta de Reforma”, reviste de mucha importancia por ser una situación que se está viviendo en la realidad salvadoreña, por tratarse de un tema olvidado hasta la actualidad, el cual se ve afectado por ciertas limitantes en materia procesal, es de destacar que dicha investigación está orientada al análisis de la referida ley, y determinar los problemas más comunes en cuanto a la aplicación de la misma, que no permiten una verdadera eficacia dentro del proceso de violencia intrafamiliar en El Salvador, y principalmente en el departamento de San Miguel, en razón de que a lo largo de la investigación se pretende dar a conocer que la mayoría de los funcionarios entrevistados y abogados litigantes concuerdan en algunas deficiencias que tiene la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, y que es una realidad en todos los operadores del derecho.

La Violencia Intrafamiliar, de la cual se trata en el presente trabajo de graduación ha sido objeto de un decidido esfuerzo por parte de los Organismos Internacionales y El Salvador, para prevenir, sancionar y erradicar este fenómeno que hasta finales del siglo anterior fue visto como un problema de Derechos Humanos y que actualmente se le ha dado la importancia que merece a través de una serie de acciones, políticas y leyes que van enfocadas a lograr que en la sociedad estas conductas atentatorias contra las relaciones familiares cesen de una vez por todas.

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar creada en 1996, que establece un conjunto de medidas de carácter social, cultural y jurídicas, siendo una de esta última, el

establecimiento de un procedimiento cuya competencia corresponde a los juzgados de paz y de familia, sin embargo la realidad concreta nos demuestra que dicha medida jurídica tiene deficiencias producto de circunstancias que no fueron tomadas en cuenta y que hoy se reflejan de forma palpable en la poca eficiencia y efectividad del procedimiento de Violencia Intrafamiliar en la prevención, sanción y erradicación que tanto se reitera en la ley.

El problema que ataca a las familias salvadoreñas, tal como es la violencia intrafamiliar, en la mayoría de las formas, es la idea principal que dinamiza la creación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, tal como podemos observar en los considerando de la referida Ley, los fines principales de la misma son la prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar, los cuales no se cumplen a cabalidad. Pero también existe la problemática en el ámbito procesal, y es que al encontrarse el juzgador ya sea de paz o de familia frente a un caso de violencia intrafamiliar, se encuentra con que la Ley tiene muchas falencias, muchos vacíos legales, para los cuales hay que estar capacitados y saber integrar la legislación pertinente, y en ocasiones usar la lógica y la sana crítica, creando una desprotección a la garantía de la seguridad jurídica, ya que existen diversos criterios de un solo aspecto, lo cual comprobaremos con las entrevistas recabadas a los profesionales del derecho.

La necesidad e importancia de esta investigación nace a raíz de que en El Salvador no se encuentra material bibliográfico académico que desarrolle el tema objeto de estudio, el cual se denomina Análisis de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y Propuesta de Reforma, se pretende colaborar con el análisis de la Ley antes referida, y proponer reformas que contribuyan a su efectividad, ya que incide en la vida de muchas familias

salvadoreña, y por esta razón es indispensable la necesidad de un estudio sobre el tema, para aprender de los aplicadores de la ley, como son los jueces de paz y de familia, los problemas que suscitan día a día al aplicar la mencionada ley en el proceso de violencia intrafamiliar, y así ir corrigiendo los errores que se puedan ocasionar, y unificar criterios al existir vacíos legales, el objetivo principal de la presente investigación es el siguiente: Analizar los problemas en la aplicación judicial que genera la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador, adoptando las reformas que brinden soluciones prácticas, sociales y efectivas generadas por los instrumentos internacionales y el derecho comparado, en los países en los cuales se aplica de manera efectiva la ley en materia de violencia intrafamiliar en el sistema judicial. En cuanto a la metodología, es una investigación documental que se caracteriza como un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o el estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio, es una revisión sistemática que propone la integración de conocimientos acerca de un tema particular, a partir de hallazgos identificados en fuentes relevantes; constituyendo una base para eventualmente hacer un análisis jurídico del proceso de violencia intrafamiliar, y es desde esa perspectiva, que el desarrollo de la investigación, se compone de tres partes: la primera, versa sobre el proyecto de investigación, en el cual se plantean algunos aspectos como planteamiento del problema, justificación, objetivos, hipótesis, y metodología;

RESUMEN

El desarrollo de la presente investigación, se compone del desarrollo capitular, los cuales tratan de lo siguiente: en el Capítulo I, se determinan los fines principales de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, y del fenómeno de violencia intrafamiliar; en el Capítulo II: corresponde al marco histórico, marco teórico, marco conceptual y marco legal; los cuales se presentan, en relación a los antecedentes históricos, donde se plasman los orígenes de la violencia intrafamiliar desde sus antecedentes más remotos. Se abordan los principales temas que tienen vinculación a la violencia intrafamiliar desde sus aspectos generales, tal como el concepto de familia, tanto doctrinario como legal, y el concepto de violencia intrafamiliar, los tipos de violencia intrafamiliar, así como las teorías que explican dicho fenómeno. Con respecto al marco legal; realizamos un análisis de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, se exponen los puntos ineficaces que contiene la misma para brindar las propuestas de reforma que vendrá a solucionar la carencia de aplicación. En el capítulo III, se refiere al análisis e interpretación de datos de la investigación de campo, donde se presentan las hipótesis, tipo de investigación, los métodos, y las técnicas e instrumentos de investigación, en el Capítulo IV, se encuentra la etapa donde se conocen las conclusiones a las que el equipo de investigación llegó; y las respectivas recomendaciones que se tienen que tomar en cuenta; para finalizar, la tercera parte de la investigación se compone de los anexos.

PARTE I

PROYECTO DE INVESTIGACION.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Situación Problemática

Es de nuestro conocimiento que desde hace mucho tiempo la sociedad sufre de violencia, especialmente dentro del seno familiar, especialmente en El Salvador, el tema de la violencia ha atacado a miles de familias. Este tipo de violencia intrafamiliar se ha transmitido de generación en generación dentro de las familias salvadoreñas, en donde el agresor vive bajo el mismo techo con sus víctimas, ejerciendo diferentes tipos de violencia, ya sea sexual, económico, físico, psicológico, entre otras. Este fenómeno principalmente afecta a niños y niñas, mujeres y adultos mayores, el cual afecta grande y negativamente en su vida.

Es con el origen de la familia, que abre paso a la violencia intrafamiliar. La familia tiene su origen en el matrimonio, la cual consta de esposo, esposa e hijos, además de los miembros que se mantienen unidos por lazos sanguíneos o afines. Por lo que en ella también se establecen prohibiciones y privilegios sexuales y a una innumerable cantidad de sentimientos psicológicos como amor, afecto, respeto, entre otros.

Es en la década de los 70 se da un movimiento feminista, estas analizaron el alcance de la violencia doméstica, y se crearon centros de ayudar para las mujeres y para sus hijos, esa violencia domestica también está relacionada con los niños maltratados, y con acciones verbales o psicológicas que pueden ser ejercidas tanto

por los hombres como las mujeres, ya que no puede afirmarse que toda violencia es cometida por los hombres, aunque así ocurra en la mayoría de los casos; a veces son el padre y la madre juntos quienes cometen las agresiones, como el caso de maltrato a los hijos.

La actual Ley contra la violencia intrafamiliar fue emitida en el año de mil novecientos noventa y seis, es decir, han transcurrido más de veinte años desde su entrada en vigencia, por lo que es necesario brindar la atención adecuada para analizar la misma, y verificar si está cumpliendo sus fines y propósitos, ya que es sabido que una sociedad está en constante cambio, y más una como la nuestra, por lo que queda analizar si realmente el articulado cumple con los fines constitucionales; de lo contrario, es necesario establecer nuevos parámetros, para poder reformar dicha ley.

La base constitucional para decretar dicha Ley contra la violencia intrafamiliar es el artículo 32 de la Constitución, en donde el Estado reconoce que la familia es la base de la sociedad, y el mismo está en la obligación de dictar la legislación necesaria para su protección y crear los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

Es una gran tarea el tomar en cuenta aspectos no previstos por la Ley contra la violencia intrafamiliar de mil novecientos noventa y seis, conforme a los convenios y tratados que el Sistema Interamericano y Europeo ha suscrito sobre los derechos humanos, especialmente sobre la lucha contra la violencia, en materia de mujeres y niños; así por ejemplo, en el artículo 18 del Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica,

del año dos mil once, se dispone que: “Deberían tomarse las medidas legislativas u otras medidas necesarias para proteger a todas las víctimas contra cualquier nuevo acto de violencia. Debería velarse por que existieran mecanismos adecuados para poner en práctica una cooperación eficaz entre todas las agencias estatales pertinentes, incluidas las autoridades judiciales, los fiscales, las fuerzas y cuerpos de seguridad, [...] para la protección y el apoyo a las víctimas y testigos de todas las formas de violencia, remitiéndose incluso a los servicios de apoyo generales y especializados”.

Por lo que, nos encontramos ante un problema de aplicación de la ley, ya que la misma se queda escueta para poder resolver los problemas prácticos jurídicos que se presenten para ser ventilados en un juicio, esta Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, ya no responde de manera eficaz en el ámbito procesal, cuya rama ha ido evolucionando desde la implementación de la oralidad, la legislación procesal debe irse adaptando también, siendo la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar la excepción, además se deja de lado la necesidad de las partes, tanto las garantías para el acusado, como la atención integral que se le debe dar a la víctima, no solo jurídica, sino también psicológica, además del problema que surge en los tribunales en cuanto a la competencia.

ENUNCIADOS DEL PROBLEMA

Problema fundamental

¿Cuáles son los fundamentos y las problemáticas prácticas y jurídicas que existen en los tribunales de paz y de familia que conllevan a la necesidad de reformar la Ley contra la violencia intrafamiliar, para que la misma tenga efectividad procesal?

¿Qué medios debe utilizar el estado para la participación activa de la víctima en el proceso, y su debido resguardo y protección ante el agresor?

Problemas específicos

¿Por qué el órgano legislativo ha omitido la reforma de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, pese a que han transcurrido más de veinte años desde su entrada en vigencia?

¿Cuáles son los desafíos que enfrenta El Salvador para la aplicación de la Ley Contra la Violencia intrafamiliar en los procesos que se llevan a cabo en el Juzgado de Paz y el Juzgado de familia?

¿Con cuál conflicto nos encontramos ante la situación de que en materia de violencia intrafamiliar hay múltiples competencias y maneras de proceder?

¿Por qué nace la necesidad de reformar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en relación a la idea principal de establecer un proceso eficaz, que garantice los derechos de la víctima y su protección?

¿Qué soluciones genera la propuesta de reforma a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en el marco de aplicación de la misma y el proceso que se lleva a cabo en un caso de violencia intrafamiliar?

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación está dirigida a la propuesta de reforma de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la cual se considera necesaria ya que dicha ley se encuentra vigente desde hace veinticuatro años aproximadamente, los cuales han seguido un cambio en la sociedad, principalmente en la familia, surgiendo así la necesidad de que el juzgador interprete la norma en aras a resolver un determinado conflicto, por lo que se ha venido construyendo jurisprudencia que es vinculante para la resolución de los casos de violencia intrafamiliar que se presenten.

Se sabe que una ley responde a un contexto social en un momento determinado, es creada para tal fin; también se sabe que la sociedad cambia a cada momento, por lo que las leyes pierden su eficacia, y es necesario realizar reformas o derogatorias de no responder totalmente a la situación actual, y el nacimiento de nuevas leyes. Es el caso que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar tiene ciertas deficiencias, en su mayoría en el ámbito procesal e institucional, lo cual hace deficiente e ineficaz el sistema judicial, es por ello que los jueces, de paz y de familia, y los jueces especializados, se ven en la labor de acudir a la jurisprudencia formada por las diversas interpretaciones a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Existen diversa doctrina sobre la Aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la cual está enfocada en las carencias y deficiencias de dicha ley, pues no fuera necesario si existiera una normativa completa que cumpla con los

estándares de efectividad a cada caso que se presente y la forma de procesarlo, respetando las garantías procesales mínimas, atendiendo a los diversos instrumentos internacionales como la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belem do Pará”; la Convención sobre los Derechos del Niño, Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, “Convención contra la Tortura”, entre otros instrumentos internacionales que brindan un parámetro de protección a esos grupos vulnerables de la sociedad, o personas propensas a ser víctimas dentro del seno familiar, los cuales en su mayoría son las mujeres, niños y niñas, y adultos mayores.

Asimismo en la presente investigación se utilizara el derecho comparado, como parámetro de aplicación en materia de Violencia Intrafamiliar en algunos países y el nivel de efectividad que poseen con respecto a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador, que tengan como principal requisito un menor tiempo de estar en vigencia sobre veinte años, o estar reformada dicha ley conforme a los nuevos acontecimientos y fortaleciendo el sistema judicial para un debido proceso.

La finalidad de la investigación, es analizar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, argumentando sobre la misma y aportar nuevas ideas, en cuanto a las disposiciones procesales, para unificar el proceso, identificando las ventajas de una sola competencia en el ámbito de violencia intrafamiliar, sus recursos, así como instancias, y apoyo multidisciplinario, para garantizar los derechos de las víctimas

de violencia intrafamiliar. Asimismo solidificar la parte sustantiva, es decir los derechos, las formas de violencia y aspectos generales de la violencia intrafamiliar.

La necesidad de esta investigación nace a partir de la indudable afectación a los derechos de las víctimas y de las garantías del debido proceso en el ámbito de Violencia Intrafamiliar, al no tener una legislación adecuada a la realidad que viven las familias salvadoreñas, las mismas sufren la ola de violencia que azota al país, comenzando por cada hogar, es donde se genera dicha violencia. Por lo que además se propone un enfoque dirigido a la educación de las familias salvadoreñas, para que se reduzca el fenómeno de violencia que tanto afecta a nivel cultural, social, y económico principalmente

Conexo a lo anterior, el tema objeto de estudio, aportará considerablemente a una nueva forma de administrar justicia, dotando de alternativas para la mayor utilización de la ley antes mencionada, en efecto reduciría los problemas anteriormente expuestos, tales como la doble competencia de los tribunales en materia de violencia intrafamiliar, como es el Juez de Paz y de Familia, y su repercusión en la instancia penal, la afectación de los derechos de las víctimas y el no ser atendidas por un equipo multidisciplinario, el cual le dé seguimiento en el proceso, para atender su afectación psicológica, emocional, y física de ser necesario atención a las mismas.

Al realizar un análisis exhaustivo de la ley se determina la necesidad de investigar y así realizar una propuesta de reforma, que estén orientadas a la efectividad y confiabilidad de sus disposiciones, en consideración a la realidad social de las familias salvadoreñas, teniendo como parámetro el derecho

comparado, además los diferentes instrumentos internacionales, y la forma como brindan soluciones factibles, por lo que permitirá una reestructuración en material procesal e institucional y de una nueva practica judicial en El Salvador con la finalidad de generar aplicabilidad y sostenibilidad en el tiempo, no solamente propuestas que no tengan funcionabilidad o eficacia.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar los problemas en la aplicación judicial que genera la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador, adoptando las reformas que brinden soluciones prácticas, sociales y efectivas generadas por los instrumentos internacionales y el derecho comparado, en los países en los cuales se aplica de manera efectiva la ley en materia de violencia intrafamiliar en el sistema judicial.

Objetivos Específicos

Identificar las deficiencias en el ámbito procesal en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar que impiden que la misma carezca de una verdadera eficacia para su aplicación por parte del juez en un caso concreto.

Plantear propuestas de reforma a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, de El Salvador, que brinden una mejor protección de los derechos de las víctimas y una mejor eficacia en cuanto al ámbito procesal.

ALCANCES DE LA INVESTIGACION

Alcance Doctrinario

El trabajo de investigación es un estudio documental que plantea una sistematización del análisis realizado sobre la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador, al realizar propuestas de reforma, teniendo como base los instrumentos internacionales, el derecho comparado, y la jurisprudencia misma, para así determinar, mediante estos factores, un mejor esquema de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar tanto en el ámbito sustantivo, con respecto a los derechos de las víctimas, como del procesal.

Es una investigación documental caracterizada como “un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio”. Implica la revisión sistemática para la integración de conocimientos de un tema particular, a partir de hallazgos identificados en fuentes relevantes como libros, investigaciones, visiones de académicos en materia, leyes, tratados, estudios empíricos entre otros, constituyendo una base sólida para eventualmente hacer un análisis jurídico de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador y determinar los impactos positivos en la sociedad de las reformas a proponer.

En el primer capítulo se expone la historia universal del origen de la familia, así mismo de la violencia intrafamiliar, es decir, los antecedentes tanto inmediatos como los mediatos, que explican la evolución de las formas de familia, como es la familia en la edad antigua, seguida por la familia en la edad media, hasta llegar a la

familia contemporánea, así mismo, se explican los antecedentes, específicamente en El Salvador, sobre el fenómeno de la Violencia Intrafamiliar.

Alcance Teórico

En el segundo capítulo se analiza la base doctrinaria donde se establecen los aspectos generales de la violencia intrafamiliar, los tipos de violencia, asimismo estableciendo los principios que se debe regir en un proceso de violencia intrafamiliar, así como las características principales de la violencia intrafamiliar, y como todo abordaje teórico se expondrán las teorías que sustentan la existencia de la violencia intrafamiliar, tal como la teoría de género, teoría del instinto, teoría del medio ambiente, entre otras teorías, así como los modelos que explican la existencia de la Violencia Intrafamiliar, entre otros aspectos importantes, como las características de la violencia intrafamiliar, las etapas, causas que originan el fenómeno de violencia intrafamiliar y las consecuencias de las mismas.

Alcance Jurídico

La investigación está dirigida a analizar la violencia intrafamiliar y los instrumentos de derecho internacional, así mismo realizando un abordaje del derecho comparado, donde se desarrollan elementos principales como los criterios para seguir un proceso de violencia intrafamiliar de la manera más adecuada, respetando todos los principios, garantías y derechos, un proceso que se permita mediante la efectividad de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, que esta responda a los intereses y particularidades de cada caso en concreto, utilizando para dotar de dicha eficacia el análisis para realizar reformas a dicha ley, al haber detectado las

falencias jurídicas y la no concordancia con la realidad judicial y material, estableciendo nuevas vías en materia procesal para su aplicación en los juicios de violencia intrafamiliar.

Alcance temporal

Este aspecto es muy importante, debido a que con él se pretende determinar la duración de la presente investigación y así poder indagar e investigar lo referente a la temática de violencia intrafamiliar, cumpliendo con todos los parámetros y requisitos que exige la investigación, en tal sentido, el presente trabajo de investigación abarca desde la entrada en vigencia de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, es decir, desde el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, hasta julio de dos mil veinte, tiempo que es razonable para obtener los resultados que permita estudiar el problema en forma amplia y profunda.

Alcance espacial

La investigación tendrá un alcance de área geográfica que abarcará a todo El Salvador, se harán consultas y entrevistas a los jueces de familia, jueces de paz, procuradores generales auxiliares, y a los fiscales generales auxiliares de la república, así como también a los abogados particulares que se han mostrado parte en proceso de violencia intrafamiliar, para así poder recopilar diferentes puntos de vista, cual es la aplicación práctica de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en el proceso mismo, además al ser la presente investigación un estudio documental, se tendrá como documento base de estudio la misma Ley Contra la Violencia

Intrafamiliar, y se tendrá como parámetro los instrumentos internacionales y el derecho comparado.

HIPOTESIS

HIPOTESIS GENERAL

1. Los problemas más comunes en cuanto a la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en el ámbito procesal son: las garantías procesales del acusado, y la garantía y derechos de las víctimas, en cuanto a su participación en el proceso de violencia intrafamiliar, y atención psicológica después del proceso.

2. La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar no responde de manera eficaz a los problemas que suscitan en la actualidad, debido a que es una ley que se creó hace más de veinte años.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

1. La Ley Contra la Violencia intrafamiliar no tiene una aplicación práctica en el ámbito procesal y cada vez se pierde más su eficacia al pasar el tiempo, por lo que es necesario que se realice una reforma para añadir elementos que de acuerdo a la jurisprudencia nacional, derecho comparado y a los tratados internacionales, responda de una manera eficaz, garantizando los derechos para las partes, y en especial los derechos de las víctimas.

2. La reforma de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar supera los vacíos legales e inconsistencias a los cuales se enfrenta la administración de justicia al aplicar la normativa en los procesos de violencia intrafamiliar al darle más participación a las

victimias dentro del proceso, protegiendo sus derechos y brindando atención psicológica después del proceso.

3. El fenómeno de la Violencia Intrafamiliar ha crecido y ha ido evolucionando desde que se creó la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, por lo que como toda legislación debe modificarse para que se apegue a la realidad nacional y cumpla su fin.

OPERACIONALIZACIÓN DE HIPOTESIS

HIPÓTESIS GENERAL N° 1

OBJETIVO GENERAL	Analizar los problemas en la aplicación judicial que genera la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador, adoptando las reformas que brinden soluciones prácticas, sociales y efectivas generadas por los instrumentos internacionales y el derecho comparado, en los países en los cuales se aplica de manera efectiva la ley en materia de violencia intrafamiliar en el sistema judicial.				
HIPOTESIS GENERAL	Los problemas más comunes en cuanto a la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en el ámbito procesal son: las garantías procesales del acusado, y la garantía y derechos de las víctimas, en cuanto a su participación en el proceso de violencia intrafamiliar, y atención psicológica después del proceso.				
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
-La reforma es la acción o efecto de reformar, rehacer, modificar o corregir un texto legal.	- La reforma es la iniciativa que busca sustituir un texto legal por otro más claro o distinto con la finalidad de mejorar el derecho aplicable.	- Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.	-Ley. -Familia -Violencia. -Intrafamiliar	- Propuestas de reforma.	-Reforma. -Ley -Propuesta -Falcencias.

HIPOTESIS GENERAL. N° 2

OBJETIVO GENERAL.	Analizar los problemas en la aplicación judicial que genera la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador, adoptando las reformas que brinden soluciones prácticas, sociales y efectivas generadas por los instrumentos internacionales y el derecho comparado, en los países en los cuales se aplica de manera efectiva la ley en materia de violencia intrafamiliar en el sistema judicial.				
HIPOTESIS GENERAL.	La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar no responde de manera eficaz a los problemas que suscitan en la actualidad, debido a que es una ley que se creó hace más de veinte años.				
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
-Defase: Falta de correspondencia de una persona o una cosa respecto a lo que se valora en un momento determinado.	Defase de la ley: La falta de correspondencia de la ley respecto a la realidad actual	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	-Ley. -Familia. -Violencia. -Intrafamiliar	- Falta de eficacia de la ley para su aplicación	-Eficacia. - Ley - Falencias -Aplicabilidad

HIPOTESIS ESPECIFICA N° 1

OBJETIVO ESPECIFICO	Identificar las deficiencias en el ámbito procesal en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar que impiden que la misma carezca de una verdadera eficacia para su aplicación por parte del juez en un caso concreto.				
HIPOTESIS ESPECIFICA	La Ley Contra la Violencia intrafamiliar no tiene una aplicación práctica en el ámbito procesal y cada vez se pierde más su eficacia al pasar el tiempo, por lo que es necesario que se realice una reforma para añadir elementos que de acuerdo a la jurisprudencia nacional, derecho comparado y a los tratados internacionales, responda de una manera eficaz, garantizando los derechos para las partes, y en especial los derechos de las víctimas.				
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
-Proceso: El proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso.	El Proceso de Violencia Intrafamiliar: es el recurso jurisdiccional que el Estado instituye con el fin de sancionar y erradicar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar y establecer un marco represivo que coadyuve en la prevención de los mismos.	- Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.	-Ley. -Violencia. -Intrafamiliar -Tipos de violencia	- Garantizar los derechos de las víctimas y el debido proceso.	-Derechos -Garantías -Victimas -Debido proceso.

HIPOTESIS ESPECIFICA N° 2

OBJETIVO ESPECIFICO	Plantear propuestas de reforma a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, de El Salvador, que brinden una mejor protección de los derechos de las víctimas y una mejor eficacia en cuanto al ámbito procesal.				
HIPOTESIS ESPECIFICA	La reforma de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar supera los vacíos legales e inconsistencias a los cuales se enfrenta la administración de justicia al aplicar la normativa en los procesos de violencia intrafamiliar al darle más participación a las victimas dentro del proceso, protegiendo sus derechos y brindando atención psicológica después del proceso.				
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Vacío legal: cuando no existe una disposición legal expresamente aplicable cuando se trata de resolver un litigio jurídico con arreglo a un determinado derecho positivo.	Vacío en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar: falta de regulación expresa de algunos aspectos procesales y garantías de las víctimas como la atención psicológica	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	-Ley. -Familia -Violencia. -Intrafamiliar	-Participación de las víctimas en el proceso, atención psicológica a las mismas, competencia del juez	-Victimas -Proceso -Atención psicológica -Competencia -Juez

HIPOTESIS ESPECIFICA N°3

OBJETIVO ESPECIFICO	Plantear propuestas de reforma a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, de El Salvador, que brinden una mejor protección de los derechos de las víctimas y una mejor eficacia en cuanto al ámbito procesal.				
HIPOTESIS ESPECIFICA	La Violencia Intrafamiliar ha crecido y ha ido evolucionando aun desde la creación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, por lo que como toda legislación debe modificarse para que se apege a la realidad nacional y cumpla su fin.				
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Modificar: Cambiar una cosa variando su disposición o alguna característica sin alterar sus cualidades características esenciales	Modificación de la Ley: reformar, agregar o quitar disposiciones a la ley para variar su contenido, sin perder de vista su esencia.	El fenómeno de la evolución de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.	- Fenómeno. -Evolución -Ley -Violencia -Intrafamiliar.	-La reforma de la ley vendrá a dotar de eficacia a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	-Reforma -Ley -Violencia -Intrafamiliar -Eficacia

DISEÑO METODOLOGICO

TIPO DE INVESTIGACION.

Al realizar una investigación y obtener un mejor conocimiento del tema, para hacer más fácil el desarrollo del presente trabajo se realizara con el apoyo de métodos idóneos que ayuden al investigador a profundizar más sobre el tema objeto de estudio, dichos métodos deben de estar en relación con la materia, entre los métodos a aplicar se encuentran:

INVESTIGACION CIENTÍFICA:

La investigación científica es un procedimiento de reflexión, de control y de crítica que funciona a partir de un sistema, y que propone aportar nuevos hechos, datos, relaciones o leyes en cualquier ámbito del conocimiento científico.

Debido a nuestro tema de estudio la importancia de la investigación científica es la que nos ayudara a mejorar el estudio porque nos permite establecer contacto con la realidad a fin de que la conozcamos a profundidad la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

INVESTIGACION ANALÍTICA:

Es aquella que trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiéndolos en sus partes más elementales; Con este método se parcializa y segmentara el objeto de investigación de lo más simple a lo más complejo y así obtener una buena investigación, este instrumento es fundamental en esta investigación debido a que se basa en el análisis de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

POBLACIÓN.

La población hace referencia al conjunto total de individuos que poseen algunas características comunes observables en un lugar y momento determinado.

La población seleccionada para la investigación está compuesta por:

Funcionarios del Órgano Judicial.

Dos Juez de Familia.

Dos Juez de Paz

Dos defensores de la Procuraduría General de la Republica.

Dos Abogados litigantes de la ciudad de San Miguel.

MUESTRA.

El tipo de muestreo será el no probabilístico, por ser aquel utilizado en poblaciones pequeñas, teniendo en cuenta que el número de profesionales del Derecho con conocimiento en el tema de investigación es amplio, es por tal motivo que se tomara como máximo dentro de la presente investigación un número aproximado de diez personas tales como Jueces, Procuradores de los juzgados de familia y de paz y Abogados en el libre ejercicio.

MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Método Analítico

Por medio de la aplicación de este método pretendemos conocer más del objeto de estudio, con lo que se puede explicar, y comprender la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, y determinar cuáles son las limitantes a la hora de su aplicación.

Método Teórico

Por medio de la aplicación de este método, este permitirá la ampliación del conocimiento de los diferentes tipos de violencia intrafamiliar, descubrir relaciones esenciales y cualidades fundamentales en sus aspectos más externos, a través de la evolución y desarrollo histórico del fenómeno de la violencia intrafamiliar, así mismo en la esencia del objeto de estudio, investigando leyes generales y primordiales de su funcionamiento y desarrollo.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Técnica Documental

Son todos aquellos medios que nos permitirán recopilar información sobre el uso óptimo y racional de los recursos documentales, sobre la doctrina y teoría de las corrientes de pensamiento jurídico, entre ellas las siguientes.

Bibliográfica. Serán todos aquellos documentos con contenido referente a los medios de vigilancia electrónica en materia penal y sus distintas dimensiones como: libros, revistas y ensayos.

Constitución y ley secundaria. la Constitución de la Republica y Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, serán la fuente primaria, que nos permitirán tener información de forma directa con el tema objeto de estudio de la investigación.

Técnicas de Campo

Entrevistas.

Por medio de esta técnica se pretende abordar el tema con especialistas en la materia, que contribuyan y generen una opinión respecto a la problemática de investigación; con el fin que se persigue, haremos un buen uso de las entrevistas, donde nos auxiliaremos de la entrevista no estructurada para que satisfaga nuestros fines en la investigación.

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

En toda investigación existen diversos instrumentos a utilizar, entre ellos los instrumentos para el objeto de estudio de nuestra temática a investigar serán los siguientes instrumentos:

Guía de Entrevista: Tomando en cuenta que la entrevista es un proceso de comunicación que se realiza entre dos personas, obtendremos información de forma directa, la cual nos ayudara a cumplir los objetivos planteados en la investigación, por lo que utilizaremos un tipo de entrevista no estructurada, de manera objetiva, encaminada a la recolección de la mayor cantidad de información necesaria para el fenómeno en estudio.

Ficha de investigación bibliográfica: nos valdremos de estas para la obtención de información en la investigación documental, con el fin de llevar un control de sus fuentes y ubicación.

Parte II: Desarrollo Capitular

CAPITULO I:

1.0 FINES E IMPORTANCIA DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

1.1 Fines de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, establece los fines que se pretenden alcanzar con la aplicación de la misma, estos se encuentran en el artículo 1, el cual manifiesta:

“Art. 1.- La presente Ley tiene los siguientes fines:

a) Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda;

b) Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar;

c) Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores; y,

d) Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas”.

Los cuales se detallan a continuación:

- Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda.
- Este fin, se puede decir que es el principal, del cual gira en torno la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, porque fue creada principalmente como una herramienta de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, por lo que con dicha ley se establecen los mecanismos para conseguir dicho fin.
- Este punto manifiesta que se pretende erradicar la violencia intrafamiliar dada entre los miembros de la familia o cualquier otra relación interpersonal, ya sea vivan en la misma vivienda o no, por lo que su aplicación es amplia.

Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar.

Las medidas preventivas, cautelares y de protección son de vital importancia para llevar un proceso adecuado y se garanticen los derechos de la víctima, tales como la vida, integridad y dignidad, estas las encontramos en el artículo 7 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar:

“Art. 7.- Para prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar se establecen las siguientes medidas:

a) Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda;

b) Orden Judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señala la Ley Procesal de Familia;

c) Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;

d) Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;

e) Orden Judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste se auxiliará de la Policía Nacional Civil;

f) Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras;

g) Orden Judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes;

h) Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y ordenar el decomiso de las armas que posea;

i) Suspenderle provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión;

j) Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;

k) Establecer una cuota alimenticia provisional; una vez fijada, de oficio se procederá a su ejecución;

l) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de la casa de habitación a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparados al régimen del patrimonio familiar;

m) Emitir una Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio; y,

n) Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente”.

Estas medidas son mecanismos especiales de protección, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional. Su particular naturaleza viene dada por la pretensión de proteger los derechos humanos fundamentales, considerando bienes jurídicos de

relevancia para la sociedad, entre otros a la vida y a la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las mujeres.

La violencia doméstica es un atentado directo contra estos derechos, establecidos como prioritarios. Por lo tanto, se debe actuar con diligencia para evitar todos los tratos crueles y degradantes que implica para la víctima el estar sometida a la violencia doméstica. Es importante destacar que estos mecanismos responden a una larga tradición jurídica. Tanto es así, que encontramos ejemplos de mecanismos similares en todas las legislaciones. Ejemplo de ello son los recursos de habeas corpus y el de amparo.

Se pueden clasificar en:

Medidas de Preventivas: cuyo objetivo es evitar y detener la violencia intrafamiliar

Medidas Protección: buscan prevenir la reiteración de la violencia intrafamiliar y romper con el ciclo.

Medidas Cautelares: pretenden garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares.

Dada la naturaleza de estas medidas y el objetivo que persiguen, son de aplicación inmediata y no requieren prueba alguna para su interposición. Además, son de carácter temporal; la duración de las medidas que se interpongan a las personas agresoras serán establecidas por la jueza o el juez y en concordancia a las regulaciones de la Ley Procesal de familia (artículo 9 de la LCVI). Por lo tanto, dichas medidas no consolidan (aseguran) derechos; y en ese tanto, no son Inconstitucionales.

Las leyes de violencia de la región, se inspiran en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer y en la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en las cuales se destaca que la violencia y la discriminación son una violación a los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, se requiere de medidas especiales para prevenir y proteger a las víctimas de violencia. La Ley salvadoreña cuenta con **medidas preventivas** dirigidas a garantizar la vida y la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las víctimas; que son de aplicación inmediata y se justifican dada la situación de emergencia en que pueden encontrarse las víctimas.

Las **medidas protección** buscan prevenir la reiteración del acto por medio de la reeducación del agresor y la elevación de la autoestima de la mujer, pretendiendo así romper el ciclo de la violencia. Para las medidas precautorias, se requiere la participación activa del Estado. Este debe ofrecer los servicios que logren cumplir los objetivos establecidos. Estas medidas imponen después de la audiencia.

En cuanto a **las medidas cautelares**, pretenden evitar actos de violencia patrimonial contra la víctima y garantizar las responsabilidades familiares. Al igual que las precautorias se establecen en la audiencia. Los mecanismos son inapelables y el juez/a podrá modificar los mecanismos de protección en cualquier momento.

Con la conjugación de estas tres medidas, la Ley contra la Violencia Intrafamiliar pretende lograr una protección integral para las víctimas.

Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores.

Esto con el fin de que no reincidan para cometer actos de violencia, para lo cual es necesario además de las medidas, un tratamiento, ya sea psicológico o psiquiátrico, según el caso y si este lo requiere.

Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas.

En este apartado se trata de dar un énfasis especial a los grupos vulnerables, mucho más propensos de sufrir violencia intrafamiliar, tales como niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas.

El artículo 3 de la Convención de los derechos del niño, manifiesta que: "(...) En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (...) Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (...) Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente

en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (...).”

Así mismo, el artículo 4 de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores manifiesta: “(...) Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin: (...) a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor. (...) b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo. (...) c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas,

administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos”.

El artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que: “(...) Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad. (...)”.

Importancia de los fines de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

Los fines principales de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar son los de prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar.

La prevención es el resultado de concretar la acción de prevenir, la cual implica el tomar las medidas precautorias necesarias y más adecuadas con la misión de contrarrestar un perjuicio o algún daño que pueda producirse. Entonces, la prevención es disponer determinadas cuestiones o acciones en marcha para aminorar un riesgo o el daño.

Vale aclarar que resulta ser una condición sin equanom que la prevención se disponga de modo anticipado, es decir, antes del momento en que se cree que se producirá la situación peligrosa de la cual hay que defenderse y cuidarse.

La sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal. En este sentido, el concepto de sanción puede ser entendido de dos maneras distintas, aunque similares y conectadas entre sí. Estos dos sentidos son, básicamente, el jurídico y el social, contando cada una con elementos particulares.

En primer lugar, una sanción es uno de los elementos principales del ámbito jurídico y ha sido creada para representar la pena o castigo que puede recibir un sujeto como consecuencia del cometimiento de algún tipo de delito o acto ilegal. En este espacio, las sanciones están fijadas por ley y aparecen como el resultado de todo un sistema de categorías y jerarquizaciones que hace que cada hecho reciba un tipo específico y particular de sanción.

La palabra erradicar se usa como sinónimo de eliminar, suprimir, aniquilar, entre otros. Por lo tanto, erradicar es provocar el desaparecimiento o destrucción en su totalidad de algo que provoque una situación desagradable o un peligro para la comunidad. Etimológicamente, el término erradicar es de origen latín “erradicare”.

Como tal, el uso de la palabra erradicación en un contexto, es con la finalidad de expresar que algo debe ser definitivamente eliminado, especialmente si es perjudicial para muchas personas o a la sociedad

1.2 . Principios Rectores de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

Un principio es aquel mediante el cual se rige determinado cuerpo normativo. La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar no es la excepción, ya que en su artículo 2 establece:

“Art. 2.- En la aplicación e interpretación de la presente ley, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios:

a) El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona;

b) La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas;

c) El derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el ámbito privado;

d) La protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen; y,

e) Los demás principios contenidos en las convenciones y tratados internacionales y la legislación de familia vigente.

3. Principios o presupuestos procesales de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Todo proceso cuenta con una estructura formal, que le permite ser considerado como garante de los derechos constitucionales de los justiciables, la siguiente sección, comenta aquellos principios que sustentan el Proceso de Violencia Intrafamiliar y cuya violación conlleva en a la posible nulificación de las actuaciones judiciales.

Para contar con un “Proceso Constitucionalmente Configurado” la L.C.V.I., incorpora implícita y explícitamente Principios Procesales; lo hace implícitamente para el caso del Principio de Contradicción de Prueba del Art. 30 L.C.V.I.¹⁴, o el de Publicidad en la Sustanciación del Proceso de los Arts. 26 y 29² 15L.C.V.I. Otros principios fueron incluidos en forma expresa por el legislador tal como se establece en el artículo 22 L.C.V.I.:

1.2.1 Principio de Oralidad.

En puridad no hay procesos orales, en aquellos supuestos en los que la oralidad es un presupuesto procesal se combina la parte oral con la parte escrita (Principio de Escritura); para el caso, el desarrollo de las audiencias o la interposición de las denuncias se realiza en forma oral; sin embargo, se documentan en actas que se incorporan a un expediente. No obstante, este principio obliga a que los procesos se sustancien predominantemente en forma oral, permitiendo a las partes dirigirse al/a Juez/a de viva voz durante el desarrollo de las fases más importantes del proceso, como lo son las audiencias en las que la prueba se recibe oralmente, al igual que cualquier incidente y recurso puede ser planteado y resuelto oralmente. Art. 13, 27, 30 y 32 L.C.V.I.³

¹ Art. 30. L.C.V.I.- El día señalado se recibirá en audiencia pública a las partes y en forma oral, las declaraciones de los y las testigos y demás pruebas, o que presenten las partes y las que el juez o jueza hayan ordenado. De igual forma se evaluarán los estudios de los trabajadores sociales y dictámenes de los peritos. Las partes y sus abogados o abogadas podrán repreguntar directamente a los testigos y a los peritos.

² 5 Art. 26. L.C.V.I.- Inmediatamente de recibido el dictamen pericial y si el hecho no constituye delito, el Juez o Jueza citará a la víctima y al denunciado o denunciada a una audiencia preliminar dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de conocer los hechos, en la que podrán o no hacerse; acompañar de apoderado o de un Procurador Auxiliar del Procurador General de la República.

³ Art. 13.L.C.V.I.- Toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, podrá denunciarlo o dar aviso a la Policía Nacional Civil, a los Tribunales competentes y a la Procuraduría General de la República. La denuncia podrá hacerse de manera escrita o verbal, en forma personal o a través

1.2.2 Principio de Inmediación

Citando a Cabanellas de Torres⁴: “es aquel que impone o aconseja que el juzgador mantenga el mayor contacto con las partes, para descubrir mejor su actitud y conocer su proceder personal en el juicio, indicio importante de la buena o mala fe con que actúan, y, por ende, del Derecho en que confían o del que simulan”. Posturas misóginas, agresivas y lascivas son detectables en los/las agresores/as, al igual que es posible encontrar indicios de maltratos físicos, baja autoestima y depresión en las víctimas de violencia intrafamiliar. Pero el/la juzgador/a debe tener el cuidado de no ir más allá de considerar sus apreciaciones como indicios y en caso de duda auxiliarse de los peritos o miembros de los equipos multidisciplinarios, a fin de no invadir ramas del conocimiento que le son ajenas y que ameritan ser introducidas al proceso por medio de peritajes.

Es en cumplimiento a este principio por el que el/la juzgador/a está obligado/a a escuchar a los/as menores de edad, presidir las audiencias Art. 27 inciso 2º y 30

de apoderado o apoderada y en la misma se podrán solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se estimen pertinentes. Cuando sea denuncia verbal se hará constar en acta. La denuncia contendrá en cuanto sea posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de la persona agresora, perjudicados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación.

⁴ Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual: Tomo VI. Página 466. 29ª ed. Buenos Aires : Heliasta. 2006

inciso 1º L.C.V.I.⁵; al igual que se le imposibilita delegar sus actuaciones, so pena de nulidad Art. 8 L.Pr.F.⁶

1.2.3 Principio de Celeridad

Está orientado a evitar el excesivo Rigor Ritual, omitiendo formalidades o actuaciones procesales innecesarias que prolonguen injustificadamente el proceso; de esta manera se busca dar una respuesta estatal ágil a los conflictos planteados por los particulares y evitar la justicia privada (venganza) o la perpetración de nuevos hechos. Para el caso, las Medidas de Protección, se dictan con la simple denuncia o aviso, sin requerir más formalidades que la apariencia de buen derecho y el peligro en la demora que deduce el/a mismo/a juzgador/a de los hechos narrados por la parte denunciante.

1.2.4 Principio de Igualdad Procesal de Partes

Devís Echandía, observa dos consecuencias derivadas de este principio: “1- que en el curso del proceso las partes gozan de igualdad de oportunidades para su defensa, lo cual tiene fundamento en la máxima audiatur ex altera parte (oír a la otra parte); y 2- que no son aceptables los procedimientos privilegiados, al menos en relación a la raza, fortuna o nacimiento de las partes”. Este principio proscrib

⁵ Art. 27.Inc. 2º L.C.V.I.- El juez o jueza presidirá personalmente dicha audiencia y dará oportunidad en igualdad de condiciones a la víctima para que reafirme, amplíe o modifique la denuncia y al denunciado para que haga sus propias valoraciones, se allane a los hechos o los contradiga.

Art. 30. Inc. 1º L.C.V.I.- El día señalado se recibirá en audiencia pública a las partes y en forma oral, las declaraciones de los y las testigos y demás pruebas, o que presenten las partes y las que el juez o jueza hayan ordenado.

⁶ 9 Art. 8.L.Pr.F.- El Juez no podrá comisionar al Secretario o a los empleados subalternos, la práctica de ningún acto procesal propio del ejercicio de sus funciones, bajo pena de nulidad; sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o disciplinaria a que hubiere lugar. Cuando fuere necesario, el Juez se trasladará al lugar en que se deban practicar las pruebas anticipadas.

forma de discriminación o trato parcializado por el/a juez/a, debe recalcar que en Derecho de Familia no aplica ningún tipo de fuero especial en razón del cargo Art. 211 L.Pr.F., y 43 L.C.V.I.⁷

Existen situaciones que pueden ser apreciadas por las partes materiales como faltas a este principio, aunque en realidad no exista una intención del/a operador/a de justicia en infringir el mismo; como el dar más tiempo a una parte para que exprese sus razones durante una audiencia, o bien, recibir dentro del despacho a una parte concediéndole una audiencia privada; por este motivo es que debe tenerse especial cuidado respecto a la apreciación de las partes sobre la igualdad con que son tratadas durante el desarrollo del proceso, pues en muchos casos las partes y sus abogados buscan ganarse la simpatía del/a juez/a para aparentar influencia sobre estos.

Existen otras situaciones que, si afectan frontalmente este principio, como el permitir que sólo uno de los sujetos procesales cuente con apoderado en el trascurso del proceso; o no dar el trámite de denuncia en el caso que el/la denunciado/a narre hechos de violencia suscitados en su contra durante la celebración de una audiencia.

1.2.5 Principio de Economía Procesal

Víctor de Santo⁸ se pronuncia en el sentido siguiente: “debe tratarse de

⁷ Art. 211.L. Pr.F.- En materia de familia ninguna persona gozará de fuero especial en razón de su cargo.

Art. 43.L.C.V.I.- En materia de Violencia intrafamiliar no se permitirá fuero, ni privilegios de ningún tipo en razón del cargo

⁸ Víctor de Santo (1995). Diccionario de Derecho Procesal: Pag. 283. 2º ed. Buenos Aires : Editorial Universitaria.

obtener el mayor resultado con el mínimo de empleo de la actividad procesal”. Cabanellas de Torres⁹ por su parte le describe como: “El principio procesal en virtud del cual el proceso debe conducirse de tal forma que, para lograr sus propósitos, se utilice la menor cantidad de tiempo, trámites y recursos, logrando así menores costos y duración para tal proceso”. Este principio está íntimamente vinculado con el principio de Concentración, en el sentido que ambos tienen por objeto el agotar el procedimiento en la menor cantidad de estadios procesales. Toda diligencia o prueba ordenada en el proceso debe ser útil para su consecución, por lo que el rechazo de prueba impertinente o sobreabundante, así como de diligencias innecesarias, que en muchos de los casos tienen como único propósito el dilatar el proceso, son manifestaciones de este presupuesto procesal.

1.2.6 Principio de Probidad

Cabanellas de Torres¹⁰ sostiene: “Expresase con éste que el proceso es una lid en que debe lucharse de buena fe. No pasa de constituir una formulación meramente teórica pues la experiencia forense muestra que, cuando menos una de las partes, la que no está persuadida de su derecho, y hasta la que confía en la justicia de su causa, para reforzar su posición, no suele mostrar excesivos escrúpulos en recurrir a toda suerte de argucias y hasta fraudes, con tal de obtener la convicción del juzgador en sentido favorable”.

Eduardo Pallares al referirse a este principio se expresa en los siguientes términos: “el proceso es una institución de buena fe que no ha de ser utilizado por

⁹ Ibidem

¹⁰ Guillermo Cabanellas de Torres. (2006), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual: Tomo VI. Página 468. 29ª ed. Buenos Aires: Heliasta.

las partes con fines fraudulentos. El juez está obligado a dictar las medidas necesarias para evitar que los litigantes conviertan al proceso en un instrumento al servicio de intenciones contrarias al funcionamiento expedito de la justicia”.

Este principio cobra especial importancia en el proceso de violencia intrafamiliar, debido a que las denuncias o avisos demandan una intervención inmediata del Órgano Jurisdiccional, a efecto de evitar nuevos hechos de violencia, en ese momento procesal el/la Juez/a no cuenta con los elementos probatorios mínimos que le permitan corroborar la veracidad de los hechos narrados por la parte denunciante, por lo que la admisión de la denuncia y el libramiento de las subsecuentes medidas de protección se basan exclusivamente en la bona fide (buena fe) de la parte denunciante. Por ello, el/la juzgador/a debe estar atento/a a cualquier señal que evidencia un abuso o desnaturalización del proceso de violencia intrafamiliar y tomar las medidas necesarias para reparar cualquier actuación injusta y tomar las medidas administrativas pertinentes en contra de aquellos/as que incurran en fraude procesal.

1.2.7. Principio de Oficiosidad

Se contrapone al “Principio dispositivo”, otorgándole al/a juez/a las facultades que le permiten iniciar un proceso y proseguirlo hasta su finalización, aun en oposición o la desidia o negativa de las partes. No es necesario que las partes hagan petición alguna para pasar de una fase a otra del proceso, así como pueden ser vinculadas al mismo haciendo uso de la fuerza pública, como último recurso. El

anterior principio se evidencia en los artículos 8 (multa en caso de inasistencia de las partes), 21 (inicio oficioso), 35 (apremio personal) todos L.C.V.I.,¹¹ entre otros.

El trasladar actuaciones válidas en otros ámbitos del derecho como el Derecho Penal, en el que el Estado en ejercicio de su poder coercitivo y solo “en casos excepcionales”, puede reducir al individuo a objeto de prueba, al contexto familiar resulta en la desnaturalización del Derecho Familiar y en el abuso del poder cautelar de los/as jueces/zas, al coartar la libertad y la autonomía de la voluntad de una parte con el propósito de producir prueba en beneficio exclusivo de la contraparte. Las acciones antes descritas además de ser recurribles, encajan en el ilícito de Actos Arbitrarios (Art. 320 C.Pn)¹²

1.3 Concepto y Formas de Violencia Intrafamiliar

Encontramos el concepto en el artículo 3 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, el cual estipula:

¹¹ Art. 8. L.C.V.I. - La inasistencia a la realización de un acto judicial será sancionado con el equivalente de tres a diez días de salario, si no se puede determinar, la base será el salario mínimo vigente en el lugar y al tiempo de la Resolución. Para hacer efectiva esta sanción el Juez o Jueza notificará al infractor o infractora, la respectiva resolución, quien podrá presentar la prueba de descargo pertinente dentro del término de diez días hábiles. Presentada o no la prueba ofrecida se resolverá lo conveniente en el término de veinticuatro horas. Art. 21.L.C.V.I- Deberán iniciar el procedimiento los Tribunales de Paz o Familia en su caso, cuando mediare denuncia o aviso de la Policía Nacional Civil o de la Procuraduría General de la República. Asimismo, se iniciará por denuncia o aviso de la víctima y de toda persona natural o jurídica, instituciones u organismos sociales que velen por la mujer, la niñez, adolescencia, adulto mayor, representante legal de incapaces, persona que tiene a cargo la guarda personal del discapacitado; en los casos a que se refiere la presente Ley, ya sea de forma verbal o escrita. Además, podrán solicitar las medidas cautelares, p

¹² 8 art. 320.C.Pn. ACTOS ARBITRARIOS. - El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que en el desempeño de su función realizare cualquier acto ilegal o arbitrario, vejación o atropello contra las personas o daño en los bienes, o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio o permitiere que un tercero lo cometiere, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para desempeño del cargo por el mismo tiempo

Art. 3.- Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia. Son formas de violencia intrafamiliar:

a) Violencia psicológica: Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales;

b) Violencia física: Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona;

c) Violencia sexual: Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos, mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o límite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Violencia patrimonial: Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente Ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes.

1.4 Concepto del proceso de violencia intrafamiliar.

El proceso contra la violencia intrafamiliar es el recurso jurisdiccional que el Estado instituye con el fin de sancionar y erradicar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar y establecer un marco represivo que coadyuve en la prevención de los mismos.

A través de este proceso se examina la veracidad de la violencia denunciada y su manifestación específica entre los sujetos que se adhieren dentro de la red de relaciones familiares. La prevención, sanción y erradicación de los actos de violencia *en y por* la familia fundamentan el contenido y alcance de su regulación normativa.

Su objetivo es sancionar los actos de violencia intrafamiliar en la puridad de su manifestación, pues la sanción viene dada al margen de cualquier causa que los justifica. La familia es una manifestación espiritual incompatible con los excesos de poder, de manera que la violencia se sanciona sin consideración de justificación alguna.

1.5 Violencia intrafamiliar.

Violencia es la imposición de una situación concreta a través del uso de la fuerza. La aplicación de la fuerza siempre es desmedida y su recepción no deseada, y por ende su realización inevitablemente está asociada a un daño. La violencia intrafamiliar es la imposición de una situación concreta dañosa entre los sujetos familiarmente relacionados.

El proceso contra la violencia intrafamiliar no repara el daño ilegítimamente ocasionado, pero procura la supresión de la causa que puede volver a provocarlo. La reparación del daño por violencia intrafamiliar puede realizarse por otros medios, como el proceso de indemnización por daños morales y materiales, pero no a través del proceso contra la violencia intrafamiliar, pues dicha pretensión desborda el alcance de su regulación normativa.

El Artículo 3 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI) establece que Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia. El deber de no dañar a otros es una de las pautas universales que inspiran su sanción, erradicación y prevención.

1.6. Formas de violencia intrafamiliar.

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (Artículo 3) reconoce cuatro formas de violencia intrafamiliar. Dichas formas son las siguientes:

Violencia psicológica: la afectación recae sobre la realidad espiritual de la víctima, esto es, en su integridad moral o psicológica. Las ofensas verbales, humillaciones, amenazas y manipulaciones son algunos de sus ejemplos. Esta forma de violencia también puede sustentarse en expresiones no verbales.

Violencia física: la afectación recae sobre el cuerpo de la víctima. Se trata de un daño eminentemente material, dentro del cual no existen las tentativas. Los golpes, empujones, mordeduras y pellizcadas son algunas de sus ejemplos.

Violencia sexual: la afectación recae en la realidad sexual de la víctima. El daño puede ser material y espiritual, pues el rompimiento de la integridad sexual de la víctima deja secuelas en su mente y cuerpo. El acoso y el soborno sexual, el contacto no consentido del cuerpo y la imposición de prácticas sexuales indeseadas son algunos de sus ejemplos.

Violencia patrimonial: la afectación recae en los bienes de la víctima. Estos bienes pueden tener un carácter utilitario o ser simples valores de estima. Lo que está en juego son los valores y posesiones que integran el patrimonio del sujeto. Destruir los enseres del hogar, sustraer los instrumentos de trabajo personal, apropiarse del dinero de la pareja o retener objetos de valor son algunos de sus ejemplos.

La muerte es una forma de violencia intrafamiliar sólo cuando su consumación está precedida por la interacción familiar dañosa. Sin embargo, no es una forma específica de violencia intrafamiliar que deba ser sancionada a través del proceso contra la violencia intrafamiliar, pues dicha facultad está reservada a las autoridades competentes para conocer, por ejemplo, del delito de homicidio o feminicidio.

1.7 Otros tipos de violencia.

Se debate acerca de la existencia de formas de violencia intrafamiliar diferentes a las enumeradas y que puedan ser sancionadas a través del proceso que las combate. Sin entrar a analizar las facultades o impedimentos que establece el principio de legalidad, se discute sobre la posibilidad de reconocer los tipos de violencia que reconoce el Artículo 9 de Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y sancionarlos dentro del proceso contra la

violencia intrafamiliar, como los tipos de violencia económica, emocional y simbólica.

Sin embargo, se ha sostenido que los tipos de violencia económica y emocional de la LEIV pueden subsumirse dentro de las formas de violencia patrimonial y psicología de la LCVI respectivamente, y que la violencia simbólica no podría integrar el catálogo de formas de violencia que reconoce esta ley, por no representar una forma de violencia individualizada. sino que su manifestación está referida a expresiones representativas de dominación, desigualdad y discriminación a escala social.

En tal sentido debemos de valorar que la legislación nacional, debe considerar por tanto que:

La persona más vulnerada como víctima de la violencia en las relaciones familiares son las mujeres, así como sus hijos e hijas; por tanto, debemos de considerarla como el sujeto de derechos y de protección de la ley de manera prioritaria; así como también a los niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad.

La Ley en este sentido debe de proteger a las personas que mantienen una relación interpersonal; ya que no es necesaria la cohabitación para ser sujeto del derecho.

Busca eliminar el ejercicio desigual del poder que afecta las relaciones de pareja y familiares, compromete o limita el libre desenvolvimiento de la personalidad de las personas por razones de género

Combate la violencia intrafamiliar en sus diferentes manifestaciones:

Así tenemos, por ejemplo, las diversas formas en que se manifiesta la Violencia:

Violencia Física:

Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona;

Violencia Psicológica:

Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la:

intimidación,

manipulación,

amenaza directa o indirecta,

humillación, aislamiento,

encierro o

cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer

Violencia Sexual:

Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos mediante: La fuerza,

Intimidación,

Coerción,

Chantaje, soborno.

Manipulación,

amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Violencia Patrimonial:

Todo acto u omisión que implica pérdida, transformación, negación, sustracción, destrucción, retención de objetos, documentos personales, bienes muebles y/e inmuebles, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer o del grupo familiar, incluyendo el menoscabo, reducción o negación que afecten los ingresos de la mujer o el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

CAPITULO II:

2.0 MARCO TEORICO

MARCO HISTORICO – MARCO DOCTRINAL – MARCO CONCEPTUAL – MARCO LEGAL.

2.1 MARCO HISTORICO. ANTECEDENTES SOBRE LA FAMILIA Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

2.1.1. Antecedentes Mediatos

2.1.1.1. La Familia en la Edad Antigua

En este período se dan los patrimonios por grupo. Estos grupos primitivos por causa de la guerra la supervivencia natural buscaron tener relaciones con mujeres de otras tribus, pero sin existir singularidad, este hecho comprobado, dio lugar a una forma de organización familiar que existió en muchos lugares y de la polinesia y es el llamado matrimonio por grupo. En este período de la humanidad la familia se forma a través de la unión sexual por grupos y aparece la primera restricción a la unión totalmente libre.

2.1.1.2. La Familia en la Edad Media

Finalmente en su evolución la familia alcanza su organización actual basada en la relación monogámica, es decir la unión exclusiva de un solo hombre y una sola mujer. Los hijos que completan el núcleo familiar surge por la preocupación de crear seres de paternidad cierta, ello acrecienta el poder del padre lo que conlleva al patriarcado.

Característico de esta forma de organización familiar es la figura autoritaria del padre, quien se constituye en el centro de todas las actividades familiares,

económicas, religiosas, políticas y jurídicas. La familia patriarcal tiene un máximo apoyo en Roma durante su imperio y aún en su decadencia. “El pater famili” era el jefe supremo de la familia el unio “Sui Generis” es decir el representante jurídico de la “Gens Romana”, también era el sacerdote de los dioses familiares, el jefe militar político y económico, el legislador y el juez superior de la esposa, de los hijos y de todos los miembros de la familia y su autoridad llega a ser tan grande que tenía poder de vida o muerte sobre las personas que constituyan su familia.

1.1.3. La Familia en la Revolución Francesa

En esta época el principio de libertad fue el que permitió la disolución del matrimonio, por su parte el principio de igualdad permitió distinguir que había una familia natural y una legítima.

Respecto a la autoridad paterna se pretendía restablecer ese gran principio que parecía desconocerse, el que los hijos pertenecen a la República antes de pertenecer a los padres. Con base en ese principio se pensó en la creación de un tribunal de familia que resolviera las discrepancias entre padres e hijos y en confiar la educación de los hijos al estado.

Fruto de la Revolución Francesa es la elaboración del Código de Napoleón que fue una mezcla del derecho antiguo y el derecho revolucionario, en relación a esta época Bonnacase afirma que el código de Napoleón no tuvo nada de espíritu no de moderación en el derecho de familia y que la obra de la Revolución Francesa

respecto a la familia no es principalmente de aquellos que la honra, puede resumirse en una frase "La revolución no reconoce a la familia como una unidad orgánica"¹³.

2.1.1.4. La Familia Contemporánea

A pesar de haberse conservado el carácter monogámico del matrimonio, el individualismo fruto de la revolución francesa tuvo una influencia acentuada así en la estructura de la familia. Se imponen el matrimonio civil y el divorcio, no sólo la simple separación de los cuerpos, sino que también se establece el divorcio vincular.

En muchas legislaciones, sobre todo las de origen romano, en vez de igualdad encontramos desigualdad dentro de la familia; es decir continúa señalando el padre como cabeza del hogar, es decir, subsistiendo la patria potestad y la potestad marital, pero éstas adquieren un carácter más de título que de poder, poco a poco se reglamentan las obligaciones entre los esposos y sobre todo las obligaciones de los padres hacia los hijos. Se observa aunque a largo plazo una evolución hacia una mayor igualdad y libertad del individuo en sus relaciones más personales y se deja el cumplimiento de aquellos deberes formados en la religión y lo moral a la conciencia, sin evadir a la actuación judicial.

Asimismo, a nivel de legislación ha sobresalido la corriente intervencionista, el estado incursiona con más intensidad en el campo del Derecho Privado e intensifica su acción dentro de la sociedad. Por ejemplo en las relaciones paternas filiales la patria potestad ya no es regulada como un poder absoluto,

¹³ Bonnacase Julián (1945). Filosofía del Código de Napoleón aplicado al Derecho de Familia. Editorial José María Lagija Jr. Puebla México; pagina 108

sino que se establece como un servicio y una función de los padres en beneficio de los hijos, tendientes además a lograr la unidad familiar en interés de la sociedad en general.

En este siglo se ha logrado la regulación de la familia a nivel constitucional, la mayoría de los países se han preocupado por establecer dentro de las normas fundamentales mandatos de clara protección y promoción a la familia y nuestra Carta Magna nos es la excepción ya que en ella se encuentra la base de la protección a la familia.

2.1.2. Antecedentes Inmediatos de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

2.1.2.1. Antecedentes sobre la violencia intrafamiliar en El Salvador

En todos los pueblos antiguos la organización de las relaciones sociales en la familia, proyectaba a la mujer a un segundo plano y en muchos pueblos se les tildó de cosa.

En Grecia por ejemplo la mujer se encontraba rígidamente sometida; en Roma, el tronco común era el varón, el cuál convivía con esposas e hijos, era el único dueño del patrimonio y tenía derecho a la vida o a la muerte, sobre las personas sometidas a él.

En nuestro país a través de la historia se han reportado casos en lo que se manifiesta la violencia dentro de la familia, recayendo sobre todo en la mujer, se observan rasgos de la misma durante la época precolombina en donde la mujer tenía un plano de inferioridad con respecto al hombre limitándose únicamente a aceptar las condiciones del hombre.

Durante la época de la conquista la mujer aborígen fue violentada por el conquistador español, además sufría abusos por su compañero de vida el que la utilizaba para desahogar sus frustraciones y necesidades. No obstante, que la mujer siempre trabajo en la agricultura y en ocupaciones hogareñas afines a ella, pero a medida que la industrialización se desarrolló el trabajo de la mujer en el hogar disminuyo aumentándose a tal grado la opresión familiar.

A pesar de haberse logrado la independecia en nuestro país la discriminación contra la mujer igual continuaba. Después de los acuerdos de paz, formas de violencia civil tomò mayor relevancia que la violencia intrafamiliar y demás agresiones contra la mujer, quedando relegado a segundo plano.

En El Salvador como muchas otras sociedades tienen la característica de ser androcéntrica, esto quiere decir que toma al hombre, como medida para todas las cosas, como prototipo del ser humano y todas las instituciones creadas socialmente, responden a las necesidades del varón, es decir todo gira a su alrededor. Prueba de ello, es que muchas mujeres están relegadas al ámbito doméstico u otros empleos con poca remuneración monetaria.

La mujer salvadoreña ha sido víctima a través de la historia de una práctica cotidiana de violencia familiar que la ha sumergido en las peores situaciones de violación a su estatus de mujer, esposa o compañera de vida.

Lamentablemente todos los esfuerzos realizados por parte de entidades tanto internacionales como gubernamentales y no gubernamentales no han logrado obtener los frutos esperados ya que la ley existe pero el desconocimiento y la

educación socio-cultural de una sociedad como El Salvador y muchos países de América Latina generan el ámbito propicio para que este fenómeno encuentre su mayor expresión y genere un desequilibrio social entre mujer y hombre en donde la mujer como hoy y atreves de la historia ha sido la víctima. Y a esto sumémosle la poca efectividad de la aplicación de la ley específica para este fenómeno por parte de los administradores de justicia.

La acción del Estado en el ámbito de la Violencia Intrafamiliar y en general de la violencia sexista había sido nula, hasta que en 1993 que se crea la Secretaria Nacional de la Familiar y junto con ella clínicas de atención integral a las víctimas de agresión sexual, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia, Policía Nacional Civil y el Instituto de Medicina Legal, con el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

En general puede decirse que el sector gubernamental atendió sobre todo casos de agresión física o violencia sexual denunciados, tal vez porque estos tipos de violencia tienen efectos inmediatos visibles, o porque son los que tradicionalmente se consideran hechos violentos, siendo que solo en estos casos acuden las víctimas en busca de atención y que únicamente en estas situaciones es donde corre peligro sus vidas.

Para marzo de 1996 el gobierno anuncia la creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), cuyos objetivos centrales fueron en un inicio elaborar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, los cuales se han ampliado en la actualidad.

2.1.2.2. El reconocimiento de la violencia intrafamiliar en El Salvador

En El Salvador una de las primeras manifestaciones del reconocimiento del problema tuvo lugar el veinticuatro de noviembre del año 1994, cuando la Asamblea Legislativa decreta el 25 de noviembre como el “día de la No Violencia en contra de las mujeres”. Según Decreto Legislativo No. 197, según Diario Oficial No. 239, Tomo No. 325, de fecha 23 de diciembre de 1994, decreto legislativo No. 197 a fin de Reflexionar y actuar, para erradicar la violencia que sufren las mujeres salvadoreñas El Salvador, instituye el 25 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la No Violencia contra la Mujer”¹⁴.

En 1999, las Naciones Unidas se unieron a la campaña, designando el 25 de noviembre como el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”.

El día 25 de noviembre de 1994, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de esa época, presentó a la Asamblea Legislativa la solicitud de aprobación del proyecto de “Ley Preventiva de la Violencia Intrafamiliar”, sobre dicho proyecto se escuchó a la Unidad Técnica Ejecutiva de la Corte Suprema de Justicia y al Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente; así mismo hasta la aprobación de la ley que finalmente se le denominó “Ley contra la Violencia Intrafamiliar”, Que por medio del Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial

¹⁴ Asamblea Legislativa. (1994). DECLÁRASE EL 25 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, DÍA NACIONAL DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Decreto N° 197. Diario Oficial N° 239. Tomo 325 del 23 de diciembre de 1994.

Nº 241, Tomo 333, de fecha 20 de diciembre de 1996, se aprobó la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Una de las primeras acciones estatales en el tema de la violencia intrafamiliar fue la creación en marzo de 1995, del Programa de Saneamiento de la Relación Familiar (PSRF), el cual intervienen el ISDEMU, SNF y otras instituciones más. El PSRF, es un programa interinstitucional coordinado por el ISDEMU, por medio de un convenio y en el marco de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, el cual proporciona atención integral a los (las) miembros de la familia salvadoreña con especial interés en la mujer y sus hijos (as), a través de una atención emocional, psicológica, social, médica y legal a fin de prevenir y ayudar a resolver la problemática de violencia intrafamiliar, maltrato a la niñez y las agresiones sexuales¹⁵.

Después de un poco más de dos años de discusión sobre el proyecto de ley, se crea por medio de Decreto Legislativo número 902, de fecha 28 de noviembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial número 241, tomo 333 de fecha 20 de diciembre de 1996, “La Ley contra la Violencia Intrafamiliar”, la cual está integrada por cinco capítulos, el primero comprende cinco artículos relativos a los fines de la ley, principios rectores, concepto y formas de violencia intrafamiliar, alcance de la ley y entes encargados de la aplicación de la misma.

El segundo capítulo denominado “Políticas del Estado para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar”, establece los objetivos de las políticas estatales en la

¹⁵ Estadísticas de programas de saneamiento de la relación familiar, documento elaborado por ISDEMU, año 2007

prevención, sanción y erradicación de la violencia, así como el ente rector encargado de diseñar, dirigir, coordinar y velar por el cumplimiento de dichas políticas, además enumera las medidas de protección que pueden decretarse en el procedimiento y la regulación de la duración de las mismas.

El capítulo tercero corresponde al “Procedimiento” y está dividido en tres secciones: intervención policial, intervención del Ministerio Público (PGR, FGR, PDDH) e intervención judicial.

El capítulo cuarto contiene disposiciones generales relativas a reserva de los procesos, asistencia letrada, facultad coercitiva de los jueces, suspensión del proceso penal, medidas en materia penal y prohibición de fuero.

Finalmente, El capítulo quinto establece la aplicación supletoria de la Ley Procesal de Familia y el Código de Procedimientos Civiles y lo relativo a la vigencia de la ley.

2.2 MARCO DOCTRINARIO. ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.2.1. Concepto doctrinario de Familia

La complejidad de la familia en las sociedades occidentales es tal, que se hace difícil llegar a una definición que recoja la variedad de modelos. Las definiciones como las de la RALE: “Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas” o “Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines a un linaje”, no reflejan su complejidad. Tampoco se clarifica desde otros contextos más específicos. Demográficamente: “Unidad estadística compleja de naturaleza

económico-social, constituida por el conjunto de individuos que comparten habitualmente una vivienda y efectúan sus comidas en común”¹⁶.

Desde una concepción tradicional, se puede observar que “la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros”¹⁷.

En contraste con lo anterior y en un sentido aparentemente amplio pero realmente restringido desde el aspecto de los vínculos que le sirven de factor integrador, “la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere”¹⁸.

Se ha definido también según autores como Luciano Febvre, como “el conjunto de individuos que viven al-rededor de un mismo lugar...”que continúa diciendo que “La familia se define como el conjunto de individuos que viven alrededor de un mismo hogar”, definición que muestra la amplitud de su cobertura conceptual, pero con una cierta limitación desde el aspecto espacial, que no se ajusta a las nuevas realidades que impone la globalización con sus características migratorias y de movilidad de sus integrantes.

Con el pasar de los tiempos, se han visto fortalecidos además ciertos vínculos de solidaridad entre los miembros del grupo; que han sido profundamente observados en el plano de la psicología, dados los sentimientos de con-vergencia y

¹⁶ Carmen Valdivia Sanchez. (2008). “La familia: concepto, cambios y nuevos modelos”. Universidad de Deusto. La Revue du REDIF 2008, Vol. 1, pp. 15-22

¹⁷ Carbonell, Jose (2012). “La Revolución en marcha. La transición demográfica y el surgimiento de nuevas formas de convivencia familiar”.

¹⁸ DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, 34 ed., México, 2005, p. 287

afecto que esa situación crea como dinámica grupal y que van más allá de una relación basada en la consanguinidad. Se toma así la idea de la familia en sentido amplio que coincide con el concepto de la gens (linaje).

La Familia no puede analizarse perennemente como un concepto ideal a la luz del criterio platónico, porque esto es contrario a su naturaleza; en opinión de Federico Engels, “el proceso evolutivo de la familia en la historia primitiva consiste en estrecharse constantemente el círculo en el cual reina la comunidad conyugal entre los dos sexos y que en su origen abarca la tribu entera”¹⁹ (Engels, 2011.P.34) concepto que ya no se ajusta a la dinámica actual del proceso en cuestión.

La familia en su forma evolucionada se ha presentado unida a la institución del matrimonio que atribuye estabilidad social y legal al grupo formado como consecuencia del apareamiento del hombre y la mujer, aunque no se niega la posibilidad de que como hecho existe y ha existido la familia no matrimonial.

Es así como el concepto de la familia puede emitirse des-de una perspectiva sociológica y desde una perspectiva jurídica. Los sociólogos definen a la familia afirmando que es un grupo caracterizado por una relación sexual suficientemente definida y permanente para promover a la procreación y educación de la prole; también se le conceptúa como a la agrupación relativamente permanente y socialmente autorizada de padres e hijos.

Se puede decir, que la familia es el medio específico en donde se genera, cuida y desarrolla la vida. En este sentido se convierte en el “nicho ecológico por

¹⁹ Engels, Federico. (1894). “El origen de la familia, la propiedad privada y el estado”. P. 34.

excelencia, y por qué no, en la primera escuela de la humanización, de transmisión generacional de valores éticos, sociales y culturales que aporta un sentido mucho más amplio a la misma existencia humana”²⁰.

Es importante concebir abiertamente a la familia como un grupo social básico creado por vínculos de parentesco, presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a todos sus miembros: Cuidados y protección, compañía, seguridad y socialización.

2.2.2. Concepto legal de Familia

Encontramos primeramente el concepto de familia en la Constitución de la Republica, en el artículo 32, el cual manifiesta: “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico”.

En el Código de Familia también encontramos el concepto de familia, específicamente en el artículo 2, el cual la define como: “La familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco”.

La familia es un sistema social, en el cual se aprenden los patrones socio - culturales que influirán durante el desarrollo de sus miembros. Como institución, ha sido igualmente afectada por las distintas formas de violencia social que a lo largo de la historia se ha desarrollado. Y cuando las agresiones se hacen presentes en

²⁰ PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge, trad. Por Mario Díaz Cruz, (1946). Tratado Practico de Derecho Civil Francés: La Familia, Matrimonio, Divorcio y Filiación, T. II, Ed. Cultural, Cuba.

las relaciones familiares se constituye el fenómeno conocido como violencia intrafamiliar.

2.2.3. Concepto doctrinario de Violencia Intrafamiliar

Desde un punto de vista etimológico el término violencia deriva de la raíz latina vis que significa: Vigor, poder, maltrato, violentación, forzamiento, y a su vez de otro término latino, violo, que remite a los sentidos de: profanar, ultrajar, deshonorar. En consecuencia la violencia la entendemos como un abuso de poder.

En términos generales la violencia es un problema social que se ha venido reflejando desde la antigüedad, afecta las relaciones interpersonales de los individuos, se utiliza como instrumento para obtener un beneficio propio de los intereses y valores que prevalecen en la sociedad.

Doctrinariamente la Violencia Intrafamiliar se define como un comportamiento consciente e intencional que por acción o inhibición que causa a otro miembro de la familia daño físico, psicológico, jurídico, económico, social, moral, sexual o personal en general²¹.

2.2.4. Concepto legal de Violencia Intrafamiliar

La definición establecida por la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar dispone en el Art. 3 que: “Constituye Violencia Intrafamiliar cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de una familia”²².

²¹ SALINAS MIRA, NURIA ELIZABETH, “Enfoque psicológico de la Violencia Intrafamiliar”,

²² Asamblea Legislativa. Ley contra la violencia intrafamiliar. Decreto N° 902, Diario Oficial N° 241, del tomo 333, del 20 de diciembre de 1996.

Dicha definición dada por la Ley, es muy completa, ya que hace sencilla la comprensión de lo que en nuestro país debe entenderse como Violencia intrafamiliar, con respecto a quien (es) la ejerce, sobre quien (es) y a donde se realiza; además porque engloba las diferentes formas y manifestaciones de lo que hoy conocemos como Violencia intrafamiliar.

El Artículo 1 inciso final de Ley Contra la Violencia Intrafamiliar define como familiares: Relaciones entre cónyuges, ex cónyuges, conviviente, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.

La definición que establece el artículo enunciado es de mucha relevancia ya que se adecua a la realidad que vivimos en El Salvador en cuanto que la Violencia Intrafamiliar, no es solo cometida por personas con quienes se está unida por matrimonio, unión no matrimonial o parentesco, sino que también por personas con quienes se tuvo alguna de los dos primeros vínculos mencionados, y que ha dejado de existir como es el caso de ex cónyuges, ex convivientes.

Así, hemos notado que las diversas formas y manifestaciones de violencia intrafamiliar, son cometidas en la mayoría de los casos por: Cónyuges, ex cónyuges, ex convivientes, ascendientes, descendientes, y en menor proporción por parientes en grado de afinidad.

2.2.5. Tipos de Violencia Intrafamiliar

2.2.5.1. Violencia Física

Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona (Ley Contra La Violencia Intrafamiliar) Art. 3, literal b) . Es el tipo más notorio de violencia intrafamiliar. Incluye el hecho de abofetear, empujar, estrangular, patear, golpear, doblar el brazo, causar quemaduras intencionalmente, retener a alguien contra su voluntad o herir a esa persona con un cuchillo u otro objeto.

Acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona. Consiste en ocasionarle a la persona golpes con el puño o con cualquier objeto contundente en cualquier parte de su cuerpo.

Cuando una persona que esta en una relación de poder con respecto a otra, le infringe daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún arma, que puede provocar o no lesiones externas, internas o ambas. El castigo no severo pero repetitivo, también se considera violencia física.

Según el Art. 3 de La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI). Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona.

En esta forma de Violencia intrafamiliar, hemos constatado que es en la que en la mayoría de ocasiones es denunciada por la víctima, por circunstancias que traemos a consideración, primero porque muchas personas entiende como Violencia intrafamiliar, únicamente las agresiones físicas, y segundo porque las

evidencias se reflejan en el cuerpo de la víctima y se pueden percibir con los sentidos como la vista y el tacto por lo menos, por lo que son más verosímiles, y, tercero porque es en esta forma de violencia cuando muchas víctimas por temor se atreven a asistir a denunciar, no obstante, que hayan sido también víctimas de otra de las formas de Violencia intrafamiliar.

2.2.5.2. Violencia Sexual

Acciones que obliga a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales o a participar en ello mediante la fuerza, intimidación, coerción, Chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Igualmente se considera violencia sexual el hecho que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar uno de estos actos con terceras personas (Ley Contra La Violencia Intrafamiliar Art. 3 literal C).

La violencia sexual no es solamente la violación o agresión sexual, sino también el acoso sexual, la explotación sexual. Comercial. También el tocar ver y acariciar sin el consentimiento de la persona, las partes genitales y cualquier otro tipo de contacto sexualizado.

Generalmente muchos de estos actos se dan en la relación de pareja, y se miran como normales ya la pareja piensa que es una “obligación-deber”, que se tienen de poder satisfacer las necesidades sexuales, por lo que nos pueden llevar a ciertas situaciones como por ejemplo: Tener relaciones a la fuerza, tener

relaciones que lastiman, etc. Pero no obstante lo anterior dichos actos se toleran y tampoco se denuncian.

2.2.5.3. Violencia Psicológica

Acción u omisión destinada a degradar o controlar acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio a la salud psicológica, autodeterminación o el desarrollo personal²³.

Según el artículo 3 de la Ley Contra la Violencia intrafamiliar, se entiende por violencia: Toda acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzca un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales.

Es importante concientizar a la familia que todo acto que degrade las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, también constituyen violencia intrafamiliar.

²³ GARCÍA LUZ y otros. (2000). Enfoque Jurídico de la Violencia Intrafamiliar como Generador de conductas. Tesis UES.

2.2.5.4. Violencia por omisión

Acción de descuido contra un pariente en situación de dependencia en aquellas actividades básicas de la vida diaria tales como: baño, vestimenta, alimentación, movilización, medicación y atención en los problemas de salud que lleven al deterioro en la calidad de vida de la persona.

2.2.5.5. Violencia patrimonial

Acción u omisión que implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las personas²⁴.

Según el artículo 3 de la ley contra la violencia intrafamiliar “Es Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes”.

Hemos observado que esta forma de violencia muy pocas veces es denunciada, y que sin duda afecta igual que las otras formas de Violencia intrafamiliar, a todo el grupo familiar, produciendo un desbalance económico en el mismo, y una desmejora en la calidad de vida de la familia, ya que se refiere a aquellos casos cuando uno o varios miembros de la familia que dependen económicamente de uno o más personas se ven en desventaja presente, con

²⁴ La Violencia Patrimonial como forma de Violencia Intrafamiliar contra la mujer, 2004

respecto a una situación anterior, producto del inadecuado uso de los ingresos o patrimonio familiar.

2.2.5.6. Violencia de género y domestica

La violencia de género no se limita al ámbito familiar, es una violencia estructural, basada en un sistema de creencias sexista (superioridad de un sexo sobre otro), que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico.

Adopta variadas formas, como cualquier tipo de discriminación hacia la mujer en los niveles político, institucional o laboral, el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para la prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y todas las formas de maltrato físico o psicológico que puedan sufrir en cualquier contexto, privado o público.

Estas conductas y actitudes, a través de las cuales se expresa la violencia de género, intentan perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal y acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos; a la violencia hacia la mujer (violencia de género) ejercida en el espacio doméstico se le denomina violencia doméstica o violencia conyugal debido a que ocurre al interior de la pareja (cónyuges al haber matrimonio) donde la mujer integra la población de mayor riesgo.

La violencia doméstica o conyugal persigue los mismo objetivos que la violencia de género, aludiendo a todas las formas de abuso, por acción u omisión, que ocasionan daño físico o psicológico y que tienen lugar en las relaciones entre

quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable, incluyendo relaciones de noviazgo, pareja (con o sin convivencia) o los vínculos con ex parejas, ya que el espacio doméstico no se circunscribe a la casa u hogar sino que está delimitado por las interacciones en contextos privados.

La violencia de género contra las mujeres es una expresión de las relaciones desiguales de poder entre Hombres y mujeres; y está basada en la construcción social, cultural e histórica de la supuesta superioridad de un género sobre otro. De los hombres sobre las mujeres, afectando así toda la organización de la sociedad.

2.2.6. Teorías que explican el fenómeno de Violencia Intrafamiliar

Para comprender el origen de la violencia intrafamiliar, se han realizado una serie de análisis centrados tanto en el proceso de socialización de las personas que se enfrentan ante una comunidad estructuralmente violenta, en la que se han impuesto históricamente a hombres y mujeres la desigualdad de deberes y derechos, basados en la diferencia de género. Así mismo se han realizado análisis centrados en aspectos personales, así como en el ámbito de la comunidad de la misma familia y la cultura, por ello se han creado modelos explicativos así podemos mencionar:

2.2.6.1. Teoría del Género

En los años setenta, surgió en el mundo la teoría de género que analiza las relaciones sociales entre mujeres y hombres, en el hogar, en las comunidades y en el mundo. También nos ayuda a entender por qué, en la realidad, hombres y mujeres no ejercemos los mismos derechos.

La teoría del género pretende:

1. El empoderamiento, es decir, buscar la capacidad de autosugestión de mujeres en la toma de decisión, e incrementar su poder frente al hombre.

2. La autoestima, la estima que el individuo tiene sobre sus capacidades, para cumplir de la mejor manera con sus deberes.

3. La participación, una decidida participación de la población, en proyectos que traen consecuencias para su propio desarrollo, esto implica un proceso de educación muy complejo, usando para ello métodos de participación que aumenten la influencia de los individuos en los proyectos de investigación.

a) Concepto de Género:

“Se entenderá como una construcción social de normas y pautas sociales asignadas a las personas, según su sexo (hombre o mujer), también se les define como determinadas formas de comportamiento para actuar como masculinos o como femeninas en una sociedad específica en un determinado momento histórico”²⁵.

Nos referimos al género, ya sea este femenino o masculino, en lugar de sexo femenino o masculino, cuando hablamos de las características de la mujer o del hombre, que son determinadas socialmente, éstas características o roles que se les asigna a cada género, son un conjunto de reglas y normas, aprendidas, reforzadas y sancionadas dentro de la sociedad, de la cual el hombre y la mujer forman parte.

²⁵ Marroquín, Xenia, (2002), Respuestas Institucional a los casos de Violencia conyugal, la realidad callada de las mujeres rurales en el Norte de Morazán tesis Universidad de Girona España.

El sexo en contraposición, del género se refiere en cambio a las características del hombre y la mujer, que son determinadas biológicamente.

El sexo biológico, no es lo mismo que la identidad adquirida, ya que podemos ver que lo que se considera femenino en una cultura en otra puede que sea masculino. Algunas tratadistas mencionan "que lo que hace femenina a una hembra y masculino a un varón no es biológico, sino que son características de género determinadas por el sexo".

El sexo por lo tanto, sirve para hablar de las diferencias biológicas y el género, cuando se refiere a las estructuras sociales, culturales o psicológicas.

b) Orígenes

La perspectiva de género surge en la segunda mitad del siglo XX en el ámbito de las ciencias sociales, particularmente la teoría de género, responde a la necesidad de abordar de manera integral, política, psicológico y culturales en la vida social de los géneros y de los particulares, es decir en la organización patriarcal de la sociedad.

La teoría de género no enfoca mujeres y hombres como seres dados sino como sujetos históricos contruidos socialmente, producto de la organización de géneros dominantes en la sociedad. Esta teoría ubica a mujeres y hombres en su circunstancia histórica, por ello puede dar cuenta de las relaciones de producción y reproducción social como espacios de construcción de géneros.

Desde de perspectiva de género el análisis divide las características y los mecanismos del orden patriarcal; comprende el género permite visualizar a la

humanidad y a cada cual en su dimensión biológica, psicológica, histórica, social y cultural, hallar explicación y líneas de acción para la solución de desigualdades e iniquidades que enumeran y determinan el presente.

La perspectiva de género permite entender que la vida y sus condiciones y situaciones son transformables hacia el bien vivir se construyen la igualdad, la equidad y la justicia. La perspectiva de género concebida como un enfoque teórico y metodológico para la ciencia y como una herramienta filosófica y política para la vida cotidiana, ha sido desarrollada básicamente por el feminismo.

Como visión filosófica y ética destinada a transformar las relaciones desiguales y opresivas entre los géneros y al interior de ello, el feminismo originó la formulación y el desarrollo de la perspectiva de género, parte sustantiva de la respuesta histórica a la opresión.

La perspectiva de género se constituye al interior de las teorías feministas porque estas se han desarrollado desde la opresión genérica de las mujeres.

Con el feminismo, la perspectiva de género se constituye como la primera filosofía no-sexista de la sexualidad; de ahí a que se esté modificando el paradigma central de las ciencias y de la política, el hombre deja de ser tal paradigma y se visualiza también a la mujer.

Así se está creando en términos reales a la humanidad con sus humanos en coexistencia dialéctica; así la diferencia y la diversidad, justificaciones de las desigualdades, están siendo rediseñadas en términos de la igualdad construidas de maneras concretas.

Este es el objetivo prioritario de la perspectiva de género, al demostrar que la condición de género de las mujeres es histórica y globalizadora de la vida social, el feminismo y la perspectiva de género plantea la necesaria y urgente para develar los procesos y estructuras intrínsecas y más sólidas de la opresión, la perspectiva de género se apoya en el materialismo histórico y dialéctico. De esta teoría retoma conceptos y categorías como poder, opresión, explotación, trabajo y condición social, para abordar e interpretar la dinámica histórica de realidad social.

En la perspectiva de género se conceptualiza a la sexualidad humana como la expresión biológica, psicológica, política y erótica de los sujetos. Esto se visualiza en tanto seres sexuales e integrados en una sociedad y una cultura determinados históricamente, que los incluye de manera excluyente en uno u otro género.

c) Aportes de otras ciencias a la Teoría de Género.

El marco teórico psicoanalítico al conjunto de relaciones sociales en que se desenvuelven las personas y sus implicaciones psíquicas. Para analizar las estructuras de poder y afecto en que se dan estas relaciones, las contextualiza en el marco que conforman los mitos, los ritos, y las reglas socioculturales que las norman.

Los procesos de la sexualidad humana y la opresión que aborda la perspectiva de género, tienen como una de sus expresiones históricas más importantes la constitución y desenvolvimiento psíquico de los géneros y de los sujetos en los procesos de construcción de sus identidades.

El psicoanálisis aporta a la perspectiva de género el conocimiento de introyección de la cultura, particularmente de los contenidos de género y de las formas individuales de asumirlas; ya que determina el desarrollo de la identidad genérica.

El psicoanálisis se aparta del concepto de instinto como motor de los procesos vitales, y los sustituye como factor determinante del desarrollo de la cultura y de la vida social, de la sexualidad. Esta es una de sus aportaciones más importantes, y en la perspectiva de género es una línea metodológica imprescindible.

La perspectiva de género apoyada en la teoría psicoanalítica, observa, interpreta y explica el funcionamiento y la estructura de la mente en el desarrollo de la subjetividad y de las relaciones afectivas de los sujetos y de los géneros, en la familia y en la sociedad.

La perspectiva de género se construye con una visión interdisciplinaria, amplia y abierta que conjuga diferentes conocimientos científicos, paradigmas y procesos de construcción de conocimiento; así aborda la realidad y sus transformaciones históricas para dar cuenta de los múltiples procesos biológicos, psicológicos, sociales y culturales que articulados en la unidad histórica dialéctica, integran la sexualidad humana. La base epistemológica de la perspectiva de género está en la modernidad científica porque contempla a las personas como sujetos sociales, históricos y genéricos involucrados de manera protagónica en los procesos de construcción del conocimiento, de desarrollo de la cultura y de

continuación de la vida social, no como objeto de investigación externos, estáticos y cuantificables desde la ajena observación de otros.

1) Materialismo histórico y relaciones de producción.

El materialismo histórico contribuye con la teoría de género al dar cuenta del sistema patriarcal en los diferentes modos de producción y en particular, al explicar la dinámica, el carácter y el desarrollo del capitalismo, a partir del análisis de los antagonismo más profundos y sustantivos entre las clases sociales, apoyada en el materialismo histórico, La perspectiva de género afirma y especializa una metodología para abordar analíticamente la realidad desde las particularidad de la sexualidad, formula una filosofía y una praxis transformadora y libertarias opuestas a la desigualdad, la explotación y la opresión que han caracterizado reproducido y afianzado al sistema patriarcal.

Esta perspectiva es la de la igualdad, la equidad y la justicia y las relaciones sociales. Ser hombre implica el que hace crea y destruye en el mundo, sabe, posee y tiene la razón, verdad y voluntad en vista de su satisfacción de necesidades y plena expansión, el dominio constituye a la masculinidad todo esto producto de la expropiación cultural que los hombres hacen a las mujeres, la búsqueda actual de mujeres y hombres hace a la democracia genérica se encamina a lo específico, reconocido respetado y valorado hacia las mujeres.

La perspectiva de género permite la superación a todo dominio, a la explotación y desigualdad social.

2.2.6.2. Violencia de Género y violación de los derechos humanos

La raíz, la fuente donde se nutre la violencia es la desigualdad genérica, porque esta trae como consecuencia la violencia de género y, a la vez la violación de los derechos humanos²⁶.

La violencia de género debe tomarse como una violación a los derechos humanos. Se hace relación a violencia de género porque recae individualmente en las mujeres, por los roles sociales que le fueron asignados en la sociedad a ella misma; y decimos violación de los derechos humanos porque definitivamente las mujeres, somos despojadas de los derechos que nos corresponden como seres humanos, como personas humanas que somos.

Esta desigualdad genérica también se va traduciendo en lo que llamamos la invisibilización de las mujeres como entes sociales, como entes históricos, desvaloriza a las mujeres situándolas en cualquier lugar, menos en el lugar que les corresponde en la sociedad. Hay grupos vulnerables como mujeres de piel oscura, indígenas, homosexuales, discapacitadas que además de ser mujeres, son mujeres discapacitadas.

La desigualdad genérica supone individualmente la existencia de unas relaciones totalmente asimétricas, totalmente inequitativas entre hombres y mujeres. Esa relación asimétrica, inequitativa es el abuso o ejercicio abusivo de poder de hombres hacia mujeres, y que trae como consecuencia la subordinación de las mujeres y su desvalorización. Lo que suponen estas relaciones asimétricas

²⁶ García Luz y otros, (2000) Informe jurídico de la violencia intrafamiliar como generadores de conducta.

es la dominación masculina, como ya bien se ha dicho aquí, pertenecía de la mujer al hombre.

La violencia constituye un obstáculo para el desarrollo porque no hay país que pueda desarrollarse cuando la mitad de la población está en situación de subordinación, de desventaja y de marginación. El desarrollo no es parcial, no es parte de la sociedad es todo un país. Por qué las mujeres consideran que atenta contra la paz mundial ya que la violencia intrafamiliar traducida a violencia en un país y a violencia mundial, no es, ni ha sido nunca, la mejor forma de resolver los conflictos.

Esta situación atenta contra la calidad de vida ya que no puede haber una buena vida, cuando es violentada, maltratada y subordinada. También atenta contra una vida saludable por la violencia física, psicológica y sexual atenta contra la salud mental y física de las mujeres, niñas y niños; e indudablemente, si hay marginación y si hay subordinación, no podríamos estar hablando de relaciones iguales, o de igualdad de oportunidades de desarrollo.

2.2.6.3. Modelo Psiquiátrico

Según este modelo, las acciones agresivas están determinadas por características personales del autor. La conducta puede estar patológicamente afectada por enfermedades psíquicas, por desórdenes en la personalidad o por sustancias fármacos dependientes.

No se puede atribuirse el origen de la violencia intrafamiliar, solamente a aspectos puramente individuales sino que debe analizarse desde un ámbito más

amplio como lo es la misma familia, la sociedad, y cada caso concreto, pues sucede que en muchos casos el agresor al ejercer la Violencia Intrafamiliar, está en un estado normal, sin la injerencia de bebidas alcohólicas o sustancias fármacos dependientes lo mismo.

Es el caso de cuando se sufre alguna sicopatología, por lo cual no se puede establecer, el origen de la Violencia Intrafamiliar solamente aspectos individuales del agresor.

2.2.6.4. Modelo Psico-social

Según este las causas generadoras de violencia están influenciadas por valores externos e internos, incluye varios esquemas teóricos en los que tenemos

a) Teoría de la Provocación. Ante las acciones provocativas que la otra persona realiza, la agresión constituye una reacción consciente o no.

b) Teoría del Modelo Agresivo. El sujeto desarrolla una actitud violenta como un medio para que la víctima se someta a su voluntad. Puede desarrollar la conducta agresiva de dos maneras distintas:

1. La adquirida como resultado de la agresión, que la persona sufrió en su hogar.

2. La aptitud aprendida por medio de la observación de acciones agresivas, imita las conductas desviadas para obtener los resultados deseados.

El primer tipo de aprendizaje es adquirido de la experiencia personal, por haber sido sometido durante su niñez a fuertes castigos corporales y psicológicos, percibiendo que esa es la forma en que las personas imponen su voluntad.

En el segundo la persona imita el modelo agresivo para dominar la relación, el modelo de conducta puede ser resultado de la observación de acciones violentas en el seno de su hogar (producidas en su contra o en perjuicio de otra persona), en las relaciones de amigos, en lo observado en programas de televisión o el medio en que el sujeto se desarrolla. Es decir, su desviación conductual está marcada por una amplia experiencia personal.

2.2.6.5. Modelo Sociocultural

Sostiene que la violencia intrafamiliar, es una manifestación de la violencia en general, que se vive por la desigualdad sociocultural que impera en la sociedad. Se origina por las diferencias de género que se han establecido y por la pertenencia a sectores de escasos recursos, en el que se desenvuelven los sujetos. Este modelo también responde a varios esquemas teóricos entre los que tenemos:

Teoría de los recursos. La violencia se convierte en un instrumento para mantener el rol de liderazgo que la persona a través de diversos recursos, como la capacidad económica, el prestigio, respeto, autoridad u otras, ha adquirido para mantener la víctima en un modelo de dominación que socialmente se ha enfocado por la diferencia de edad y sexo, y que han sido utilizadas en favor del agresor. Esta posición de superioridad es respaldada por la costumbre, leyes, normas convencionales que reafirman las relaciones jerárquicas.

Teoría del ejercicio del poder. La agresión es consecuencia del ejercicio del poder que una de las partes mantiene sobre las demás, se generan mayores acciones

violentas cuando se cuestiona la legitimidad de dicho poder, por lo que ese tipo de conductas se ejerce en la medida en que se pone resistencia a esa forma de sometimiento.

La violencia masculina es caracterizada por su posición social en el patriarcado. La violencia junto a otras formas de abuso de poder son consideradas como mecanismos para mantener a las mujeres en una situación de subordinación.

La violencia estructural en la sociedad. Significa que las relaciones interpersonales pueden verse afectadas por acciones violentas, como consecuencia de las frustraciones provocadas por el estrés estructural que se desarrolla en los sujetos al no poder satisfacer sus necesidades e intereses, descargando su tensión en las relaciones familiares.

La violencia como aspecto negativo de los lazos de intimidad que imperan en las relaciones domésticas. Por las características especiales de las relaciones familiares es que se ven sometidas a conductas indeseables que obstaculizan un trato igualitario entre sus miembros y que pone en riesgo la integridad y el desarrollo humano de los mismos, pues por el compromiso afectivo y emocional que integran las relaciones internas lo dota de mayor vulnerabilidad.

En este modelo opinamos que únicamente se enfoca en determinar el origen de la violencia intrafamiliar, en aspectos de la transmisión de ciertos roles

legitimados por la sociedad y aceptados por la familia, reduciendo el análisis de este, pues este debe enmarcarse en un ámbito más amplio como lo escasos casos concretos, la familia, la sociedad y cada individuo involucrado, por lo cual no alcanza a explicarse el fenómeno

2.2.6.6. Modelo Ecológico

Este modelo está compuesto por diversos niveles de análisis, es necesario considerar los contextos sociales (microsistema, exosistema y macrosistema), en que se desarrollan las relaciones interpersonales y el nivel individual en que se desenvuelve la persona. Por la complejidad de la temática, para comprender la violencia intrafamiliar, sin tener que aislarla o limitarla a una causa específica sea de naturaleza biológica o estructural, se deben considerar la realidad personal, familiar, social, y cultural de cada uno de los involucrados²⁷.

El nivel individual está compuesto por cuatro dimensiones psicológicas consistentes en:

1. Dimensión cognitiva. La percepción y conceptualización del mundo constituye un paradigma, así el agresor sostiene una percepción rígida, con ideas cerradas que no pueden ser revisadas, cree que la conducta de la víctima es provocadora y no sabe manejar sus sensaciones y sentimientos. Por su parte la víctima desconoce una solución eficaz ante el abuso de poder que constantemente le imponen, puede llegar a dudar de sus capacidades para sobrellevar la situación y liberarse de ella.

²⁷ Lara Rodríguez, Roxana Esmeralda, y otros, (2003). La ventana jurídica 2, "Intervención judicial en la aplicación de la ley contra la violencia intrafamiliar", Consejo Nacional de la Judicatura.

2. Dimensión conductual. Incluye los comportamientos que una persona ejecuta al relacionarse con el mundo exterior. El agresor puede presentar una conducta desasociada, es decir, que en las relaciones que mantiene en el ámbito laboral, educativo, recreativo, religioso, evita reflejar actitudes que muestren algún grado de agresividad; sin embargo, en la esfera de sus relaciones privadas desarrolla una conducta amenazante y agresiva en perjuicio de su familia. La persona que está siendo sujeta a constantes abusos mantiene ante los demás una conducta sigilosa para impedir que se den cuenta de su situación y ante el agresor adopta una conducta pasiva para evitar reacciones en su contra.

3. Dimensión interaccional. La conducta agresiva no es constante, sino cíclica, existen periodos de violencia y otros de calma, lo que pretende el agresor es mantener el control y liderazgo de la relación.

4. Dimensión psico-dinámica. Las pautas de resolución de conflictos que la persona agresora ha adoptado se reducen a las explosiones de violencia, con el único fin de solucionar cualquier tipo de situación que de alguna u otra manera le produzca tensión. Además, la conducta está caracterizada por la falta de expresión de sentimientos y sensaciones, trata de controlar el miedo, la tristeza, el dolor, el amor, etc. La víctima desarrolla sentimientos de indefensión, impotencia, ausentismo y crea una necesidad de dependencia emocional frente al agresor.

Los factores externos han sido igualmente analizados y están compuestos por los niveles siguientes:

1. Nivel del microsistema. Parte del contexto más amplio de la sociedad; a través del cual, se ha institucionalizado “La sociedad patriarcal”, se le confirió mayor poder al hombre y al padre de familia a fin de que pudieran dirigir las relaciones interpersonales a través de un modelo de familia vertical, en la cual la figura masculina está ubicada en el extremo superior y por debajo de la misma se encuentra la mujer, los hijos y los adultos mayores. Además justifica la creación de los roles, derechos, estereotipos y responsabilidades que cada miembro del hogar deberá asumir por la posición que juega, los que se transmitirán de generación en generación y ante cualquier tipo de contrariedad o insatisfacción en el cumplimiento de esas conductas generacionales se deberá acudir al uso de la fuerza para mantener las relaciones de sometimiento y desigualdad.

2. Nivel del microsistema. La familia constituye la manifestación básica de este nivel, está determinada por los elementos estructurales que deben regir la convivencia familiar, por los patrones de interacción familiar y por las historias personales de cada uno de sus miembros. En consecuencia, se requiere el análisis del comportamiento que tanto el agresor como la víctima ejecutan en las relaciones internas y externas, a fin de encontrar si estos han sido previamente sometidos a relaciones caracterizadas por abuso de poder.

Hemos concluido que este es el modelo que de mejor manera explica el origen de la violencia intrafamiliar, ya que no es solo un fenómeno individual, sino también la manifestación de un fenómeno internacional. No puede explicarse tan solo en la esfera de lo psíquico, también debe hacerse en su contexto relacional, puesto que si bien es una situación particular entre dos o más personas, esto afecta

al grupo familiar en su conjunto y por lo tanto a la sociedad, que se nutre y la misma nutre a cada sistema básico de esta, cada fenómeno del cual forma parte ineludiblemente.

2.2.7. Características de la Violencia Intrafamiliar

Las características que ayudan a comprender las relaciones de las personas que están experimentando el maltrato en el seno de un vínculo donde se supone debemos aprender a vivir en solidaridad, respeto, amor y cuidado. Es este el lugar menos imaginado, menos pensado para poder comprender los efectos del golpe, de la palabra dura o del contacto sexual entre padres e hijos. Se reconocen las siguientes:

Primeramente hay que reconocer que las víctimas, al mismo tiempo que sufre de la traición, porque este es el sentimiento más importante de quienes experimentan el maltrato en el seno de la familia, experimentan miedo, enojo; pero al mismo tiempo, legitimado, desean pertenecer a una familia, desean estar en vínculo con algunas personas con quienes tienen lazos afectivos fuertes, entonces se pueden desarrollar múltiples estrategias psicológicas, las que se llaman estrategias de sobrevivencia y entonces las personas que sufren el abuso, en estas estrategias de confrontación, minimizan los actos violentos, niegan el abuso o desarrollan fantasías.

Como segundo punto, en la violencia intrafamiliar coexisten la ternura y el efecto con golpe y el maltrato. Cuando se hace mención a la violencia conyugal, se observa que la violencia no obedece al azar, sino que está dentro de un patrón psíquico, es decir pasa por diferentes etapas ya previamente reconocidas y que

están presentes en toda relación: una etapa de golpes y de incidentes de violencia física que culmina con la “tregua amorosa”, el perdón, la entrega de flores, llevarla a pasear, llevar a los niños a pasear; y en esta etapa de la tregua amorosa, se convence a la mujer de que su esposo la ama, que puede cambiar y le refuerza la idea de que con paciencia puede esperar un cambio permanente, pero el ciclo se repite una y otra vez.

El tercer punto también tiene que ver con las diferencias entre la violencia que ocurre en el seno de la familia y otras formas de violencia. En la primera hay una mayor revictimización que en una violación por extraños, o en un ataque por asaltantes en la calle, por personas desconocidas, por robos, etc.

El hecho de convivan en el mismo espacio físico, contribuyen a que se repita la violencia, y lo segundo,-y es algo que debemos reconocer-, es que la violencia funciona; si no, no estaríamos con todos los problemas que hay en nuestra región.

La violencia funciona en el sentido que se logra atemorizar a las víctimas, se logra llevarlas muchas veces al aniquilamiento, a la falta de poder, a la falta de defensa, al miedo y, por tanto, la víctima en el seno de la familia se va volviendo cada vez más vulnerable y cada ataque, cada abuso, cada golpe, cada manoseo, socava su fuerza y su voluntad.

La violencia conyugal al inicio puede ser por ejemplo, una discusión donde priva la palabra dura, la palabra hostil, el grito; y poco a poco se va llegando a la mayor brutalidad: primero bofetadas, golpes, empujones y hasta llegar muchas

veces, en forma lamentable, al asesinato; lo que a veces los periódicos llaman crímenes pasionales.

En el caso del incesto, haciendo la analogía, comienza con manoseos y después de cuatro, cinco u ocho años de abuso, muchas veces termina con la penetración, el incesto es una experiencia prolongada; el abuso conyugal también.

El cuarto punto está relacionado con lo anterior y a diferencia de lo que a veces se dice en los medios de comunicación, algunos religiosos, vecinos, la gente que rodea a quienes experimentan el maltrato se le pide paciencia: con el tiempo cambiará²⁸.

En caso del abuso en el noviazgo, se dice que el hombre va a cambiar con el matrimonio, con la edad, con el paso del tiempo, si hay más paciencia, si hay cambios en la conducta de la víctima pero realmente la experiencia muestra lo contrario.

El último punto es que, la diferencia de otras formas de violencia, la violencia intrafamiliar es la forma más violenta de las formas de violencia porque ocurre casi en todas las familias, lamentablemente, legitiman el maltrato a la esposa, el maltrato a veces en menores frecuencia, el maltrato físico. Un cincuenta por ciento de las mujeres se dice que son o van a ser abusadas físicamente por su esposo y un treinta por ciento de las niñas con abuso sexual es perpetrado por el padre.

²⁸ Silvia Mesterman, (1989), *Violencia en la familia: la relación de pareja: aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*. Editorial Universidad.

Por todo lo anterior hablar o considerar la violencia intrafamiliar como una epidemia en nuestra cultura; y es también de las más peligrosas porque, por la forma en que se relacionan la víctimas y su victimario, tienen a incrementarse la severidad, y el riesgo de homicidio es mayor.

La violencia intrafamiliar posee las siguientes características:

1) Es ejercida por un miembro de la familia, sea este cónyuge, ex-cónyuge, conviviente ex -conviviente, ascendiente, descendiente, pariente colateral, por consanguinidad, afinidad, adopción, así como los sujetos a tutela o guarda que tengan otro tipo de relación interpersonal;

2) Dicha acción causa daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico o muerte en algunos de los integrantes del grupo familiar;

3) Es ejercida en todos los estratos sociales;

4) Es ejercida en la mayoría de los casos en las mujeres, niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas.

2.2.8. Causas de la Violencia Intrafamiliar

La sociedad salvadoreña ha sido durante mucho tiempo y es todavía muy machista. El hombre ha creído que tiene el derecho a controlar, de “disciplinar” con severidad, incluso de abusar de la vida de la mujer y de los hijos e hijas ya que solamente él es quien ejerce el poder. Este poder se ha fortalecido “bajo la apariencia del rol económico del hombre, proveedor de la alimentación”.

Para el doctor Mario Zetino, el poder es un componente central de las relaciones sociales, es ejercido no solamente en forma abierta o simbólica por agentes sociales.

Es también ejercido por los individuos en la vida diaria a través de sus acciones en sus relaciones interpersonales. Penetra todas las relaciones sociales e influye ininterrumpidamente sobre las acciones de los individuos.

Es en ese mismo ejercicio del poder, aunado a la visión androcéntrica (considerar al hombre como el centro o la medida de todas las cosas) de nuestra cultura, donde la violencia (física, psicológica, sexual o económica) dentro de la familia, y específicamente contra la mujer, encuentra cobijo.

La violencia contra las mujeres incluye el maltrato físico y el abuso sexual, Psicológico y económico, generalmente se conoce como “violencia basada en el género” por desarrollarse, en parte, a raíz de las condiciones de subordinación de la mujer en la sociedad.

El patriarcado tiene creencias, normas e instituciones sociales que legitiman y perpetúan la violencia contra las mujeres; los mismos actos que se castigarían si estuvieran dirigidos contra un hombre, cuando la afectada es una mujer suelen quedar impunes, especialmente si se realizan al interior de la familia²⁹.

Doctrinariamente la Violencia Intrafamiliar se define como un comportamiento consciente e intencional que por acción u omisión que causa a otro miembro de la

²⁹ Population Reports (1992). Para acabar contra la violencia contra la mujer Vol. XXVIII.

familia daño físico, psicológico, jurídico, económico, social, moral, sexual o personal en general³⁰.

En Ciencias Sociales es “Referirse a un estado de explotación u opresión dentro de cualquier relación de subordinación y dominación”. En tal sentido si la violencia es una forma de ejercer poder, es lógico pensar que existe una noción de jerarquía ejercido sobre alguien en una posición inferior, Es por ello que en la realidad pasada, actual y futura la violencia intrafamiliar ha sido, es y puede llegar a ser un peligro para la existencia de la familia como una institución social básica de todo país.

La violencia contra la mujer es la perpetración de una estructura social que reafirma a través del maltrato por el hombre, la reducción de la mujer a un estado inferior, subordinándola a el en lo político, económico y social.

Este fenómeno es el producto de una gama de factores o causas tanto del ámbito social, cultural, económicas, psicológicos, patrimoniales y otros. Que influyen en este grave problema. El cual encierra una complejidad en cuanto a su origen debido que no podemos visualizar una causa específica determinada como generadora de violencia al interior de la familia, ya que siempre las causas se encuentran integradas unas con otras, es decir es un conjunto factores que son los detonantes para activar la violencia intrafamiliar.

En ninguna sociedad, ni en nuestro país se puede establecer una causa comprobada que determine el por qué de la violencia intrafamiliar; sin embargo

³⁰ SALINAS MIRA, NURIA ELIZABETH, “Enfoque psicológico de la Violencia Intrafamiliar”, citada por Escamilla, Luis Alonso. pág. 52.

tratadistas como Cecilia Grosman, Carlos Ganzenmuller, en sus estudios realizados en otros países, coincidieron en apuntar que existen generadores de Violencia Intrafamiliar, los cuales son: culturales, sociales, económico y psicológicas, patrimoniales, jurídicas, etc.

2.2.8.1. Factor psicológico

Se convierte en generador de Violencia Intrafamiliar en cuanto son causas que existen al interior de sujeto agresor, dentro de esta se puede mencionar el alcoholismo y la drogadicción, las cuales son consideradas como conductas patológicas pertenecientes al sujeto agresor³¹.

Tal es la consideración de esta causa, que en nuestra sociedad se relacionan, por ejemplo, el alcoholismo y drogadicción con la violencia y no solamente intrafamiliar sino también con la de cualquier otro tipo. En esta causa se toma como generador de violencia aspectos internos del sujeto agresor.

En conclusión habiendo ya mencionado los aspectos que enmarcan estas causas, consideramos que su estudio lleva una relación, una con otras, tan es así que al hablar de la causa económica encontramos que gira en torno al desempleo, lo que lleva al grupo familiar a no poder solventar todas las necesidades propias y básicas, lo cual nos lleva al aspecto psicológico, generando frustraciones, estrés, etc. Lo que puede llevar a que se manifieste la Violencia Intrafamiliar, ello producto

³¹ Ventura Zelaya, Sara. (1996) Manifestaciones y causas de la violencia contra la mujer. Tesis UES.

de la falta de auto control en el manejo de dicha situación, evidenciado a través de actos agresión.

En algunos casos esto puede ser producto de la falta de educación de los miembros de la familia, así como de la aceptación de un modelo tradicional, en el cual gira nuestra sociedad. Entonces siendo la misma sociedad que enseña los roles que cada individuo va a desempeñar, se vuelve también generadora de violencia por la transmisión que de patrones culturales va haciendo de generación en generación.

2.2.8.2. Factor Social

Aquí se encuentran las causas generadoras de Violencia Intrafamiliar en el exterior del sujeto, es decir en la aprehensión de diferentes roles sociales que los miembros del grupo familiar experimentan; se hace énfasis en la determinación que el medio ejerce sobre ellos, es decir tiene ver el proceso de socialización.

Cecilia Grossman y otros, menciona en su libro “la Violencia Intrafamiliar, que la socialización es considerada como el aprendizaje del rol social, que en función de los sexos tiene dos sujetos, ya que la mujer por ejemplo aprende que sus intereses están sumisos a los del hombre, incluso a considerar en ella que sus intereses se pueden sacrificar a costa de que el hombre consiga y satisfaga los suyos, lo que la lleva a victimizarse, tal es el caso de nuestras sociedades latinas en donde impera el machismo”.

El alcoholismo, las drogas, la desintegración familiar producto hoy día de la emigración, la paternidad y la maternidad irresponsable, la falta de vivienda son

factores por los que parejas se agraden violentamente siendo las más dañadas las mujeres y los menores.

A) Alcoholismo

El alcoholismo se encuentra dentro de la lista de los problemas más graves puesto que este es un problema que trae consigo una serie de consecuencias físicas y psicológicas en la persona consumidora de alcohol.

La dependencia del alcohol no solo ocasiona trastornos de salud, también origina dificultades en las relaciones familiares, pérdida del trabajo o incremento del riesgo de sufrir accidentes de tráfico.

El alcoholismo se convierte, además, en un grave problema para el círculo social que rodea al enfermo. En algunos países se ha tratado, para controlar el abuso del alcohol, de aprobar leyes que castiguen su consumo y prohíban la distribución de bebidas embriagantes a menores de edad.

Asimismo, se le considera al alcoholismo una de las principales causas de la violencia doméstica ya que en muchas ocasiones son los hombres quienes al estar bajo los efectos del alcohol golpean a sus esposas e hijos provocando también violencia psicológica, sexual y económica.

B) Desempleo

Desempleo, paro forzoso o desocupación de los asalariados que pueden y quieren trabajar pero no encuentran un puesto de trabajo. En las sociedades en las que la mayoría de la población vive de trabajar para los demás, el no poder

encontrar un trabajo es un grave problema debido a los costes humanos derivados de la privación y del sentimiento de rechazo y de fracaso personal.

El desempleo también se puede considerar causa de la violencia, principalmente la violencia económica la cual en ocasiones provoca que se limite a las familias acerca del dinero para cubrir las necesidades básicas como la comida, la salud y la recreación.

c) Drogadicción

Los efectos de las drogas son múltiples y complejos. En ocasiones, dependen de factores como la pureza, la vía de administración, la dosis consumida, la frecuencia y las circunstancias que acompañan al consumo (entorno, lugar, mezcla con otras sustancias).

Las drogas actúan sobre el sistema nervioso central produciendo un efecto depresor, estimulante o perturbador. Las sustancias depresivas disminuyen o inhiben los mecanismos de funcionamiento normal del sistema nervioso central provocando relajación, sedación, somnolencia, hipnosis e incluso coma.

Los estimulantes producen sensación de fatiga y alteraciones del apetito o del sueño. Las sustancias alucinógenas o perturbadoras, alteran la percepción de la realidad, el estado de conciencia y provocan alucinaciones. Algunas sustancias producen más de un efecto, como las drogas de síntesis, que causan estimulación y perturbación del sistema nervioso central.

Las alteraciones psicológicas van desde cambios en el estado de ánimo a crisis de ansiedad, crisis de pánico, delirios, alucinaciones e incluso trastornos

psicóticos. Además, las drogas pueden afectar también a otros órganos como el hígado, los pulmones, los riñones, el páncreas o el corazón.

d) Estrés

Estrés o Stress, en medicina, proceso físico, químico o emocional productor de una tensión que puede llevar a la enfermedad física. Una eminente autoridad en estrés, el médico canadiense Hans Seyle, identificó tres etapas en la respuesta del estrés:

En la primera etapa, alarma, el cuerpo reconoce el estrés y se prepara para la acción, ya sea de agresión o de fuga. Las glándulas endocrinas liberan hormonas que aumentan los latidos del corazón y el ritmo respiratorio, elevan el nivel de azúcar en la sangre, incrementan la transpiración, dilatan las pupilas y hacen más lenta la digestión.

En la segunda etapa, resistencia, el cuerpo repara cualquier daño causado por la reacción de alarma. Sin embargo, si el estrés continúa, el cuerpo permanece alerta y no puede reparar los daños. Si continúa la resistencia se inicia la tercera etapa, agotamiento, cuya consecuencia puede ser una alteración producida por el estrés. La exposición prolongada al estrés agota las reservas de energía del cuerpo y puede llevar en situaciones muy extremas incluso a la muerte

Como se mencionó ya, el estrés es un problema muy grave, y por desgracia en las sociedades urbanas hay gente que padece esta enfermedad y no logra reconocerlo pues con la presión del tráfico, del trabajo, de la familia, etc., puede llegar a traer nuevos problemas como lo es la violencia intrafamiliar.

e) Homosexualidad en los hijos

"Homosexualidad, preferencia y atracción sexual por personas del mismo sexo, en contraposición a heterosexualidad"³². El punto de los roles de género, aunque no lo parezca, tiene mucha relación con la manera en que se nos educa a los hombres y a las mujeres.

Para los bisabuelos, los abuelos y tal vez nuestros padres, ser hombres significaban tradicionalmente tener la autoridad "ser el que manda"; tener el poder para hacer y decidir; ser el proveedor económico de la familia con un trabajo más duro, arriesgado y peligroso que el de cualquier mujer en su casa, tener un desempeño sexual muy alto, es decir "siempre estar dispuesto con las mujeres" y reprimir la expresión de emociones, sentimientos y afectos.

Para nuestras bisabuelas, abuelas y tal vez nuestras madres, ser mujer significaba tradicionalmente casarse, tener hijos, dedicarse al hogar el resto de la vida, "cumpliendo la función para la que nacieron", siempre sirviendo y atendiendo a padres, hermanos, esposos, hijos y nietos.

Aunque en la actualidad el concepto de lo que deben ser un hombre y una mujer ha cambiado, y en la realidad muchísimas mujeres son las que encabezan su hogar y hacen frente a todas las responsabilidades, en general, se les sigue educando para que se comporten pasivamente y para que acepten la dependencia emocional, y también la violencia en su contra.

³² ISDEMU (1999) Documento Publicado por ISDEMU como material de apoyo al proyecto "Capacitación y Sensibilización sobre la Violencia Intrafamiliar a la autoridades policiales, judiciales y grupos organizados"

Uno de los principales factores que genera violencia en la familia es el rol de género de los hijos, en los cuales muchas veces los niños son maltratados, reprimidos, golpeados o insultados por sus propios padres por no ser como ellos quieren que sean ya sea porque el niño que siempre desearon nació "niña" o viceversa.

Incluso es mucha más intensa la violencia en aquellos casos en los que los niños adoptan un comportamiento de niña o las niñas se comportan como niños lo cual los padres muchas veces reprimen por medio de los golpes y el maltrato.

Sin embargo el maltrato y la violencia no solo se da por el comportamiento de los niños, sino también cuando una sexualidad está bien definida y se da a conocer la homosexualidad en la familia, ya que los padres no logran aceptar que sus hijos sean "anormales", "raros", "depravados", etc.

Las repercusiones en el caso de la violencia dirigida a los niños y adolescentes es crear a personas incapaces de relacionarse en la sociedad y de mostrar sus sentimientos ya que cuando quisieron mostrarlos fueron reprimidos y maltratados por su familia a través de insultos y golpes.

f) Mensajes televisivos e imágenes violentas

Es común escuchar sobre la violencia en la radio, cuando leemos periódico y vemos la televisión. Como la televisión, la radio, el cine y los periódicos, transmiten una serie de programas y de historias que, sin darnos cuenta, nos han acostumbrado a ver la violencia como algo "normal" o "natural".

Hace años no veíamos con tanta frecuencia películas, anuncios o programas tan violentos como ahora. Muchos mensajes transmitidos por estos medios, presentan a la violencia como una manera de solucionar problemas, sin dar otro tipo de alternativas.

Es impactante ver como los medios bombardean a los niños por medio de las caricaturas, los comics de súper héroes en los que se hace uso de la violencia para solucionar algún problema sin tomar en cuenta el dialogo, la comunicación, etc. Lo expuesto anteriormente puede llegar a provocar que los niños imiten la conducta que vieron en la televisión con sus juguetes, con la familia y esto crea a una persona violenta con su núcleo familiar y con su entorno³³.

2.2.8.3. Factor Cultural

La falta de educación de los cónyuges, el machismo y la decadencia de valores. Esto determina que, a lo largo de la historia se ven relacionados los malos tratos con la aceptación de un modelo familiar tradicional, la violencia más que todo esta basada , en primer lugar, en razones estructurales vinculadas estrechamente al tipo de sociedad patriarcal, en que las relaciones entre los hombres y las mujeres se fundamentan en un reparto rígido de tareas y funciones desempeñadas que han sido trasmitidas de generación en generación y en las diferentes instituciones de las sociedades.

³³ Claudia Lorena Alonzo Moreno. (2007). "Las Consecuencias en los hijos por la aplicación de las medidas de protección". Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador.

a) Relaciones desiguales de poder o machismo

Esta es otra causa real para que se de la violencia intrafamiliar en la mujer y sus hijos. Cuando hablamos de machismo es hablar del sistema patriarcal que se caracteriza por "permitir" a los hombres el dominio de la mujer, ya que el hombre está convencido de que es el quien manda, sólo porque lleva los pantalones, y realmente esto es denigrante, inconcebible en todo sentido, pues los efectos causados por el maltrato que el hombre ejerce sobre la mujer constituyen daños físicos y psicológicos que van en contra la salud de las mujeres.

La violencia deja huellas difíciles de superar y lo más grave es que no sólo atenta contra la dignidad e integridad física de la mujer, sino que su vida, su libertad, derechos consagrados a la Constitución de la República, que deben de protegerse a la mujer y sus hijos, en todo momento.

Por lo que es considerable hacer prevalecer el respeto en las relaciones familiares, la comprensión, la aceptación, la ternura y la ausencia de resentimientos con una palabra de amor, si se concientiza al hombre y a la mujer, todos estos valores pueden contribuir al desarrollo de actividades sanas y por consiguiente una familia feliz y permanente

2.2.8.4. Factor Económico

Es este factor es uno de los pilares más importantes en la sociedad ya que la crisis económica, La pobreza en que la familia vive y se desenvuelve agudiza los problemas por la falta de empleo, y recursos económicos suficientes para solventar

las necesidades básicas lo cual genera frustración y desemboca el maltrato a la mujer y a los menores, desintegración familiar, emigración.

2.2.8.5. Factor Sexual

Esta es otra causa real de la violencia intrafamiliar en la mujer y sus hijos, porque cuando hablamos de machismo es hablar del sistema patriarcal que se caracteriza por "permitir" a los hombres el dominio de la mujer, ya que el hombre está convencido de que es él quien manda, sólo porque lleva los pantalones³⁴.

Es realmente denigrante para una mujer ser tratada como un objeto sexual, el cual el hombre puede tomar y dejar en el momento que él lo decida, aunque es difícil de creer, Una mujer es maltratada por el hombre hasta por negarse a tener contacto sexual con esta persona.

Además, dentro de este aspecto se encierra lo que es la infidelidad del hombre ya que la mujer es maltratada por el hombre en los aspectos tanto la persona quien es amante y la esposa debido a creerse el dueño de las dos y cuando una de ellas se resiste a su voluntad es reprendida.

Los efectos causados por el maltrato que el hombre ejerce contra la mujer constituyen daños a su integridad física y psicológica que van en contra la salud de las mujeres, pues la violencia deja huellas difíciles de superar y lo más grave que no sólo atenta la dignidad e integridad física de la mujer, sino que su vida, su libertad

³⁴ Alvarenga Pérez, Ana Daisy- (1996). La violencia física intrafamiliar y su regulación en el ordenamiento, Tesis UES.

derechos consagrados a la Constitución de la República, que deben de protegerse a la mujer y sus hijos, en todo momento.

Por lo que es considerable hacer prevalecer el respeto en las relaciones familiares, la comprensión, la aceptación, la ternura y la ausencia de resentimientos con una palabra de amor, si se concientizar al hombre y a la mujer, todos estos valores pueden contribuir al desarrollo de actividades sanas y por consiguiente una familia feliz y permanente.

2.2.8.6. Factor Jurídico

Las medidas de protección hacia la víctima de violencia intrafamiliar se consideran no adecuadas ya que no son ejecutadas por el agresor debido a la falta de verdadera Juricidad, ya que la impunidad de este tipo de delitos es muy frecuente en nuestro país por lo cual los agresores siguen sometiendo a sus víctimas.

Además, en muchos casos no es efectivo sancionar al agresor con alguna medida de protección que establece la ley contra la violencia intrafamiliar en su artículo 7, si no existe intención por parte de las autoridades (Juzgados de Familia, Juzgados de Paz y Policía Nacional Civil) para que el agresor cumpla la medida y así realmente proteger a la víctima.

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar que teóricamente es bastante preventiva del problema referido, pero en la práctica la falta de sensibilización de todos los factores de la sociedad y la impunidad en este tipo de delitos hace que existan factores de carácter jurídico como causas de la violencia al interior de las familias salvadoreñas.

2.2.9. Consecuencias de la Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar supone múltiples consecuencias para la salud física, psicológica y social en las personas que lo sufren. La gravedad de este problema se ve acentuada por el elemento reproductor de violencia.

Existe un amplio consenso sobre la alta probabilidad de que los y las menores maltratados / as o testigos de violencia sean adultos / as que maltratarán en el hogar y/o serán violentos en el medio social.³⁵

Las consecuencias de este problema se reflejan también en otros ámbitos y provocan los siguientes problemas:

- a) Incremento del ausentismo y disminución del rendimiento laboral.
- b) Aumento del ausentismo y deserción escolar.
- c) Trastornos de la conducta y del aprendizaje.
- d) Consecuencias para la salud física (lesiones, embarazos no deseados, Discapacidades, abortos, fracturas, adicciones, etc.)
- e) Consecuencias para la salud mental (depresión, ansiedad, disfunciones sexuales, trastornos alimentarios, psicosomáticos, etc.);
- f) Consecuencias mortales (suicidio, homicidio)
- g) Abandono del hogar, embarazo adolescente, niños / as en situación de riesgo social (niños / as de la calle), prostitución, etc.

³⁵ ISDEMU, Política nacional de la mujer 2005- 2009, El Salvador.

- h) Violencia social, violencia juvenil, conductas antisociales, delitos Sexuales, etc.
- i) Disminución de la productividad económica, desempleo, etc.

Según El documento “La Violencia en América Latina y el Caribe: un marco de referencia para la acción”. Sostiene que “la violencia intrafamiliar y la violencia social son parte de un todo integral, que se entrelazan de manera estrecha y se refuerzan mutuamente”.

Otra investigación realizada por el Programa de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) reafirma esta tesis al plantear que “la violencia intrafamiliar es una de las causas de la formación de las pandillas juveniles. Ocho de cada diez jóvenes pandilleros fueron víctimas o testigos de la violencia intrafamiliar”³⁶

Las consecuencias de la violencia intrafamiliar son considerables en todos los niveles de la sociedad. Este fenómeno social ha evolucionado con el tiempo y exigido que las instituciones gubernamentales y no gubernamentales de nuestro país se ocupen por atender y prevenir sus efectos.

Las consecuencias de la violencia intrafamiliar repercuten en muchos aspectos y uno de ellos es la salud del sujeto pasivo (víctima).

Por un lado, están las lesiones físicas y por otro lado las lesiones emocionales, ambos factores limitan el crecimiento personal y su integración a la

³⁶ ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP. (2001) Violencia doméstica, origen de pandillas en el salvador, Universidad Centro Americana “José Simeón Cañas” (UCA).

sociedad, como seres productivos completos, y en plena posición de sus capacidades.

“Otras consecuencias, igualmente graves de la violencia intrafamiliar son la drogadicción, delincuencia, prostitución, embarazos precoces, abandono escolar, conflictos laborales, alcoholismo, depresiones, trastornos psiquiátricos e incluso suicidio”.

Pero no solo la víctima tiene consecuencias sino también los niños y niñas que son testigos del maltrato a su madre y receptores a su vez de las agresiones del padre terminan afectados física como emocionalmente y es aquí donde se copian inconscientemente los roles de cada individuo por ejemplo la niña de la madre y el niño del padre y los reproducen en sí mismos.

A continuación, señalamos a continuación las consecuencias sociales, psicológicas, económicas y jurídicas que dicho problema deriva.

2.2.9.1. Consecuencias sociales

a. Desintegración de la familia.

Cuando se da la separación entre el hombre y la mujer por violencia intrafamiliar el núcleo de la familia generalmente se desintegra, se rompen, ya que la pareja y los hijos de esta toman rumbos diferentes, en esta realidad es la mujer quien se queda con los hijos y el hombre rara vez pelea la autoridad paternal de sus hijos, y en muchos casos el hombre y la mujer forman una nueva familia y es frecuente que arrastre del problema de la violencia con ellos y lo ponen de manifiesto o lo aceptan ese nuevo hogar ya sea porque llegan con sus hijos, de una

relación anterior o por las secuelas de los daños psicológicos y materiales sufridos anteriormente.³⁷

Es fundamental señalar que la mujer quien a causa de sufrir tanta violencia opta por abandonar al agresor y el hogar que han formado con este, dándose la ruptura de la relación que existía entre ellos y sus hijos y aunque parezca increíble existen mujeres que, no obstante haberse separado totalmente de su esposo o compañero deriva, éste continúa agredíéndolas sin importarles el daño que ocasiona su víctima y a sus propios hijos.

b. Incremento Delincuencial Juvenil.

No es raro que la violencia intrafamiliar o doméstica hace que los hijos abandonen el hogar a temprana edad y para poder sobrevivir se dedican a la vagancia mendicidad, consumo de drogas y lo más grave, se convierten en “delincuentes”, en consecuencia, la violencia intrafamiliar muchas veces es la fuente de los futuros delincuentes en que tanto daño está causando a nuestra sociedad.

Muchas veces los hijos y las hijas que huían del hogar se encuentran en situaciones precarias, especialmente la mujer que por falta de orientación y para poder subsistir se dedica a ejercer la prostitución.

2.2.9.2. Consecuencias psicológicas

a. Desvalorización de la identidad de la mujer.

³⁷ Cortes Gallo, Gloria Heidi. (2003). “Aplicabilidad de la ley contra la violencia intrafamiliar por los jueces de paz en el departamento de San Miguel”.

La desvalorización de la identidad o personalidad de la mujer como consecuencia de la violencia intrafamiliar conlleva su bajo autoestima, sus sentimientos están destrozados de que no existe motivación para dedicar su tiempo y esfuerzo necesario para elevar su nivel de conciencia, su falta de reconocimiento de importancia crucial de un nivel de conciencia más elevado para su paz interna y felicidad le son arrebatados por tanta violencia cayendo en hostilidad para reconocer y aceptar su autoridad innata y así poder examinar y cuestiona valores, conceptos y suposiciones aceptados y entonces sacar sus propias conclusiones y puede darse cuenta que a ella le corresponde jugar un papel muy importante en el marco social, cultural económico y político en el que vive.³⁸

b. Humillación psicológica.

Toda persona que sufre agresiones se siente disminuida en su yo interno y se muestra sin posibilidades de valerse por si misma, desconfiando de sus capacidades para poder llevar una vida digna y aceptable. La humillación como sentimiento de haber sido desposeída de sus derechos y de sus facultades que le pertenecen pero que no se le permitan hacerlos valer.

2.2.9.3. Consecuencias económicas

a. Desestabilidad Económica.

Tanto en la sustracción de bienes como en la omisión de asistencia económica se genera a los miembros de la familia serias dificultades para la

³⁸ Corte Suprema de Justicia (2003). Manual de Aplicación de la ley contra la violencia intrafamiliar, El Salvador.

satisfacción de sus necesidades materiales, lo que viene a afectar en gran medida la crianza de los menores y el desarrollo personal de los miembros de la familia.³⁹

b. Explotación de la figura femenina.

La Violencia afecta más a la figura femenina cuando esta aporta al hogar con el cuidado de los hijos y del hogar, sin tener ninguna fuente de ingresos económicos, por ello es frecuente que la mujer se vea obligada a trabajar tanto dentro como fuera del hogar a veces en condiciones desventajosas y en algunos casos realizando actos denigrantes.

2.2.9.4. Consecuencias jurídicas

a. Negación de Asistencia Familiar.

En el núcleo familiar es la mujer quien merece más protección atendiendo a su condición y desamparo, que con el devenir del tiempo ha estado y continúa estando sometida, pues se considerado al hombre “cabeza de la familia.”⁴⁰

Por lo tanto, es quien debe prever las necesidades básicas como son alimentación, salud, educación, vestido etc. por lo que cuando no se cumple con estas obligaciones, la mujer perfectamente tiene derecho a demandar su cumplimiento, lastimosamente la realidad, hay gran cantidad de hombres que inhiben su responsabilidad, ya sea renunciando a su trabajo, amenazando a la mujer que le va a quitar a sus hijos, golpeándola, abandonando el hogar etc.;

³⁹ Cunza López, Norberto Osmin, Eficacia de las medidas de protección aplicables en los casos de violencia.

⁴⁰ Gutiérrez Mena, Jacqueline Noemí. La violencia patrimonial como una forma de violencia intrafamiliar, Tesis.

Por consiguiente, la violencia intrafamiliar deja huellas muy profundas en la familia difíciles de superar, y que provocan otros males como son la vagancia, mendicidad, delincuencia etc.

b. Suspensión de la autoridad parental.

Cuando la violencia lleva aparejada la ausencia sin justificación del agresor, puede aplicarse como medida la suspensión de las facultades legales que tenía sobre sus hijos menores de edad o incapaces.

c. Perdida de la autoridad parental.

Podría darse el caso que uno de los padres por evadir sus responsabilidades tanto económicas como emocionales, abandonare a sus hijos sin causa justificada, generándose la consecuencia de la perdida de la autoridad parental.

d. El divorcio.

En los casos de violencia intrafamiliar generalmente es a petición de la víctima ya que de forma oportuna pide al juez se decrete la disolución del vínculo matrimonial.

e. Las Lesiones y el Homicidio.

Las lesiones como consecuencia de la violencia intrafamiliar se dan más en las mujeres que sufren desde problema inclusive sus hijos.⁴¹

Tales figuras jurídicas son constitutivos de delitos y están penados con nuestro Código Penal, pero casi siempre el agresor, aunque la cometa queda

⁴¹ Alvarenga Pérez, Ana Daisy, La violencia intrafamiliar y su regulación en el ordenamiento. Tesis UES.

siempre sin castigo porque la víctima rara vez denuncia estos delitos; de acuerdo a lo investigado, la mujer y los hijos todavía tienen miedo a que el agresor proceda más cruelmente sino denuncia, es importante hacer notar que este tipo de delito puede ir desde castigo físico, lesiones leves, graves hasta causar la muerte.

A las víctimas de violencia intrafamiliar muchas veces se le ha ocasionado la inutilización o pérdida de miembros principales de su cuerpo dejando cicatrices notorias y permanentes en el mismo, y como ya dijimos, se llega al extremo de producir la muerte por causa de esas lesiones o golpes, por lo que consideramos pues, que ya es hora de ponerle freno a estos agresores aplicando las leyes como deben ser.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

3.3.1. Definiciones básicas sobre la violencia intrafamiliar

2.3.1.1. Concepto de Familia

En el estudio de la familia, los autores han considerado además los roles que sus miembros despliegan considerando que desde su origen, la familia tiene varias funciones que podríamos llamar universales, tales como: reproducción, protección, la posibilidad de socializar, control social, determinación del estatus para el niño y canalización de afectos, entre otras.

Familia: “la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere”⁴²

⁴² DE PINA VARA, Rafael, (2005). Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, 34 ed., México, P. 287.

a) Concepción etimológica de la familia: conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un pater familias tiene la obligación de alimentar. Bajo esta concepción se presumía la inclusión de la esposa y de los hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían en cualidad similar a un objeto de su propiedad, hasta que como concepto integrador, vinculados por lazos de sangre y agnados con vínculos civiles⁴³.

b) Concepción genérico de familia: “La familia se define como el conjunto de individuos que viven alrededor de un mismo hogar”. La familia en su forma evolucionada se ha presentado unida a la institución del matrimonio que atribuye estabilidad social y legal al grupo formado como consecuencia del apareamiento del hombre y la mujer, aunque no se niega la posibilidad de que como hecho existe y ha existido la familia no matrimonial.

2.3.1.2. Concepto de Violencia

La OMS define la violencia como: El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La violencia y la agresión son dos caras de la misma moneda que tradicionalmente ha sido aceptada como mecanismo de control por los individuos que han ostentado el papel hegemónico dentro del grupo social que de uno u otro

⁴³ REY MONTAÑO, GERALDINE. “Sentido y Estructura familiar”. Corporación Universitaria Minuto de Dios.

modo se han visto justificados y por lo tanto, legitimados en el ejercicio de esa violencia y de ese poder arbitrario.

La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien"⁴⁴

2.3.1.3. Concepto de Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar, también denominada doméstica o familiar, puede definirse como aquel tipo de violencia que se desarrolla dentro del núcleo familiar, pudiendo el agresor compartir o haber compartido el mismo domicilio que sus víctimas. Esta violencia comprende entre otros actos el maltrato físico y psicológico, el abuso sexual o la violación.

2.4 MARCO JURIDICO

2.4.1. La Violencia Intrafamiliar en los instrumentos internacionales

La violencia intrafamiliar no es un tema del que se ocupen muchos convenios y tratados internacionales en forma directa, sin embargo, existen algunos que tratan sobre la problemática y situación de la mujer y desde esa perspectiva contribuyen al estudio de este asunto.

⁴⁴ Aimé Césaire, (2006) Discurso sobre el colonialismo, Madrid, Akal. Política y Cultura, otoño 2016, núm. 46, pp. 7-31.

Los instrumentos del Sistema Universal de la Organización de las Naciones Unidas que citamos son:

2.4.1.1. Convención Belem do Pará

Este instrumento fue adoptado el 9 de junio de 1994 en Belem do para, Brasil, en el seno de la Organización de estado americano y ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N° 430 de fecha 23 de agosto de 128 1995, publicada en el Diario Oficial N° 154, tomo No 328, de fecha 23 de agosto de 1995.⁴⁵

Está integrada por 25 Arts. En la cual expresa a manera de consideración su preocupación “porque la violencia en que viven muchas mujeres de América, sin distinción de raza, clase, religión, edad o cualquier otra condición es una situación generalizada”.

Dentro de sus consideraciones encontramos: “A firmando que la violencia contra la mujer constituye una violencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y convencidos de que la eliminación indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida”;
Dentro de sus disposiciones encontramos:

En su Art. 1 define lo que debe entenderse por violencia contra la mujer, “Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o

⁴⁵ Normas Nacionales e Internacionales de Protección contra la mujer de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. 1998

sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado⁴⁶

En su Art. 2 nos reafirma que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia, en la comunidad y la que sea perpetrada o tolerada por el Estado.

En sus Arts. 3 y 4 de esta convención se encuentran lo referentes a los Derechos humanos y libertades reconocidas y protegidas para las mujeres para que los ejerzan y exijan su goce los cuales son:

Una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado.

Que se respete su familia, vida libre de violencia, y entre ellos:

El Derecho la vida.

El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

El derecho a la libertad y seguridad personal.

A no ser sometida a torturas.

Al respeto de su dignidad.

Igualdad de protección de la ley y ante la ley.

Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos.

⁴⁶ ISDEMU (2000). Documento del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la mujer (ISDEMU).

Libertad de asociación.

Igualdad de acceso a las funciones públicas.

A ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales

El Capítulo III, Arts. 7,8 y 9⁴⁷ establecen los deberes de los estados, así como las medidas que deben tomar para erradicar la violencia contra la mujer El literal C del Art. 7 se refiere a que los Estados deben incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas.

Dentro de los deberes del estado tenemos:

Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer.

⁴⁷ OEA. "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convencion Belem do Para". Ratificado por El Salvador en 1996.

Asegurar a la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y.

Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta convención.

El literal E hace referencia a todas las medidas apropiadas, incluyendo las de tipo legislativo para edificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

El capítulo IV, artículos 10, 11 y 12 contienen los mecanismos de protección, aludiendo a La Comisión Interamericana de protección de los derechos humanos. Otro mecanismo contemplado en el Art. 12 es que cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida puede presentar a La Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas relacionadas con el incumplimiento de los deberes que tienen los Estados para el cumplimiento de esta convención. Americanos de Mujeres.⁴⁸

2.4.1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Aprobada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (XXX), del 10 de diciembre de 1948.⁴⁹

Esta declaración considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base, el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales

⁴⁸ Normas de Derecho Internacional. Org. ONU. Com

⁴⁹ Declaración Universal de Los Derechos Humanos, Revista judicial de La Corte Suprema De Justicia.

e inalienables de todos los miembros de la familia humana proclama la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los siguientes artículos:

Art.1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Art.2: "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

Art. 5 "Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

Art.7 "Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen igual protección contra la discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

Art.12 "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección contra tales injerencias.

Las disposiciones antes anotadas reflejan los derechos y garantías individuales de que gozan hombres y mujeres en todo el mundo, sin distinción alguna; así como de la protección que gozan sus familias ante cualquier injerencia arbitraria.

2.4.1.5. Convención sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer

Adoptada el 20 de diciembre de 1996 por la Asamblea General de la ONU, en esta declaración se aborda el tema de la violencia contra la mujer en forma directa, manifestando que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, constituyendo además una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, impidiéndole a la mujer el goce de sus derechos y libertades.

En el Art. 1 de esta declaración se define lo que debe entenderse por violencia contra la mujer “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, axial como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

En el Art. 2 se enumeran todos los actos que abarca la violencia contra la mujer, los literales a, b, y c de este Art. Se refieren a la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, la comunidad y la perpetrada por el Estado.

En el Art. 4 dice “Todos los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla”.

Esta declaración consta de 6 Arts. De los cuales el 4 y el 5 dictan medidas para que los Estados pongan en práctica con el propósito de eliminar la violencia entra la mujer.

2.4.2. La Violencia Intrafamiliar en la Constitución de la Republica

La Constitución, establece en su Art. 1 que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

El Estado reconoce por mandato constitucional a la persona humana, desde su concepción, como origen y fin de toda su actividad; Por lo tanto está en la obligación de asegurar a sus habitantes ya sea hombre o mujer el goce de la libertad, la salud, el bienestar económico, la justicia social y todos aquellos factores que ayuden a mantener una vida digna a sus habitantes

Asimismo, el Art. 2 manifiesta que: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral”.

El artículo 1 es complementado con la disposición establecida en el artículo 2, al establecer el derecho que tienen las personas de ser protegidas por el Estado en la conservación y defensa del derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión.

En el mismo título II, se encuentra el Art. 3 el cual se expresa de la siguiente manera: Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.

En este artículo se retoma lo que se estableció en la constitución de 1950 en cuanto al principio de igualdad ante la ley ya a que no se pueden dar restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

Establece la igualdad de todas las personas ante la ley y la imposibilidad de establecer restricciones basadas en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

Lo anterior si bien es cierto que se ha encontrado presente en todas las Constituciones de la Republica no ha observado una aplicación apegada a lo establecido a la norma.

Hay que destacar el derecho de igualdad reconocido en el artículo 3, que establece que: “Todas las personas son iguales ante la ley”; debiendo entender que la igualdad “es un derecho subjetivo que posee todo ciudadano a obtener un trato igual que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlos, y exige que los supuestos de hecho igual sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas abarcando también la igualdad en la aplicación de la ley, de manera que un órgano jurisdiccional no pueda, en casos sustancialmente iguales, modificar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones, salvo cuando su apartamiento de los precedentes sea una fundamentación suficiente y razonada.

El principio de igualdad tiene dos perspectivas:

- a) igualdad ante la ley.
- b) la igualdad en la aplicación de la ley;

Conforme a la primera, frente a supuestos de hechos iguales, las consecuencias deben ser las mismas, evitando toda desigualdad arbitraria y subjetiva según la segunda, cuya aplicación se hace (principalmente) en el ámbito judicial⁵⁰, las resoluciones judiciales deben ser las mismas al entrar al análisis de los mismos presupuestos de hecho, aunque sean órganos jurisdiccionales distintos, los que entren al conocimiento del asunto, evitando cualquier violación consistente en el que un mismo precepto legal se aplique en casos iguales con evidente desigualdad.

⁵⁰ Escamilla, Luis Alonso. (2004). Incidencia de la falta de disposiciones legales que sancionen eficazmente. Tesis UES.

El Art. 32 de la Constitución, estipula que: “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de este no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia”.

En relación con la regulación de la violencia intrafamiliar, es en el Artículo 32 de la Constitución de la República, que se establece que la familia tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los mecanismos y servicios apropiados para su bienestar y desarrollo.

El artículo 33 de la Constitución, establece que la ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad. Regulará asimismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer.

Establece que “la ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges, así como de sus hijos. Para lo cual establecerá los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad. También regulará las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer.”

El artículo 35 de la Constitución manifiesta: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia”.

Establece la obligación que tiene el estado de proteger la salud física como mental de los niños y niñas por medio de programas educacionales que logren concientizar a los niños y niñas sobre la violencia intrafamiliar para que no se conviertan en agentes de violencia intrafamiliar en un futuro.

2.4.3. Código de Familia

Este código fue aprobado mediante Decreto Legislativo número 677, de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial número 231, tomo número 321, de fecha 13 de diciembre de 1993.⁵¹

El Código de Familia tiene por objetivo establecer “el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas de la tercera edad y consecuentemente, regula las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales, tal como lo establece el artículo 1.

Es el Estado quien está obligado a proteger a la familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico, de conformidad a lo establecido en su Art.3.

Los principios rectores de este código se regulan en el Art.4, y son los siguientes:

⁵¹ Recopilación de leyes de familia, Corte suprema de justicia, 2016.

La unidad de la familia, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapacidades, de las personas de la tercera edad, y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar.

En el Art. 36 se regula la igualdad de derechos y deberes entre los cónyuges; y por la comunidad de vida que entre ellos establece, deben vivir juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia, y tratarse con respeto, tolerancia y consideración...”

El artículo 118 regula la UNION NO MATRIMONIAL, que es la constituida por un hombre y una mujer que, sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí, hiciere vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de tres años o más.

El artículo 397 de este código refleja el objetivo primordial que es regular en gran medida aspectos que se refieren a la familia a los menores de edad y a las personas de la tercera edad regulando las relaciones entre sus miembros y de estos en la sociedad, así como con El Estado, incluyendo de manera especial la solidaridad familiar. Uno de los principios rectores es el principio de igualdad pues representa el logro más significativo en el tratamiento de las relaciones de pareja y de los hijos.

2.4.4. Ley Procesal de Familia.

En el artículo 1 se establece que el objeto de dicha ley es "Establecer la

normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el código de familia y otras leyes sobre la materia"⁵².

En el artículo 3 se refiere a los principios de congruencia y de probidad los cuales también son mencionados en la ley contra la violencia intrafamiliar, los cuales especifican que el proceso se iniciara a instancia de parte, pero una vez iniciado el proceso esta será dirigido e impulsado de oficio por el juez de familia o de paz, quien evitara toda dilación y diligencia innecesarias, tomara las medidas pertinentes para impedir su paralización.

En su artículo 4 se da la competencia territorial a los jueces de familia, en relación con la ley contra la violencia intrafamiliar en su artículo 20 esta les otorga competencia a los jueces de familia y a jueces de paz para conocer de los procesos que se inician conforme a la ley.

Con respecto a la determinación de las medidas el artículo 76 establece que: "el juez podrá decretar las medidas cautelares establecidas en las leyes y las que juzgue necesarias para la protección personal de los miembros de la familia o evitar que causen daños graves o de difícil reparación en las partes antes de la sentencia o para asegurar provisionalmente los efectos de ésta.

La duración de la orden de protección será establecida por el juez en la resolución.

⁵² Legislación para el proyecto de capacitación para la sensibilización, educación y prevención de la violencia intrafamiliar, maltrato de niñez y agresiones sexuales, ISDEMU.2006.

La medida cautelar se mantendrá hasta la ejecución de la sentencia, salvo que para garantizar el cumplimiento de la misma sea necesario prorrogar su vigencia”.

El artículo 77 nos indica que “El juez deberá establecer el alcance de las medidas cautelares y disponer su modificación, sustitución o cesación.”

Los cuerpos normativos de Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y Ley Procesal de Familia se complementan, ya que en la Ley Procesal de Familia se encuentra el procedimiento de imposición de medidas cautelares, aunque la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por ser una rama más específica, debería regular dicho procedimiento atendiendo a las especificaciones del proceso de violencia intrafamiliar.

El artículo 128 de la Ley Procesal de Familia, estipula que los desacuerdos entre cónyuges y convivientes relativos a las relaciones personales o patrimoniales que no signifiquen un proceso diferente.

En el proceso por incumplimiento del deber de respeto entre cónyuges o convivientes, el juez podrá decretar en la resolución que admite la demanda, las medidas cautelares que considere necesarias y además ordenar las medidas de protección para los miembros de la familia afectada.

El artículo 130 establece que las medidas de protección podrán, incluir los siguientes aspectos:

a) La obligación de abstención de todo acto molesto, hostigante, persecutorio, intimidatorio, amenazante o cualquier otro que genere perjuicio físico o psíquico a cualquier miembro de la familia.

b) El confiar provisionalmente el cuidado personal de los hijos a uno de los cónyuges, a ambos o a un tercero;

c) La exclusión del hogar familiar del infractor, independientemente de los derechos reales o personales que tenga sobre el mismo;

d) La obligación alimentaria y la determinación de su cuantía;

e) La prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, alucinógenas o sustancias que generen dependencia física o psíquica;

f) La prohibición de visitar el hogar familiar y lugares de trabajo o estudio u otros similares que frecuente algún miembro del grupo familiar;

g) La prohibición de disposición de los bienes que constituyen el menaje familiar y la obligación de restitución de los mismos;

h) La obligación de cancelar los gastos de mudanza de la familia, si a ello hubiere lugar;

i) La prestación de caución juratoria, obligándose a no incurrir en los mismos hechos; y,

j) La asistencia obligatoria a programas educativos o terapéuticos.

4.5. Código Penal

El proceso de violencia intrafamiliar tiene sus peculiaridades, y es que no

queda solamente con la sentencia dictada por el juez de paz y de familia, sino que esta sirve de presupuesto procesal, cuando hay REINCIDENCIA de los actos de violencia, para ser delito de violencia intrafamiliar, regulado en el Código Penal, en el artículo 200 el cual manifiesta:

“(…) Art. 200.- Cualquier familiar entendido por éste, según el alcance de la ley contra la violencia intrafamiliar que ejerciere violencia en cualquier forma de las señaladas en el art. 3 del mismo cuerpo legal, será sancionado con prisión de uno a tres años. (…) Para el ejercicio de la acción penal, será necesario el agotamiento del Procedimiento judicial establecido en la ley antes mencionada. (…)”.

Para lo cual analizaremos el delito antes mencionado:

El bien jurídico protegido es la dignidad de las personas en el seno de la familia y su derecho a no ser sometidos a tratos inhumanos y degradantes.

Es un delito especial propio, pues solo lo pueden cometer como sujetos activos los que estén ligados al sujeto pasivo por la relación definida en la ley: matrimonio, convivencia marital, filiación, tutela o guarda o ascendencia, con el sujeto activo, su cónyuge o conviviente.

En cuanto a la conducta típica, El tipo solo requiere ejercer violencia, física o mental, aunque no se produzca ningún resultado. El concepto de violencia no recibe otras cualificaciones, ya que no se exige que sea habitual o que tenga otra relevancia, y por tanto, sin perjuicio del concepto de Violencia Intrafamiliar contenido en el artículo 3 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, para evitar sancionar como delito conductas insignificantes, es preciso que la violencia ejercida

por el sujeto activo tenga suficiente trascendencia para afectar al bien jurídico protegido y, así, debe ser capaz de afectar a la dignidad de los demás integrantes del ámbito familiar.

El dolo requiere conocimiento de la relación definida en la ley. No parecen posibles las formas imperfectas, bastando el ejercicio de la violencia para la consumación del hecho.

Si la violencia ejercida tiene resultados lesivos para la vida o la integridad del sujeto pasivo, se produce el correspondiente concurso real de delitos con los tipos de homicidio o lesiones.

El inciso segundo del artículo declara de previa aplicación la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en correspondencia con el artículo 41 de esta Ley, que prevé la suspensión del proceso penal a favor del establecido en la propia Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y aunque el artículo 4 de la propia Norma declare que la sanciones que prevé no obstaculizarán la responsabilidad penal. Este óbice procesal es criticable, pues supone un obstáculo para el ejercicio del ius puniendi del Estado en materias especialmente complejas.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en caso de dictarse sentencia condenatoria por delito grave cometido por personas y en hechos sujetos a tal Ley, se impondrán como sanciones accesorias las medidas previstas en la Ley.

Sobre el tema en discusión el Art. 3 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar dispone: “Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o

indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia”.

La disposición legal transcrita en esencia trasciende el contenido del delito, en tanto que si los efectos implican delitos graves a la integridad física o de contenido sexual, ya no resulta aplicable el Art. 200 CP. sino otros como la Violación, Lesiones Graves, siendo agravados por el mismo parentesco.

En el fondo atendiendo a la parte final del inciso primero es un delito residual, siendo aplicable el principio de subsidiariedad a que se refiere el Art. 7 CP.

LA REINCIDENCIA

La reincidencia en el derecho penal viene configurada como una circunstancia que agrava la responsabilidad penal del autor del delito.

La reincidencia en el derecho penal es cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título del Código Penal, siempre que sea de la misma naturaleza.

Decimos que existe reincidencia cuando hablamos del delito de violencia intrafamiliar ya que para que este exista debe haber un proceso previo de violencia intrafamiliar, ante un juez de paz o de familia, cuya sentencia sea condenatoria, si el sujeto activo vuelve a realizar los hechos de violencia, estaremos ante un delito, por lo que la Sentencia constituye un presupuesto de procedibilidad y procesabilidad, aunque no estamos ante una reincidencia como tal, ya que para que sea una reincidencia propiamente dicha, la sentencia condenatoria que debe de existir es una dictada por el tribunal de sentencia.

El artículo 28 inciso final establece: “En la misma resolución se prevendrá a la persona agresora de las sanciones penales en que incurrirá en caso de incumplimiento o reiteración de los hechos de violencia intrafamiliar”.

Por lo que es un efecto de la reincidencia. Al final del artículo se expone el “ELEMENTO DISUASIVO” que permite advertir al agresor que ante su desobediencia o reincidencia, el Estado ya no será benévolo, sino que ejercerá contra él su poder coercitivo por medio del “ius puniendi”, persiguiéndole penalmente a fin que siendo responsabilizado por actuar ilícito, reciba el tratamiento de cualquier otro/a delincuente, es decir, que será expulsado del seno de la sociedad y recluido/a en una prisión hasta que pague su deuda con la sociedad.

Los efectos jurídicos de las Sentencias Definitivas y las resoluciones emitidas conforme al artículo 28 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (sentencia interlocutoria que pone fin al proceso) son los mismos; una vez se tengan por establecidos los hechos de violencia intrafamiliar y atribuidos los mismos a la persona denunciada, se cumple con el presupuesto de procesabilidad establecido en el Art. 200 Inc. 2º C.Pn., pues en ambos supuestos se agota plenamente el procedimiento judicial de violencia intrafamiliar. No debe confundirse el concluir un proceso cumpliendo con la totalidad de sus fases (desde denuncia hasta la sentencia definitiva), con el agotamiento del proceso.

El Art. 34 establece que el incumplimiento de la sentencia por parte del denunciado, configura el ilícito de “Desobediencia”, esto debe evaluarse según el caso, pues las sentencias interlocutorias y definitivas en violencia intrafamiliar no solo comprenden medidas de protección dictadas con base al artículo 7 -que tienen

como finalidad la protección de la víctima ante una posible reiteración de hechos de violencia-, estas resoluciones también contienen “Compromisos o Acuerdos” que pueden ser sobre aspectos vinculados con los hechos de violencia intrafamiliar como abstenerse de realizar determinada acción considerada vejatoria, en cuyo caso si se constituiría el delito de Desobediencia en Caso de Violencia Intrafamiliar, pero también pueden haber acuerdos que versen sobre el resarcimiento de daños materiales, cuota alimenticia, custodia, régimen de visita o bien medidas de rehabilitación, como asistir a terapia grupal. En el caso de incumplimiento de los acuerdos de reparación de daños, habrá que seguir la ejecución forzosa de la sentencia, mientras que en los casos de incumplimiento de cuota alimenticia, puede llegarse incluso a configurar un ilícito diferente como lo es el de “Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica” (Art. 201 C.Pn.); respecto del incumplimiento de otros acuerdos (custodia-régimen de visita) se debe propiciar el abocamiento de las partes en sede jurisdiccional.

2.4.6. Ley contra la Violencia Intrafamiliar

Dentro de sus considerandos encontramos que la constitución de la república en su artículo 32 reconoce a “La familia como base fundamental de la sociedad”.⁵³ Y el estado está en la obligación de dictar la legislación necesaria para su protección y crear los organismos y servicios necesarios para su integración. Por la obligación que tiene el estado se crea con el Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28 de

⁵³ Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Op. Cit.

noviembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial N° 241 tomo N° 333 de fecha 20 de diciembre de 1996.⁵⁴

La Ley Contra La Violencia Intrafamiliar, La cual es objeto de estudio, establece en sus considerandos que la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, constituye una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana y su dignidad y seguridad. Que la violencia intrafamiliar es un fenómeno social complejo, que ha permanecido oculto, lo que ha posibilitado la impunidad del infractor y la desprotección de la víctima. Que para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y enfrentarla en toda su magnitud es conveniente dictar la legislación necesaria y adecuada.⁵⁵

A continuación, presentaremos el análisis de los artículos de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

Finalidad de la Ley

Los fines de la ley contra la violencia intrafamiliar son:

Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia intrafamiliar.

⁵⁴ Instituto Salvadoreño para Protección de la Mujer, 1993, Publicación 2000

⁵⁵ Separata de la revista Judicial, Recopilación de Leyes de Familia, Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

Aplicar las medidas preventivas cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida integridad y dignidad de las víctimas de la Violencia intrafamiliar.

Regular las medidas de rehabilitación del agresor.

Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que existe entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas.

Principios que rigen la Ley

Dentro de sus principios encontramos los siguientes:

a) Respeto a la Vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona;

Este principio nos indica, que en caso de conflicto o choque entre derechos patrimoniales, parentales, pecuniarios u honoríficos, debe prevalecer el respeto a la a la vida, la dignidad y la integridad física de las personas. Es por ello, que las actuaciones de todas las instituciones involucradas en el combate de la violencia intrafamiliar, deben dirigirse a preservar prioritariamente estos derechos por sobre cualquier otro.

b) La igualdad de Derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas;

El Derecho busca la Igualdad, pero el tratamiento jurídico igualitario entre sujetos dispares en fuerza y recursos económicos causa el resultado contrario al que se

espera, por ello Norberto Bobbio, aclara: “El proceso de la justicia es un proceso de diversificación de lo diverso, o de unificación de lo idéntico “se habla entonces de un “trato igual para los iguales y desigual para los desiguales”.

c) El derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el ámbito privado;

Este literal guarda especial similitud con lo regulado en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer: “Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Al parecer al legislador nacional consideró que la redacción del referido artículo 3, debía trasladarse a la legislación nacional, con la diferencia que amplió el referido artículo abarcando a cualquier miembro de la familia.

d) La Protección de la Familia y de cada una de las personas que la constituyen.

En el seno familiar cumplen los esposos o convivientes las obligaciones que la moral y el derecho les imponen, tanto en su condición de pareja como en su carácter de padres. Estas obligaciones que a su vez generan derechos correlativos son primordialmente el débito conyugal, la cohabitación, la fidelidad, el socorro y la ayuda mutua, que debe la pareja guardarse entre sí y la crianza, corrección, educación y establecimiento de los hijos, así como el respeto y la obediencia que estos deben a sus progenitores.

e) Los demás principios contenidos en las convenciones y tratados internacionales y legislación de familia vigente.

La lista de tales principios es amplia, pero es conveniente el tratamiento de los Principios que sustentan el Código de Familia y que no han sido tratados en el desarrollo anterior.

Concepto y formas de Violencia Intrafamiliar

El artículo 3 desarrolla el concepto de violencia intrafamiliar al establecer que la constituye, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.

El texto publicado el 20 de diciembre de 1996, establecía solo tres formas de violencia intrafamiliar: violencia psicológica, violencia física y violencia sexual.

En las reformas de la Ley Contra La Violencia Intrafamiliar, hechas en el decreto legislativo N.º 892, del 27 de junio del 2002, publicado en el diario oficial N.º 137, tomo 356, del 24 de julio del 2002⁵⁶ se encuentra la incorporación de la violencia patrimonial: La cual consiste en una acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente ley; dañe, pierda, sustrae, destruye, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes.

⁵⁶ Corte Suprema de Justicia. (2003), Reformas a las leyes de familia.

Alcance de la Ley

El artículo 4 establece que esta ley se aplicara preventivamente y sancionara los hechos de violencia intrafamiliar, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Aplicación de la Ley

El artículo 5 establece que “En la aplicación de esta ley intervendrá los tribunales de familia y de paz, el Ministerio Público, el Ministerio de gobernación, el instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer y las instituciones gubernamentales que velan por la familia, las mujeres, los niños, las niñas y adolescentes, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores”.

Medidas de protección

El artículo 7 establece las medidas de protección que se dictarán para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar se establecen las siguientes medidas:

a) Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda;

b) Orden Judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señala la Ley Procesal de Familia;

c) Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;

d) Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;

e) Orden Judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste se auxiliará de la Policía Nacional Civil;

f) Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras;

g) Orden Judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes;

h) Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y decomisar las armas que posea en la casa de habitación;

i) Suspender provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión sexual;

j) Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;

k) Fijar una obligación alimenticia provisional de conformidad con la Ley Procesal de Familia; una vez fijada, de oficio se certificará lo pertinente y remitirá a la autoridad judicial correspondiente;

l) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de la casa de habitación a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparados al régimen del patrimonio familiar;

m) Emitir una Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

n) Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.

Formas de iniciar el proceso

Aviso a la Policía Nacional Civil

Artículo 10 primeramente encontramos el aviso a la Policía Nacional Civil, “siempre que la policía Nacional Civil tenga conocimiento o reciba aviso que una persona es víctima de Violencia Intrafamiliar, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que dicha persona sea maltratada...ll, dentro de estas acciones están:

a) Si la víctima manifiesta que ha sufrido golpes o heridas, aunque no sean visibles, daños emocionales o cuando se encontrare inconscientes, o en cualquier caso que requieran atención médica, deberá auxiliarla, y hará los arreglos necesarios para que reciba atención médica.

b) Si las víctimas presentan preocupación por su seguridad personal, la de sus hijos, hijas o cualquier miembro de la familia, deberá hacer arreglos para conducirlos a un lugar adecuado.

c) Asesorar a las víctimas de violencia intrafamiliar sobre la importancia de preservar las evidencias (para un examen médico)

d) Proveerá a las víctimas de información sobre los derechos que la ley confiere

e) Detener a la presunta persona agresora si se constata la existencia de conductas que sean manifestaciones de violencia intrafamiliar, cuando los hechos constituyan otros delitos que sean manifestaciones derivadas de ésta y cuando se tratare del delito de violencia intrafamiliar contemplado en el artículo 200 del código penal.

f) En su deber de auxilio a las víctimas la policía nacional civil podrá dictar la medida de protección especial temporal, en los casos en donde la violencia intrafamiliar aun no sea constitutiva de delito, pero se perciba una discusión acalorada, un ambiente hostil entre las partes.

Luego de las acciones anteriores el artículo 11 establece que:” La Policía Nacional Civil avisará de inmediato a los tribunales competentes, ya sean de familia o los juzgados de paz; y a la Procuraduría General de la República, para que inicie el respectivo procedimiento, acompañando dicho aviso del informe de las diligencias practicadas. En dicho informe se incluirá de manera concisa, cualquier

manifestación de la víctima, en cuanto a la frecuencia y severidad de los incidentes de Violencia Intrafamiliar.

Si se hubiere detenido a una persona en flagrancia, deberá ser puesta a la orden del Tribunal correspondiente para que se inicie el respectivo procedimiento penal, acompañado del informe de las diligencias practicadas.”

Según el artículo 12 que nos habla sobre prueba testimonial en donde establece que los agentes de la policía nacional civil podrán ser aceptados en el proceso como testigos si la persona agresora es capturada en flagrancia.

Denuncia

En el artículo 13 de esta ley se le da apertura a la intervención del ministerio público por medio de la denuncia interpuesta ya sea por la víctima, familiar, tercero o representante de instituciones.

“Toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar puede denunciarlo o dar aviso a en los siguientes lugares.

- 1) En la Policía Nacional Civil.
- 2) A los tribunales competentes, y
- 3) Procuraduría General de la Republica.

La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente que se hará constar en acta, La denuncia se realizara de forma personal o a través de apoderado y en la misma se podrán solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se estimen pertinentes. Esta contendrá la relación circunstanciada del hecho,

indicación de la persona agresora, perjudicados, testigos y demás elementos que lleven a su comprobación.

Por regla general, el Agente de la P.N.C., ya en el lugar de los hechos, debe llamar a la reflexión a las partes, haciendo énfasis en el diálogo y el entendimiento para resolver cualquier situación, intentando calmar los ánimos de los/as involucrados, mientras recaba información sobre los hechos, las personas involucradas, la gravedad de la situación (necesidad de peritajes forenses), posibles testigos, la existencia de medidas de protección vigentes, etc., y de esta forma establecer una línea de actuación precisa; es importante informarse si el presunto agresor posee arma de fuego y si la misma ha sido utilizada para intimidar a la presunta víctima, además, de consignar cualquier otra circunstancia relevante en el “Informe Policial” que refiere el Art. 11 LCVI.

Cuando la víctima es menor de edad

El Art. 15 expresa que “Cuando la víctima fuere menor de edad, incapaz o discapacitado, los hechos podrán ser denunciados por sus representantes legales, por la víctima y por las instituciones asistenciales, sociales y educativas, así como cualquier autoridad o persona que tenga conocimiento de los hechos de violencia intrafamiliar”.

Trámite ante la Procuraduría General de la Republica

Dentro del artículo 16 encontramos la actuación de la Procuraduría General de la República, y establece que cuando por aviso o por denuncia tenga conocimiento de un hecho constitutivo de Violencia Intrafamiliar deberá citar a las

personas en conflicto y procurar conciliación, sino hubiere conciliación se iniciará procedimiento por medio del Tribunal competente, y si fuera necesario esta entidad tiene la obligación de aportar pruebas.

El Art. 16 L.C.V.I., en primer lugar ratifica la función de la P.G.R. de recibir denuncias o avisos sobre hechos de violencia intrafamiliar, potestad contemplada en el Art. 13 de la misma ley. Los Arts. 16 y 18 L.C.V.I. dictan un procedimiento administrativo, que se agota ante la misma P.G.R. en caso que las partes concilien sobre los hechos de violencia intrafamiliar, sólo bajo el supuesto que las partes no concilien o no concurran por segunda vez a las citas, la P.G.R. judicializa el caso. En ambos supuestos la P.G.R. puede solicitar al Órgano Judicial se dicten medidas de protección a favor de la persona denunciante Arts. 16 y 23 Inciso 1º L.C.V.I.

El problema con el trámite administrativo prescrito en los arts. 16 y 18 L.C.V.I., es que tiene por finalidad el abocar a las partes a una conciliación, siendo lo anterior contradictorio con lo regulado en el Art. 27 inciso 2º L.C.V.I. el cual proscribire la conciliación sobre hechos de violencia intrafamiliar en sede judicial.

Trámite ante la Fiscalía General de la Republica

La actuación de la fiscalía general de la republica según el artículo 17 se iniciará cuando el hecho de violencia intrafamiliar sea constitutivo de delito, ya que está en la obligación de aportar prueba.

Dicha institución carece de un papel activo en la consecución de los procesos de violencia intrafamiliar, ciertamente la L.C.V.I. en su Art. 17 repite las atribuciones

que la legislación penal le otorga a la F.G.R.; la única novedad es la facultad prescrita en el Art. 19 L.C.V.I. “Visitas Periódicas a Dependencias Policiales”, facultad que comparte con la P.G.R. y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a fin que el Ministerio Público recopile datos en sede policial, que permitan a otras instituciones adoptar medidas emergentes o establecer políticas que posibiliten la erradicación de la violencia intrafamiliar.

No obstante, en la práctica la F.G.R. además de perseguir penalmente los ilícitos vinculados con la violencia intrafamiliar, se convierte en una instancia a la que regularmente asisten muchas personas exponiendo sus casos, ya sea por falta de orientación respecto a las competencias de las instituciones o porque algunas conductas tienden a ser ambiguas, lo que dificulta su clasificación como ilícitos o hechos de violencia intrafamiliar. De considerar el receptor penal que los hechos narrados por el justiciable corresponden a Violencia Intrafamiliar y no a un ilícito penal, su obligación es tomar la denuncia con todos los datos posibles y remitirla inmediatamente a sede judicial, bajo ningún pretexto debe remitirse al usuario a otra instancia sin tomar la denuncia y sin brindarle la asesoría necesaria.

Proceso de Violencia Intrafamiliar

Competencia

La intervención judicial inicia en el artículo 20 en donde se delimitando la competencia para conocer de los procesos que se inicien bajo la ley contra la violencia intrafamiliar, los cuales iniciaran en la jurisdicción de familia y los jueces de paz.

Extensión de competencia. Art. 78.- “La competencia en razón del territorio de los Jueces de Familia, se extiende a toda la República para conocer y decidir las medidas cautelares que les sean solicitadas”.

La razón de esta “Extensión de Competencia” es permitir al/a justiciable el acceso inmediato a la jurisdicción, a fin que puedan resguardarse en forma expedita sus derechos y aplicar las medidas que permitan a personas y/o bienes, conservar una determinada condición jurídica. Aplicando los criterios de interpretación teleológico y analógico, se hace extensiva esta facultad a los jueces de paz, los cuales cuentan con los mismos atributos que los jueces de familia al momento de aplicar la L.C.V.I.

Esta “Extensión de Competencia” comprende únicamente el libramiento de las medidas de protección, una vez que la persona denunciante cuenta con esta protección legal, deben aplicarse los criterios de competencia del derecho común, siguiendo el fuero del demandado Arts. 35 Inc. 1º, 36 y 37 C.Pr.C.107, debiendo remitirse el expediente al juzgado que se considere competente para conocer el caso. Por lo que el dictar medidas de protección no debe interpretarse como la prórroga de competencia por parte del juez, sino como un acto procesal cuyo agotamiento es necesario debido a lo corto de los plazos procesales y para asegurar la protección de la persona denunciante.

Iniciación del procedimiento

El Artículo 21 estipula que: Dentro de la intervención judicial encontramos la iniciación del procedimiento y establece que se iniciará el procedimiento en el Tribunal competente cuando mediare:

- 1) Denuncia de la víctima,
- 2) Aviso de la Policía Nacional Civil
- 3) Aviso de la Procuraduría General de la República, y
- 4) Por aviso de Instituciones u Organismos sociales que velen por la mujer, la niñez, adolescencia, adulto mayor, representante legal de incapaces, persona que tiene a cargo la guarda personal de discapacitado.

Dentro de esta se podrá solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se consideren pertinentes.

Denuncia o aviso

Como parte del carácter oficioso del proceso de violencia intrafamiliar, se establecen facilidades que permitan la intervención oportuna de los cuerpos de seguridad y la judicialización de los supuestos de violencia, sin que ello conlleve una carga excesiva para los/las justiciables. Es por ello que el Art. 13 L.C.V.I., habilita a cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de violencia intrafamiliar para que dé aviso a la P.N.C, a la P.G.R. o a los Juzgados competentes. Incluso la “noticia críminis” obliga a los funcionarios a investigar los hechos informados por los medios de comunicación.

La Procuración facultativa

Una diferencia sustancial entre los procesos y diligencias contenidos en la L.Pr.F. y el proceso de L.C.V.I. lo constituye el punto de la procuración. El Art. 10 L.Pr.F., establece que la procuración es obligatoria en cualquier proceso o diligencia iniciado conforme la Ley Procesal de Familia, mientras que en el proceso de violencia intrafamiliar el Art. 38 Inc. 1º L.C.V.I., deja la procuración como un asunto facultativo de partes.

Ambos supuestos engloban pros y contras significativos, por un lado el no exigir a las partes representantes o apoderados, facilita el acceso a la justicia haciéndola menos onerosa y ritualista para el ciudadano; las partes ya no tienen que incurrir en el pago de los honorarios de abogados o avocarse a instituciones para que les brinden asistencia jurídica, lo que reduce la saturación de dichas instituciones y permite un acceso directo a la jurisdicción.

La contracara de este punto, es que al no haber partes técnicas tampoco existe una adecuada asesoría jurídica, que permita a las partes hacer valer sus derechos, garantías procesales o hacer uso del sistema de recursos; es ilusorio pensar que una parte material podrá dirigir en forma correcta un interrogatorio, saber que prueba es procedente, o plantear debidamente una apelación para revertir las decisiones judiciales que le irroguen un perjuicio injustificado o tan siquiera saber si se ha respetado el proceso contenido en la L.C.V.I. Otra desventaja es que se obliga al juez a asesorar a las partes y a ordenar y recabar prueba que el mismo valorará, lo que le convierte en Juez y parte y expone innecesariamente su imparcialidad.

Principios que rigen el proceso de Violencia Intrafamiliar

Los principios rectores del proceso serán: (Art. 22). El principio de oralidad, inmediación, concentración, celeridad, igualdad, economía, probidad y oficiosidad y la sana crítica como criterio de valoración de la prueba.

Principio de oralidad

En puridad no hay procesos orales, en aquellos supuestos en los que la oralidad es un presupuesto procesal se combina la parte oral con la parte escrita (Principio de Escritura); para el caso, el desarrollo de las audiencias o la interposición de las denuncias se realiza en forma oral; sin embargo, se documentan en actas que se incorporan a un expediente. No obstante, este principio obliga a que los procesos se sustancien predominantemente en forma oral, permitiendo a las partes dirigirse al Juez de viva voz durante el desarrollo de las fases más importantes del proceso, como lo son la audiencias en las que la prueba se recibe oralmente, al igual que cualquier incidente y recurso puede ser planteado y resuelto oralmente. Art. 13, 27, 30 y 32 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Principio de Inmediación

Citando a Cabanellas de Torres⁵⁷: “es aquel que impone o aconseja que el juzgador mantenga el mayor contacto con las partes, para descubrir mejor su actitud y conocer su proceder personal en el juicio, indicio importante de la buena o mala fe con que actúan, y por ende, del Derecho en que confían o del que simulan”.

⁵⁷ Guillermo Cabanellas de Torres. (2006). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual: Tomo VI. Pagina 466. 29ª ed. Buenos Aires : Heliasta.

Posturas misóginas, agresivas y lascivas son detectables en los/las agresores/as, al igual que es posible encontrar indicios de maltratos físicos, baja autoestima y depresión en las víctimas de violencia intrafamiliar. Pero el/la juzgador/a debe tener el cuidado de no ir más allá de considerar sus apreciaciones como indicios y en caso de duda auxiliarse de los peritos o miembros de los equipos multidisciplinarios, a fin de no invadir ramas del conocimiento que le son ajenas y que ameritan ser introducidas al proceso por medio de peritajes.

Principio de concentración

Implica la realización de la mayor cantidad de etapas procesales en una misma actuación. También sustenta la acumulación de procesos y las reconvencciones, tramitando diferentes asuntos o hechos controvertidos en un mismo juicio y así evitar sentencias contradictorias. Es durante las audiencias, donde este principio cobra mayor efectividad.

Principio de celeridad

Está orientado a evitar el excesivo Rigor Ritual, omitiendo formalidades o actuaciones procesales innecesarias que prolonguen injustificadamente el proceso; de esta manera se busca dar una respuesta estatal ágil a los conflictos planteados por los particulares y evitar la justicia privada (venganza) o la perpetración de nuevos hechos. Para el caso, las Medidas de Protección, se dictan con la simple denuncia o aviso, sin requerir más formalidades que la apariencia de buen derecho y el peligro en la demora que deduce el mismo juzgador de los hechos narrados por la parte denunciante.

Principio de igualdad

Devis Echandía, observa dos consecuencias derivadas de este principio: “1- que en el curso del proceso las partes gozan de igualdad de oportunidades para su defensa, lo cual tiene fundamento en la máxima *audiatur ex altera parte* (oír a la otra parte); y 2- que no son aceptables los procedimientos privilegiados, al menos en relación a la raza, fortuna o nacimiento de las partes”. Este principio proscribe toda forma de discriminación o trato parcializado por el juez, debe recalcar que en Derecho de Familia no aplica ningún tipo de fuero especial en razón del cargo Art. 211 L.Pr.F., y 43 LCVI.

Principio de economía

El principio procesal en virtud del cual el proceso debe conducirse de tal forma que, para lograr sus propósitos, se utilice la menor cantidad de tiempo, trámites y recursos, logrando así menores costos y duración para tal proceso.

Principio de probidad

Este principio cobra especial importancia en el proceso de violencia intrafamiliar, debido a que las denuncias o avisos demandan una intervención inmediata del Órgano Jurisdiccional, a efecto de evitar nuevos hechos de violencia, en ese momento procesal el Juez no cuenta con los elementos probatorios mínimos que le permitan corroborar la veracidad de los hechos narrados por la parte denunciante, por lo que la admisión de la denuncia y el libramiento de las subsecuentes medidas de protección se basan exclusivamente en la *bona fide* (buena fe) de la parte denunciante. Por ello, el juzgador debe estar atento a

cualquier señal que evidencia un abuso o desnaturalización del proceso de violencia intrafamiliar y tomar las medidas necesarias para reparar cualquier actuación injusta y tomar las medidas administrativas pertinentes en contra de aquellos que incurran en fraude procesal.

Principio de oficiosidad

Se contrapone al “Principio dispositivo”, otorgándole al/a juez/a las facultades que le permiten iniciar un proceso y proseguirlo hasta su finalización, aun en oposición o la desidia o negativa de las partes. No es necesario que las partes hagan petición alguna para pasar de una fase a otra del proceso, así como pueden ser vinculadas al mismo haciendo uso de la fuerza pública, como último recurso.

Medidas cautelares en el proceso de Violencia Intrafamiliar

Según el artículo 23, el juez o jueza deberá decretar (si el caso lo requiere) las medidas cautelares, preventivas o de protección que estime conveniente cuando se reciban las diligencias provenientes de la procuraduría general de la republica o por la petición de la víctima. Además, las medidas de protección se mantendrán vigentes no obstante se inicie el procedimiento penal, el tribunal de paz o de familia está en la obligación de darle seguimiento.⁵⁸

La L.C.V.I. incluye dos tipos de medidas:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, cuya finalidad es asegurar prevenir nuevos hechos de violencia, permitiendo la protección integral de la persona denunciante y

⁵⁸ Legislación para el proyecto de capacitación para la sensibilización, educación y prevención de la violencia intrafamiliar, maltrato de niñez y agresiones sexuales, ISDEMU.2006.

su grupo familiar, así como conservan derechos patrimoniales cuya titularidad puede ser discutida en procesos posteriores.

MEDIDAS DE REHABILITACIÓN, cuyo objetivo es generar cambios permanentes en los patrones conductuales de las partes materiales, superar perjuicios y frustraciones, por medio de la asistencia de las partes a grupos de apoyo o terapias, incorporándolos a centros de estudio o capacitación.

Debe valorarse que cualquier resolución que imponga medidas de protección puede ser recurrida en apelación Art. 32 L.C.V.I., y de no contar con una motivación suficiente será revocada.

Intervención de peritos

En el artículo 24 encontramos que el funcionario judicial deberá ordenar el examen pericial, para lo cual tendrá la ayuda del Instituto de Medicina Legal, o cualquier organismo gubernamental, no gubernamental o del equipo multidisciplinario adscrito al tribunal de familia.

Exámenes periciales

Así tenemos que el artículo 25 establece que el resultado de un examen pericial deberá ser presentado a más tardar dentro de las setentas y dos horas de solicitado.

Dictamen pericial

Art. 25.- El dictamen pericial se expedirá por escrito y se presentará a más tardar dentro de las setenta y dos horas de solicitado. En el caso en que el dictamen se requiera con urgencia, podrá rendirse verbalmente y se asentará en acta.

Si del dictamen recibido resultare que el hecho de violencia intrafamiliar constituye delito, el Juez o Jueza de Familia o de Paz continuará el procedimiento para el solo efecto de darle cumplimiento a las medidas impuestas y certificará lo conducente a la Fiscalía General de la República para que inicie el proceso correspondiente.

La L.C.V.I. en sus Arts. 24 y 25141, no hizo distingos entre las características de un informe de equipo multidisciplinario y un dictamen pericial, dándoles prácticamente el mismo tratamiento, es indiscutible que ambos instrumentos cuentan con diferencias respecto a su valor probatorio. Los informes de los equipos multidisciplinarios tienen como finalidad el procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del menor y de las personas adultas mayores Art. 9 L.Pr.F., así como brindar al/a juez/a una visión integral de la problemática familiar por medio de un abordaje multidisciplinario (psicológico – social – económico – educativo). Es innegable la valía de dichos informes y la alta calidad de los mismos, debido a la especialización y experiencia adquirida por los profesionales que conforman los equipos multidisciplinarios, lo que convierte a los informes en herramientas de gran precisión al servicio de la administración de justicia.

Existen juzgados de paz, que ante la falta de apoyo del Instituto de Medicina Legal y de los Juzgados de Familia, ni siquiera solicitan la realización de los peritajes o de informes, lo que implica un incumplimiento claro a lo establecido en el Art. 26 L.C.V.I., pues el plazo para señalar la Audiencia Preliminar se cuenta a partir de recibido el informe, en todo caso, el Art. 25 L.C.V.I., amplía el espectro de entidades que pueden apoyar a los jueces en la realización de los informes psicológicos y sociales, pues cualquier organismo gubernamentales y no gubernamentales puede efectuar las evaluaciones, equiparándose las mismas a los informes de los equipos multidisciplinarios.

Audiencia Preliminar

Art. 26. Una vez que se ha recibido el dictamen pericial y si el hecho no constituye delito el juez citará a la víctima y al denunciado a una audiencia preliminar dentro del plazo de cinco días hábiles, dentro del cual podrán o no hacer acompañar de procurador auxiliar o apoderado.

Llegado el momento de la celebración de esta audiencia, es posible que una de las partes se apersona con apoderado mientras que la otra no. En ese caso, debe suspenderse la audiencia, para que ambas partes cuenten con apoderado -en respeto al Principio de Igualdad Procesal de Partes Art. 22 L.C.V.I.; en caso que la parte procesal no pueda costear los honorarios de un abogado particular, debe solicitarse para ello apoyo a la Procuraduría General de la República o bien a las universidades que cuentan con oficinas de asesoría legal gratuita, en los supuestos de abogados de oficio Art. 38 L.C.V.I.

En el artículo 27 establece que será “El juez o jueza presidirá personalmente dicha audiencia y dará oportunidad en igualdad de condiciones a la víctima para que reafirme, amplíe o modifique la denuncia y al denunciado para que haga sus propias valoraciones, se allane a los hechos o los contradiga.

Después de oírlos propiciará un diálogo con los concurrentes sobre los efectos nocivos de la Violencia Intrafamiliar y sus repercusiones en la familia y propondrá mecanismos para evitar la repetición de los hechos constitutivos de la misma.

También deberá hacer conciencia en el denunciado de las sanciones penales en que puede incurrir si la acción violenta se reitera y de las medidas que esta ley prevé para sancionar la Violencia Intrafamiliar.

La audiencia preliminar comprende las siguientes fases:

Fijación de los hechos Art. 27 Inc. 2º L.C.V.I. y 108 L.Pr.F.

Antes de dar la palabra a las partes, el juzgador debe claramente, en forma imparcial y objetiva, indicar a las partes las consecuencias jurídicas de aceptar o negar los hechos de violencia, haciendo énfasis en las responsabilidades civiles y penales que conlleva la aceptación de los hechos; sin maquillar las repercusiones o intentar coaccionar a la parte denunciada para que acepte los hechos so pena de futuras y más gravosas acciones jurídicas. La parte denunciada puede allanarse, oponerse a los hechos o reconvenir.

Fijación de los Hechos Controvertidos y Ordenación de Prueba Arts. 29 L.C.V.I., 108 y 109 L.Pr.F.

Si no se da el allanamiento de la persona denunciada, debe ordenarse la prueba sobre los hechos controvertidos.

Debe recordarse, que si bien el/a Juez/a es dueño y conocedor del derecho, en cumplimiento al principio “iura novit curia” (el juez conoce el derecho); las partes son dueñas de los hechos y en consecuencia de la prueba sobre los mismos (Principio de Aportación de Prueba), tal como reza la máxima romana “iudex iudicare debet secundum allegata et probata partium” (el juez debe juzgar según lo alegado y probado por las partes).

Señalamiento de Audiencia Pública

En el caso que la parte denunciada no reconozca los hechos incoados en su contra o admita parcialmente los mismos, en el desarrollo de la Audiencia Preliminar, el juez cuenta con diez días hábiles a partir de esta fecha, para la celebración de Audiencia Pública. Si las partes solicitan la realización de alguna inspección, prueba científica etc., deberá efectuarse antes del agotamiento del plazo señalado. Art. 30 L.C.V.I.

Resolución

Con relación al Artículo 28 El juez o jueza en la misma audiencia y basándose en lo expuesto por los comparecientes siempre que los hechos no requieran prueba y en atención a compromiso que asuma el denunciado y acepte la víctima resolverá:

a) Tener por establecidos los hechos constitutivos de la Violencia Intrafamiliar denunciados.

b) Atribuir la violencia a quien o quienes la hubieren generado,

c) Imponer a la persona agresora el cumplimiento del compromiso adquirido por él o ella en la audiencia.

d) Decretar las medidas de prevención, cautelares o de protección que fueren necesarias, si previamente no se hubieren acordado.

e) Imponer a la persona agresora la obligación de pagar a la víctima el daño emergente de la conducta violenta.

f) Imponer al agresor tratamiento Psicosocial, psiquiátrico o de grupos de auto ayuda especializados en Violencia Intrafamiliar.

Tener por establecidos los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, y atribuir la violencia a quien la hubiere originado se basa exclusivamente en el allanamiento de la parte denunciada y el consecuente reconocimiento de los argumentos de hecho y de derecho de la parte contraria. Es conveniente que en los casos donde se tenga por establecida la violencia recíproca o violencia cruzada, se resuelva por separado el atribuir a las partes por separado la violencia y no se englobe a las partes en un solo apartado, ello en razón que los términos violencia recíproca o cruzada son doctrinarios, mientras que la L.C.V.I., ya establece una fórmula para resolver al momento de tener por establecidos los hechos y atribuirlos a una persona en particular.

La parte denunciada en forma libre y espontánea puede adquirir compromisos hacia la víctima y el resto del grupo familiar, relacionados con evitar conductas específicas que puedan ser generadoras de violencia intrafamiliar, o sobre aspectos puntuales como, custodia, cuota alimenticia, régimen de visita,

comunicación y estadía, etc., de los hijos, como parte del derecho a la autonomía de la voluntad de las partes. Estos acuerdos deben quedar delimitados, estableciéndose un plazo luego del cual quedarán sin efecto de pleno derecho. Debe enfatizarse que la vigencia de esos acuerdos estará limitada y que las partes deben iniciar los procesos pertinentes, cuando tales acuerdos versen sobre custodia, régimen de visita comunicación y estadía, etc.

Al final del artículo se expone el “ELEMENTO DISUASIVO” que permite advertir al agresor que ante su desobediencia o reincidencia, el Estado ya no será benévolo, sino que ejercerá contra él su poder coercitivo por medio del “ius puniendi”, persiguiéndole penalmente a fin que siendo responsabilizado por actuar ilícito, reciba el tratamiento de cualquier otro delincuente, es decir, que será expulsado del seno de la sociedad y recluido en una prisión hasta que pague su deuda con la sociedad.

Audiencia publica

Art. 29. Se señalará audiencia pública si el denunciado no se allanare a los hechos, en un plazo que no exceda de diez días hábiles después de la audiencia preliminar, dentro del cual se practicará la inspección Psicosocial o cualquier otra diligencia.

El día fijado para la audiencia pública se recibirá a las partes y declaraciones de los testigos en forma oral y demás pruebas que presenten las partes y las que el

juez haya señalado. También se evaluarán los estudios de los trabajadores sociales y dictamen de peritos. (Art. 30)

Art. 31. Una vez producidas las pruebas el juez o jueza en la misma audiencia dictará su fallo y ordenará las medidas previstas o absolverá de responsabilidad al denunciado.

Es durante el desarrollo de esta audiencia, que se produce la prueba que permitirá al juez emitir un pronunciamiento definitivo sobre el asunto Art. 53 L.Pr.F., por tal motivo, lo idóneo es que las partes cuenten con apoderados que posibiliten la producción de prueba durante la audiencia.

Sentencia

Según el artículo 32. La sentencia que ordenare medidas preventivas (artículo 7) o absuelva de responsabilidad a la persona denunciada serán apelables ante las cámaras de familia, aunque sean pronunciadas por un juez de paz. El recurso se interpondrá de palabra o escrito en el acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes, a lo cual el tribunal de alzada resolverá dentro de los ocho días hábiles después de haberlo recibido.⁵⁹

Durante el proceso y después de este el juez controlara el resultado de las medidas y decisiones adoptadas e interpuestas en la sentencia por medio del equipo multidisciplinario adscrito al tribunal de familia.

⁵⁹ Legislación salvadoreña de familia, recopilación de leyes de familia. Luis Vásquez

A esta resolución se le dará seguimiento con el apoyo de los Centros de Atención Psicosocial del Órgano Judicial y de aquellas Instituciones Públicas y Privadas; así como de organizaciones no gubernamentales que brinden atención a las personas en Violencia Intrafamiliar; según el inciso final del artículo 42.

Por el incumplimiento de la sentencia, al tener conocimiento el juez que la dictó, librará oficio a la Fiscalía General de la República con certificación de los pasajes pertinentes, para que presente el requerimiento por delito de desobediencia.

En el proceso judicial previsto en esta sección será obligatoria la comparecencia de la víctima y denunciado a las audiencias que fueren citados. La falta de comparecencia hará incurrir a estos en una multa que le impondrá el juez.

Recursos

Recurso de Apelación

Art. 32.- Las resoluciones pronunciadas por el juez o jueza en las que se imponga a la persona agresora medidas preventivas cautelares o de protección, o se absuelva al denunciado o denunciada serán apelables ante las Cámaras de Familia, aunque sean pronunciadas por un juez de paz.

El tribunal de alzada resolverá el recurso con sólo la vista del proceso, dentro de los ocho días hábiles después de haberlo recibido; esta resolución no admitirá recurso de casación.

El recurso podrá interponerse de palabra o por escrito en el acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes.

La L.C.V.I., comprende únicamente el recurso de apelación, bajo dos supuestos: primero, son apelables todas las resoluciones en la que se impongan medidas de protección o de rehabilitación, a contrario sensu, también son recurribles aquellas resoluciones que nieguen o modifique tales medidas; segundo, son apelables las resoluciones que absuelvan al denunciado o denunciada, nuevamente por medio de un argumento interpretativo a contrario sensu y en respeto al principio de igualdad procesal de partes, deben considerarse apelables aquellas resoluciones que atribuyan los hechos de violencia a la persona denunciada, es decir, todas aquellas resoluciones que decidan sobre el fondo del asunto, Art. 28 y 31 L.C.V.I. o que pongan fin al proceso, como la que decida sobre el rechazo liminar de la denuncia.

La apelación debe plantearse ante el juez que pronunció la resolución, ello se desprende del hecho que puede ser interpuesta en el momento mismo en el que se notifica dicha resolución a las partes. El juez a quo, debe examinar el tiempo en el que se interpone el recurso y luego de mandar a oír a la contraparte, debe remitir el proceso a la Cámara de Familia competente para que la misma califique la admisibilidad del recurso.

La no admisión del recurso de Casación

Finalmente, la decisión de la Cámara no admite recurso de Casación, la intención del legislador era impedir que los procesos de violencia intrafamiliar, se prolongaran excesivamente en el tiempo, recordemos que las víctimas necesitan de una respuesta definitiva lo antes posible a su situación, debido al peligro en la demora, asimismo el proceso de violencia intrafamiliar, contiene acuerdos y

medidas de protección cuya naturaleza es mutable por lo que no adquieren calidad de autoridad de cosa juzgada material. El hecho que el recurso de apelación agote la instancia, no implica que las sentencias de Cámara generen “Doctrina Legal”, tal como lo entiende el legislador salvadoreño, Art. 3 Ord. 1º In fine Ley de Casación:

“Se entiende por doctrina legal la jurisprudencia establecida por los tribunales de Casación, en tres sentencias uniformes y no interrumpidas por otra en contrario, siempre que lo resuelto sea sobre materias idénticas en casos semejantes”.

4.7. Propuesta de reforma a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

4.7.1 Propuesta de reforma

Nuestra propuesta de reforma va dirigida hacia los siguientes aspectos:

La permisión de la conciliación en materia de violencia intrafamiliar, en algunos casos.

Del recurso de casación

Trabajo en conjunto de los Tribunales de Paz con los equipos multidisciplinarios

La eliminación de la competencia de los tribunales de Paz en donde los tribunales de familia posean jurisdicción.

4.7.2. Doctrina Invocada

4.7.2.1. La Conciliación en el Proceso de Violencia Intrafamiliar

Se denomina conciliación al acuerdo entre dos posturas que estuvieron encontradas en el pasado. Las relaciones interpersonales que se derivan de la convivencia social acarrearán conflictos en numerosas oportunidades. La

permanencia en sociedad requiere que se busquen y se asuman continuamente actitudes y posturas que sean convenientes y beneficiosas para todas las partes que intervienen. De hecho, puede afirmarse con seguridad que la inteligencia emocional consiste en dirimir con facilidad estos conflictos.

Uno de los temas más controvertidos dentro del campo de la conciliación y mediación se refiere a la pertinencia de estos mecanismos en casos de violencia familiar. Algunas instituciones se han manifestado en contra de esta posibilidad y otras en cambio no han descartado la posibilidad de utilización de este mecanismo en este tipo de situaciones.

Se considera que, la conciliación se puede tomar, como una oportunidad de acudir a un método alternativo y uno de los más adecuados en la solución de los conflictos intrafamiliares; sin olvidar los procesos realizados por los operadores jurídicos, puesto que son ellos los componentes decisivos al momento de analizar la eficacia de los procesos de conciliación en materia de violencia intrafamiliar.

Por otro lado, obtener una mayor información para la psicología jurídica, los funcionarios judiciales y los usuarios del sistema judicial, sobre qué tan eficiente puede ser la conciliación para erradicar los casos de violencia en el hogar; igualmente saber en qué momento del fenómeno del conflicto familiar es oportuno acudir a este método de solución de conflictos.

DE LA CAUCION

Un punto muy importante dentro de la discusión de la conciliación, es la caución en materia de familia.

Caución significa generalmente cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda, de lo cual se advierte que podrían existir otros tipos de cauciones.

De existir la conciliación en el proceso de violencia intrafamiliar debe existir una caución, ya que en dicha conciliación, se llegaran a acuerdos, los cuales se deben cumplir, y la caución sirve para garantizar dicho cumplimiento.

Por ejemplo: Si la víctima, dentro de sus pretensiones alega algún daño psicológico, cuota alimenticia para los niños y en la conciliación se llega a un acuerdo, se necesitaría rendir una caución, aplicando supletoriamente el artículo 130 de la Ley Procesal de Familia, literal i), el cual manifiesta que entre los aspectos que pueden incluir las medidas de protección se encuentran: i) La prestación de caución juratoria, obligándose a no incurrir en los mismos hechos.

Lo anterior lo fundamentamos en el Artículo 7 literal “g” de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (CONVENCION DE BELEM DO PARA).

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

El mayor daño que genera la violencia doméstica es a nivel psicológico. Esta afectación a la psiquis de las víctimas dependerá de diversos factores como: a) el nivel y tipo de maltrato sufrido; b) el tiempo durante el cual se recibió el maltrato; c) la edad y el tipo de personalidad de la víctima; d) la relación existente entre el agresor y la víctima; e) si ha existido revictimización; f) si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo, entre otros factores.

Un mismo hecho de violencia, puede representar para algunas personas una situación negativa de la cual pronto se recuperarán psicológicamente, mientras que para otras puede representar un evento traumático difícil de superar aun con la terapia adecuada. Estudios de Victimología establecen que mientras más estrecha es la relación entre víctima y victimario, mayor será la afectación psicológica que presente la víctima. Por ejemplo, si Juan va por la calle y de pronto un desconocido le asalta, será un hecho que afectará a Juan tanto en su esfera económica como psicológica, la intensidad de los sentimientos de rabia e impotencia de Juan estarán ligados al modus operandi del delincuente y al agravio patrimonial sufrido y fuera del temor que le genere el hecho y las medidas que tome para prevenir nuevos atracos, la situación rápida será superada por la víctima atribuyendo el hecho a la mala suerte.

En los casos donde se da Violencia Patrimonial, donde el padre o la madre rehúsan pagar la cuota de alimenticia de los hijos, o les amenaza con vender la vivienda o expulsarles de la misma, para someter a la familia un régimen autoritario, también existen los mismos componentes patrimonial y psicológicos que en el caso anterior, pero en éste supuesto, el victimario es aquel de quien la familia espera amor y protección, lo que se aprecia como una traición a los valores y compromisos familiares; ello generará en menor o mayor medida sentimientos de frustración, minusvalía, humillación, odio, temor, etc. Tales acontecimientos pueden acosarnos durante toda nuestra vida y marcar pautas de comportamiento, al ser asimilados por los/as menores como patrones conductuales válidos al momento de formar sus propias familias.

El Salvador carece de tablas de cuantificación del daño moral, que permitan dar parámetros para fijar indemnizaciones, ello genera inseguridad jurídica, la cual deberá ser resuelta pretoriamente. Es difícil para el Juez ponerle precio al dolor ¿Cuánto vale una bofetada? ¿Cuánto un desprecio? No obstante la indemnización cumple con una triple función como elemento disuasivo, ejemplificante y compensatorio, por lo que no puede obviarse el resolver sobre la misma.

Respecto a la pretensión de Daño sea este Emergente o Moral, la parte actora debe pronunciarse en la denuncia, a fin de ordenar prueba al respecto y la misma pueda ser controvertida por la parte denunciada en Audiencia Pública.

Así, en nuestro ordenamiento jurídico, el inciso primero del art. 311 del Código de Familia, en cuanto a la “GARANTÍA ADMISIBLE” para el ejercicio de la tutela establece que “La garantía podrá consistir en hipoteca o prenda, o en fianza

otorgada por instituciones de crédito o empresas de seguros o de fianzas.- La garantía personal, aún la caución juratoria, será admisible, siempre que a criterio del juez fuere suficiente, tomando en cuenta el valor de los bienes inventariados y la solvencia y buena reputación el tutor”.

El art. 9 del Código de Familia dispone que “Los casos no previstos en el presente Código se resolverán con base en lo dispuesto por el mismo para situaciones análogas; cuando no sea posible determinar de tal manera el derecho aplicable, podrá recurrirse a lo dispuesto en otras leyes, pero atendiendo siempre a la naturaleza del Derecho de Familia; en defecto de éstas, el asunto se resolverá considerando los principios del Derecho Familiar y a falta de éstos, en razones de buen sentido y equidad.” (072-15-ST-F, Cámara de Familia de la Sección de Occidente).

Por lo que atendiendo a las medidas reguladas por la Ley Contra la Violencia Familiar, el artículo 7 literal n) establece que: Para prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar se establecen las siguientes medidas:

n) Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente, por lo que al no regularse expresamente en la mencionada Ley, las garantías personales (por ejemplo la caución), se aplica por integración de ley y por analogía, tal como establece el artículo 9 del Código de Familia.

4.7.2.2. Del recurso de casación

El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial "que contiene una incorrecta interpretación o aplicación

de la Ley "o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales (debido proceso), es decir por un error in iudicando o bien error in procedendo, respectivamente.

El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

El derecho a recurrir es una garantía, la cual pertenece contra quien se ha dictado una sentencia condenatoria, o si fuera absolutoria, que afecte en ciertos ámbitos. El derecho a recurrir participa de la naturaleza del derecho de defensa en juicio el que, a su vez, debe armonizarse con los derechos de las demás partes y con el interés social que existe en la eficacia de la justicia.

Es por ello que consideramos que el derecho a recurrir debe ser amplio, en cuanto al proceso de violencia intrafamiliar, ya que puede haber una afectación en los derechos del acusado, se debe tomar en cuenta el recurso de casación.

4.7.2.3. La importancia de los equipos multidisciplinarios

El Equipo Multidisciplinario es un órgano que contribuye en el ejercicio de la función jurisdiccional como servicios auxiliares independientes e imparciales del Tribunal de Familia en nuestro caso.

Dichos tribunales cuentan con el equipo multidisciplinario correspondiente para realizar cualquier evaluación psicológica o de otra índole si se necesita en el proceso de violencia intrafamiliar, el problema resulta ser que los jueces de Paz no

cuentan con este Equipo, por lo que se vuelve más difícil la tarea de administrar justicia.

Para comprender de mejor manera la importancia de estos, haremos un breve análisis de la relación de la psicología con lo jurídico.

La psicología y el derecho tienen en común su objeto de intervención: la conducta del ser humano y además ambas son ciencias sociales y humanas. Ante al derecho como a la psicología le conciernen estudiar el comportamiento, la primera frente a las leyes y la segunda en cuanto a la asimilación de las mismas y aquellos comportamientos o conductas que influyen en los ambientes regulados por las normas, pues las personas de la sociedad, están sujetas al cumplimiento de leyes para vivir en grupo.

La psicología aporta al derecho aspectos como las diferencias individuales y los comportamientos sociales. Esta diferenciación individual sugiere que los seres humanos actúan de diferentes formas, que cada uno asuma y actúe de determinada manera, que hacen parte de ellos y de sus formas de pensamiento, de aprendizaje, de interacción y partiendo de estos comportamientos marcan la diferencia entre unos y otros. Relacionando lo anterior con los componentes sociales, se podría decir que existen elementos culturales y sociales que también influyen y motivan el comportamiento humano, tales factores son: las costumbres, normas, reglas y demás patrones sociales que le aportan a las personas en su desarrollo en el mundo circundante.

Partiendo de lo anteriormente enunciado y analizado, en un contexto legal o normativo (del derecho) surgirían allí una serie de actitudes que se relacionan directamente con este ámbito y que por consiguiente deben ser analizados, para encontrar una respuesta a los comportamientos. Es entonces donde la psicología cobra gran importancia y brinda su aporte interviniendo precisamente para dar una explicación a las diferentes situaciones donde el ser y sus atributos deben ser estudiados, desde tópicos especiales o relativos al hombre.

Resulta indispensable que los juristas conozcan sobre psicología y sus aportes, con el fin de facilitar la comprensión de los hechos delictivos, sus motivos, etiologías y procesos mentales entre otros contenidos que son inherentes al ser humano y que se manifiestan en diferentes situaciones (en especial el ámbito del derecho), por las implicaciones y consecuencias que puede traer consigo una condición ejecutada.

Por lo que se debería crear un equipo multidisciplinario por departamento, para que atienda específicamente los casos de violencia intrafamiliar.

4.7.2.4. De la competencia en materia de violencia intrafamiliar

Del artículo 20 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar se desprende que “Serán competentes para conocer de los procesos que se inicien conforme a esta Ley: La jurisdicción de Familia y los Jueces de Paz”.

En nuestra legislación se establece que ambos tribunales, tanto de Paz como de familia serán competentes para conocer de los casos de violencia intrafamiliar.

Específicamente nos referimos a los Juzgados de Paz y los Juzgado de Familia art. 20 LCVI, es ante estos juzgados que se deben de interponer las denuncias de Violencia Intrafamiliar, ya sea que se haya iniciado en la Procuraduría General de la República, en forma directa por la víctima, en ambas situaciones el Juez deberá inmediatamente ordenar las medida de protección que éste considere que son necesarias. Asimismo deberá ordenar se practiquen los exámenes médicos forenses, por golpes externos, internos o daños psicológicos a la víctima; si del resultado del examen se determina que constituye delito la acción cometida por el agresor se debe certificar a la Fiscalía General de la República, para que dicha Institución como tutora de la acción penal, mediante requerimiento de inicio al proceso penal, pero si el hecho no constituyere delito el tribunal respectivo deberá sustentar el proceso como se lo ordena la ley.

A nuestro criterio, dicha norma debe establecer que en los lugares donde se tenga jurisdicción en juzgados de familia, no se tenga los de Paz, es decir, que estos últimos tengan jurisdicción solamente en los lugares donde no exista jurisdicción familiar.

4.7.3. Disposiciones de la Ley que corresponden a la Reforma

4.7.3.1. En cuanto a la conciliación en sede judicial

La disposición legal en la que encontramos que se prohíbe la conciliación en sede judicial, es en artículo 27 inciso tercero de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, el cual expresa:

Art. 27 inc. 3: “Después de oír los propiciará un diálogo con los concurrentes sobre los efectos nocivos de la violencia intrafamiliar y sus repercusiones en la familia y propondrá mecanismos para evitar la repetición de los hechos constitutivos de la misma, sobre los cuales no procederá conciliación”.

Dicha prohibición fue producto de una reforma, ya que se ha considerado que la violencia intrafamiliar es de orden publico.

4.7.3.2. En cuanto al recurso de casación

Encontramos en el artículo 32 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la disposición que expresamente prohíbe el recurso de casación.

Art. 32: “Las resoluciones pronunciadas por el Juez o Jueza en las que se imponga a la persona agresora medidas preventivas cautelares o de protección, o se absuelva al denunciado o denunciada serán apelables ante las Cámaras de Familia, aunque sean pronunciadas por un Juez de Paz.

El tribunal de alzada resolverá el recurso con sólo la vista del proceso, dentro de los ocho días hábiles después de haberlo recibido; ésta resolución no admitirá recurso de casación”.

4.7.3.3. Respecto a los equipos multidisciplinarios

Si bien es cierto, en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar no se estipulan los equipos multidisciplinarios, estos los encontramos regulados en la Ley Procesal de Familia, en su artículo 4, el cual expresa:

Art.4 de la Ley Procesal de Familia: “Los Juzgados y Cámaras de familia tendrán la competencia territorial que determina la ley orgánica judicial. Los primeros contarán con un equipo de especialistas integrado, al menos, por un trabajador social, un psicólogo y un educador”.

Esto representa una gran desventaja de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, ya que la Ley establece que son titulares para conocer las causa de Violencia Intrafamiliar los Jueces de Paz y Jueces de Familia, pero a los primeros mencionado no les proporciona los medios necesario para poder alcanzar el objetivo que se les impone, ya que no poseen a su orden; médicos forenses, psicólogos lo cual les dificulta el procedimiento a seguir.

4.7.3.4. Respecto a la competencia en materia de violencia intrafamiliar

La competencia en materia de Violencia Intrafamiliar, la encontramos en el artículo 20 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, el cual establece:

Art. 20.- Serán competentes para conocer de los procesos que se inicien conforme a esta Ley: La jurisdicción de Familia y los Jueces de Paz.

4.7.4. Importancia de las reformas

4.7.4.1. De la prohibición de la conciliación

El punto medular, es descifrar que tan eficaz puede ser la conciliación en los casos de violencia en el hogar, así como el momento oportuno en que se debe abordar el conflicto familiar a través de este método de solución, ya que la violencia intrafamiliares un problema social que afecta a familias sin importar el nivel económico, social y cultural, de ahí la importancia de realizar estudios que permitan

considerar distintas formas de intervención que propendan por el mejoramiento de la calidad en las relaciones familiares.

Es necesario comenzar el análisis de esta problemática a través de la conciliación, pero vista desde la moderna teoría del conflicto, en la cual se analizan los diferentes momentos de la vida familiar a partir de los inicios de la relación hasta la aparición de los conflictos; explorando las diferentes etapas que atraviesa, esto es, desde los motivos que los mantenían unidos hasta el momento en que comenzaron los problemas de la pareja; analizando cómo es la forma en que afrontan las desavenencias y su resolución, qué otras personas interfieren para mantener el conflicto; las ventajas de promover una negociación amigable, dejando a un lado el ánimo de venganza y, en cambio, proponiendo fórmulas de arreglo que conlleva un gana-gana para las partes. De esta manera y dándosele un manejo adecuado y en el momento oportuno, se logra realmente resolver el conflicto, en el entendido de que las partes llegan de mutuo acuerdo a una solución que satisface sus propios intereses, lo que permite afirmar, que es muy probable que dicho conflicto no se repita.

Al prohibir esta figura totalmente en nuestro ordenamiento jurídico hace que se pierda esa eficacia del sistema judicial, ya que no debería ser una prohibición absoluta, sino, que se atiende a la gravedad del caso y las circunstancias, ya que por ejemplo, estamos de acuerdo que no se dé la conciliación en un caso de violencia física, sexual, pero si en la violencia económica, patrimonial.

La conciliación como una forma anormal de terminar el proceso, no debe ser prohibida de manera absoluta ya que todos los casos no son igual de graves.

Existen circunstancias en que se puede arreglar el problema llegando a un acuerdo conciliatorio, pero no es posible legalmente ya que la Ley lo prohíbe.

4.7.4.2. En cuanto a los Equipos Multidisciplinarios

El equipo multidisciplinario de los juzgados de familia de El Salvador, se componen de trabajadores sociales, psicólogos y educadores, los cuales mayormente intervienen en los casos donde hay involucrados menores: divorcios, alimentos, violencia intrafamiliar, ya sea por solicitud de las partes o por disposición judicial.

La intervención de estos profesionales es indispensable en los casos de familia, ya que ellos poseen una visión amplia y objetiva de las circunstancias sociales que generan los problemas más comunes en la familia ya sean estos culturales, económicos, educacionales, ideológicos, entre otros.

En nuestra Constitución de la República, en el Artículo 172 se le otorga la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado al Órgano Judicial. Los equipos multidisciplinarios forman parte de los tribunales de familia, es decir, se encuentran adscritos a dichos tribunales. Siendo parte de las novedades que presenta este proceso de familia con la entrada en vigencia a partir del primero de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, tomando en cuenta que este derecho de familia es un derecho social, y que por lo tanto no abarca cuestiones ajenas al sistema de vida de nuestro entorno.

Un juez de familia llega a conocer de un caso ya sea por actuación de las partes o de forma oficiosa; además de la potestad de juzgar, tienen a su cargo el bien actuar del tribunal.

Para poder dar un fallo en el área familiar, el juez no puede, como en otras materias, apoyarse sólo en el principio de legalidad, sino que deben intervenir cuestiones que atañen a esta misma materia y que son complementarias como por ejemplo: el área psicológica, el área social, el área educativa y en algunos casos sería pertinente que actuara un psiquiatra.

Cada informe emitido por alguno de los profesionales que conforman el equipo técnico multidisciplinario, contiene datos muy específicos y personales, correspondiente al estudio que al profesional o profesionales se les haya ordenado, por lo tanto la información que presentan no es pública y no puede extenderse copia de los mismos a nadie que no sea parte del proceso, así lo expresa el artículo noventa y tres de la Ley Procesal de Familia, el cual literalmente reza: “En el proceso de familia, siempre que la ley lo ordenen o el Juez lo considere conveniente, se realizarán estudios psicosociales por especialistas, dichos estudios se practicarán dentro de los diez días siguientes a la notificación respectiva. Tales estudios son confidenciales, únicamente podrán conocerlos el Juez, las partes, los representantes legales y los apoderados. No podrá dársele publicidad en forma alguna, ni extenderse certificación de los mismos.”

La finalidad por la que los jueces ordenan estos informes es para procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del menor y de las personas de la tercera edad.

En este caso, anteriormente hablamos de manera general que en los procesos de familia, porque solamente en dichos juzgados se encuentran adscritos los equipos multidisciplinarios, es por ello la importancia de que los Juzgados de Paz cuenten también con la disponibilidad de El Equipo Técnico Multidisciplinario, ya que se le otorga competencia en el proceso de violencia intrafamiliar, por las razones expuestas, es importante que tomen a valoración, consideración los informes técnicos para la resolución de dichos procesos.

4.7.4.3. En cuanto a la Competencia en materia de violencia intrafamiliar

Consideramos que es necesario que se limite la competencia de los jueces de paz en materia de violencia intrafamiliar en cuanto a que se le otorgue únicamente a estos cuando en dicha jurisdicción no exista jurisdicción familiar, es decir, que en los lugares donde exista Juzgado de Familia, no conozcan los Jueces de Paz de esa misma jurisdicción, ya que como se ha dicho anteriormente, es necesario que los tribunales cuenten con un equipo multidisciplinario, con el cual ya cuentan los tribunales de familia.

Por lo que estamos de acuerdo que en los lugares que no exista jurisdicción de familia, tengan competencia los jueces de paz, ya que esto facilita el acceso a la justicia, en materia tan importante como la violencia intrafamiliar, le garantiza una protección más eficaz a la víctima en estos casos.

CAPITULO III:

3.0 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

PARTE I

3.1. RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS

En este capítulo se desarrollara el análisis e interpretación del instrumento utilizado en la investigación de campo, dentro de la cual se encuentran la entrevista no estructurada, realizada a especialistas del derecho de familia y procesal de familia que tienen conocimientos sobre la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Descripción de la entrevista no estructurada.

Con la realización de la entrevista en esta etapa de la investigación se ha pretendido conocer el punto de vista que tienen los diferentes especialistas en el tema, y de esta manera obtener hacer un análisis comparativo entre las respuestas dadas por ellos.

El referido instrumento se realizó con la finalidad de conocer la perspectiva que tienen las personas entrevistadas sobre el objeto de estudio de la investigación para posteriormente evaluar en qué medida sustenta o no la investigación.

ENTREVISTA N° 1

Lic. Herbert Mauricio Villacorta.

Juez Segundo de Paz de la ciudad de San Miguel.

¿Considera que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar tiene una aplicación efectiva dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar?

Considero que los problemas que se dan en el seno familiar, tienen un origen estructural y muy coyuntural, por tanto, la ley que no ocupa si bien no es la panacea de los problemas, en alguna medida estimo que es efectiva dentro de la violencia doméstica.

¿Cuáles considera usted que son los problemas más comunes al aplicar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar?

Existe muchos problemas: renuncia de la víctima con el proceso, terapia psicológica superficiales; lo anterior, sin perjuicio de otra.

¿Es de la opinión de que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar debe reformarse al haber pasado más de 20 años desde su entrada en vigencia?

Como toda sociedad que evoluciona, obviamente todo lo que está a su alrededor, en este sentido, a veinte años de su aprobación, es claro que dicha ley (Ley Contra la Violencia Intrafamiliar) debe ser actualizada.

¿Considera usted que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por si sola se apega a los Tratados Internacionales de protección al niño, a la mujer y el adulto mayor?

Considero que sí.

¿En qué aspecto considera que es viable reformar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar?

Existen varios aspectos dignos de reformas: la inclusión de formas anormales de terminación del proceso; llámese conciliación, sobreseimiento, revocatoria, etc.

¿Considera necesaria la atención psicológica a la víctima y al victimario una vez que se dicte sentencia estimatoria?

Este punto es medular, puesto que los problemas emocionales que se derivan de una violencia intrafamiliar son altamente perjudiciales a los miembros, incluidos los niños, en este sentido, estimo que el apoyo terapéutico es muy indispensable para la solución o disminución de los traumas que origina la violencia intrafamiliar.

¿Considera que existe una afectación al derecho del acusado el no existir recurso de casación dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar?

Creo que no; el legislador ha considerado que basta con la apelación como medio de impugnación para que se agote la discusión de inconformidad de una solución judicial.

¿Qué opinión merece el hecho de que se prohíba la conciliación dentro del proceso de violencia Intrafamiliar?

Una prohibición que obstaculiza formalmente la solución, no solo de un proceso legal, sino también de un conflicto social; existen diversos tópicos que a través de un acuerdo voluntario se puede solventar sin embargo, la prohibición de la conciliación, lo que hace, es que dicho problema “continúe” afectando a las partes materiales que se vean afectadas por el mismo.

ENTREVISTA N°2

Licda. Isabel Cristina Álvarez Rivera.

Jueza de Paz de Conchagua

¿Considera que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar tiene una aplicación efectiva dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar? Si, en parte ya que al momento que la víctima por violencia intrafamiliar, denuncia activa el sistema judicial, así como la policía nacional civil, ya se le extienden medidas de protección y en gran medida ayuda a que el agresor o agresora, generalmente se abstenga de seguir generando violencia hacia la víctima, el problema es que no siempre se cuenta con el equipo multidisciplinario disponible para que antes de la audiencia preliminar se tenga el informe que nos indique, cual es el estado emocional de la víctima y del agresor (a).

¿Cuáles considera usted que son los problemas más comunes al aplicar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar? Existen varios factores que limitan en gran manera la aplicación de la ley, en primer lugar, no se tienen las instalaciones adecuadas para realizar las audiencias, siendo los Juzgados de Paz competentes, estos carecen de psicólogos que examinen a la víctima y agresor de manera oportuna; así mismo en muchas ocasiones no se cuenta con medios idóneos para ubicar al agresor o pagresora. Estas son las limitantes especialmente para los Juzgados de Paz; ya que solamente los juzgados de Familia y Especializados de la mujer cuentan con el equipo multidisciplinario para ello.

¿Es de la opinión de que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar debe reformarse al haber pasado más de 20 años desde su entrada en vigencia?

Si, como todo derecho procesal de familia debe estar en constante evolución, ya que con el tiempo se están generando otros tipos de violencia de índole familiar que deben ser tratados, especialmente en la Ley contra la violencia intrafamiliar, y desligar de conocer a los juzgados de paz por no contar con el personal y equipo idóneo para ello, y dejar solamente a competencia de los Juzgados especializados.

¿Considera usted que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por si sola se apega a los Tratados Internacionales de protección al niño, a la mujer y el adulto mayor?

No, la ley tiene muchos vacíos que deben ser incluidos en una reforma al respecto, lo que se trata de hacer es relacionar la Cedaw y la convención de Belen do para; el procedimiento de familia limita muchas veces la aplicabilidad de dichas leyes, en razón que depende especialmente se muchos elementos como son: informe psicológico, y las condiciones en que se han desarrollado cada tipo de violencia.

¿En qué aspecto considera que es viable reformar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar? En primer, el tribunal que debe conocer por ser un problema que merece especial trato. O que se incluyan la creación de equipos multidisciplinarios especializados que conozcan el desarrollo del proceso de violencia intrafamiliar, entre otros.

¿Considera necesaria la atención psicológica a la víctima y al victimario una vez que se dicte sentencia estimatoria? Claro que sí, porque lo que se hace muchas veces durante el proceso es examen psicológico, y el tratamiento es

diferente; por lo que este deber ser a largo plazo, dependiendo las causas que han dado lugar al problema de violencia que ha sido tratado.

¿Considera que existe una afectación al derecho del acusado el no existir recurso de casación dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar? Considero que es uno de los aspectos que merecen ser reformados, porque como todo proceso deben de agotarse hasta las últimas instancias; sin embargo en este caso fue uno de los aspectos no abordados al momento de crear la Ley; sin embargo no puede ser considerado una afectación ya que se cuenta con el recurso de apelación ante cualquier agravio considerado por el agresor o agresora de una sentencia emanada en su contra.

¿Qué opinión merece el hecho de que se prohíba la conciliación dentro del proceso de violencia Intrafamiliar? Porque que la violencia intrafamiliar, no se considera una víctima individual como en otros casos penales, el tema de la violencia es considerado grave porque la afectación llega a los demás miembros de la familia, llámese hijos, hermanos, padres, y otros más que compartan o no la vivienda o el núcleo familiar.

3.1.1. ANALISIS DE RESPUESTA DE LOS ENTREVISTADOS.

3. ¿Es de la opinión de que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar debe reformarse al haber pasado más de 20 años desde su entrada en vigencia?

El Licenciado Herbert Mauricio Villacorta sostiene que: “Como toda sociedad que evoluciona, obviamente todo lo que está a su alrededor, en este sentido, a veinte años de su aprobación, es claro que dicha ley (Ley Contra la Violencia

Intrafamiliar) debe ser actualizada”. Asimismo, en igual posición, la licenciada Isabel Cristina Álvarez Rivera, manifestó: “Si, como todo derecho procesal de familia debe estar en constante evolución, ya que con el tiempo se están generando otros tipos de violencia de índole familiar que deben ser tratados, especialmente en la Ley contra la violencia intrafamiliar, y desligar de conocer a los juzgados de paz por no contar con el personal y equipo idóneo para ello, y dejar solamente a competencia de los Juzgados especializados”. Por lo que ambos argumentos son afirmativos, y es que verdaderamente existe la necesidad de que la Ley Contra la Violencia intrafamiliar sea reformada, ya que esta presenta vacíos legales, los cuales hacen que al ponerla en práctica se pierda su eficacia. En conclusión, respecto a ambas posturas expuestas, se puede decir que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar ya no responde a la realidad actual, y que como toda rama de derecho, debe evolucionar a medida que la sociedad va cambiando, de acuerdo a sus necesidades para conservar su eficacia.

5. ¿En qué aspecto considera que es viable reformar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar?

El licenciado Herbert Mauricio Villacorta, considera que “existen varios aspectos dignos de reformas: la inclusión de formas anormales de terminación del proceso; llámese conciliación, sobreseimiento, revocatoria, etc”. Asimismo, la licenciada Isabel Cristina Álvarez Rivera, es de la opinión, que se debe reformar: “en primer lugar, el tribunal que debe conocer por ser un problema que merece especial trato. o que se incluyan la creación de equipos multidisciplinarios especializados que conozcan el desarrollo del proceso de violencia intrafamiliar,

entre otros”. Por lo que ambas posturas aportan significativamente al momento de indagar los aspectos que podrían ser reformados de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, y es que, al ser aplicadores de la misma, se encuentran con esta serie de dificultades para llevar a cabo de la mejor manera las etapas del proceso de violencia intrafamiliar, ya que por una parte, se ve afectado el mismo al no existir formas anormales de terminación del proceso, tales como el desistimiento, conciliación en algunos casos, así como se ve afectada la tarea de los jueces de paz al no contar con un equipo multidisciplinario, como si cuentan los tribunales de familia. En conclusión, algunos aspectos que se deberían reformar en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar son en cuanto a la inclusión de los equipos multidisciplinarios para los juzgados de paz, específicamente para los casos de violencia intrafamiliar, y la inclusión de las formas anormales de terminación del proceso, ya sea por conciliación, renuncia, sobreseimiento, entre otros.

8. ¿Qué opinión merece el hecho de que se prohíba la conciliación dentro del proceso de violencia Intrafamiliar?

Ante esta interrogante, el licenciado Herbert Mauricio Villacorta opina que es “una prohibición que obstaculiza formalmente la solución, no solo de un proceso legal, sino también de un conflicto social; existen diversos tópicos que a través de un acuerdo voluntario se puede solventar sin embargo, la prohibición de la conciliación, lo que hace, es que dicho problema “continúe” afectando a las partes materiales que se vean afectadas por el mismo”. En cambio la licenciada Isabel Cristina Álvarez Rivera, es de la opinión que se da esta figura “porque que la violencia intrafamiliar, no se considera una víctima individual como en otros casos

penales, el tema de la violencia es considerado grave porque la afectación llega a los demás miembros de la familia, llámese hijos, hermanos, padres, y otros más que comparta o no la vivienda o el núcleo familiar”. Por lo que ambas posiciones están en lo correcto, ya que son opiniones en cuanto a la prohibición de la conciliación, si bien la primera postura está en contra, ya que esto limitaría las soluciones que se pueden dar en un determinado problema de violencia intrafamiliar, y la segunda postura está a favor, ya que es un problema de orden público, por lo que no es posible la conciliación. En conclusión, se puede decir que es un tema bastante complicado, si el prohibir la conciliación afecta o no el proceso, por lo que debería dejarse a criterio del juzgador, y atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

ENTREVISTA N° 3

Licda. Kenia Anelyn Sánchez Fuentes.

Juzgado de Tercero de Familia de San Miguel.

¿Considera que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar tiene una aplicación efectiva dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar? Para resolver sobre la efectividad de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, debemos definir la efectividad como la capacidad para lograr el efecto que desea, en cuanto a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, dentro de los fines que persigue esta la creación de mecanismos a efectos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia dentro de la familia; basándonos en la premisa, el proceso de violencia intrafamiliar cumple con los fines establecidos en el artículo 1 de la Ley. Claro está, que la realidad cambia

conforme al dinamismo social y más aún en este ciclo en el que la tecnología está en su mejor auge, propiciando un conjunto de cambios o reformas en todo nuestro sistema normativo y más aún en esta materia de violencia intrafamiliar, donde deben de establecer mecanismos de control tecnológicos para medidas cautelares, de protección y de prevención que se establezcan dentro del proceso de violencia intrafamiliar.

¿Cuáles considera usted que son los problemas más comunes al aplicar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar? En cuanto a los problemas mas comunes al aplicar la ley contra la violencia intrafamiliar, algunos de ellos son más de índole administrativos, pero en general podemos mencionar:

La distribución de casos de violencia intrafamiliar y la cooperación entre juzgados al momento de solicitar informe sobre causas que se han llevado o se llevan en otros juzgados: en primer lugar, nos referimos al momento cuando se distribuyen los casos en la Secretaria Receptora y Distribuidora de Demandas, no obstante existe un registro de todos los casos que ingresan y los juzgados a los que son referidos, cuando anteriormente ya existe un caso, la nueva causa no es remitida por dicha secretaria al Juzgado donde ya existe un antecedente de hechos de violencia intrafamiliar , solo se hace referencia en las observaciones de dicha boleta de remisión, lo que nos lleva a lo segundo, que cuando se pide información al Juzgado en el que existe un antecedente de proceso de violencia intrafamiliar, en algunos casos el juzgado solicitado se demora en proveer la información.

Cuando se impone a la parte agresora o a la parte agredida tratamiento Psicosocial, Psiquiátrico o de auto ayuda especializados en violencia intrafamiliar, en muchos no

inicial el tratamiento o no lo finalizan, no cumpliéndose la finalidad preventiva que se sigan generando hechos de violencia intrafamiliar.

¿Es de la opinión de que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar debe reformarse al haber pasado más de 20 años desde su entrada en vigencia? En

cuando a lo anterior, es importante tomar en cuenta el dinamismo social o la dinámica social como también se le conoce, como mecanismo que rige la conducta de las sociedades frente a determinadas formas de comportamientos y circunstancias, respondiendo siempre a los parámetros de condicionamiento social en el individuo por la sociedad, impulsa a categorizar determinadas conductas como buenas o malas, de la misma forma como responder frente a la conducta del individuo mismo.

La ley contra la Violencia Intrafamiliar debe estar sujeta a reformas, no por el tiempo, sino bajo la dinámica social en cuando a los comportamientos del individuo dentro de sus relaciones familiares, es decir, que para que dicho cuerpo legal no quede obsoleto ante los constantes cambios del comportamiento social, debe atenderse al estudio continuo de la conducta del individuo, sus constantes cambios y la razón de su comportamiento.

¿Considera usted que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por si sola se apega a los Tratados Internacionales de protección al niño, a la mujer y el

adulto mayor? Claro que sí, dentro de la finalidad de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar se encuentra la de proteger de forma especial a las víctimas de violencia intrafamiliar, dentro de las relaciones no solo de pareja, sino también a los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitada. La

protección especial de la que hace referencia la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar busca disminuir la desigualdad generada por la condición de vulnerabilidad de determinadas personas por su situación o condición especial.

¿En qué aspecto considera que es viable reformar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar?

En el proceso de Violencia Intrafamiliar se encuentran en desventajas los Juzgados de Paz, con relación a los Juzgados de Familia, ya que ellos no cuentan con un equipo Multidisciplinario para que realicen las evaluaciones necesarias para cada caso concreto, por lo que debe de reformarse la Ley de Violencia Intrafamiliar, a efecto de crear un equipo Multidisciplinario departamental que atienda los casos de violencia intrafamiliar que se ventilan en los Juzgados de Paz.

Si bien es cierto existe una Jurisdicción Especializada de protección para una vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, sin embargo. Dicha Jurisdicción esta enfocada a la Penalización y sanción de los delitos y faltas, al cometer los tipos penales establecidos en esa Ley, por lo que debe de crearse una nueva Jurisdicción Especializada departamental que conozca exclusivamente sobre violencia intrafamiliar, que cuente con equipo Multidisciplinario, quitando dicha competencia a los Juzgados de Paz, Juzgados Especializados para una vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y Juzgados de Familia, de esa forma los procesos de violencia Intrafamiliar se tramitarían de una forma mas eficaz, y no tendrían la desventaja de la que se hizo referencia en el punto anterior. Asimismo, se resolvería uno de los problemas mencionados en la respuesta dos de esta entrevista.

¿Considera necesaria la atención psicológica a la víctima y al victimario una vez que se dicte sentencia estimatoria? En cuanto a la resolución por el Juez o Jueza en el proceso de Violencia Intrafamiliar, en literal f) del artículo 28 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, establece que se resolverá: Imponer al agresor o agresora tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de auto ayuda especializados en violencia intrafamiliar, a través de la asistencia a terapias sobre violencia intrafamiliar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida también podrá aplicarse desde el inicio del procedimiento y en todo caso se le dará seguimiento psicosocial. Lo que deba de resolver sobre dicho literal se aplica con observancia de cada caso en concreto, ya que, en algunos casos, aunque se dicte sentencia estimatoria porque no existe hechos de violencia en el caso denunciado, no obstante, puede decretarse alguna medida para fortalecer los lazos familiares, como para ayudar a superar determinados traumas Psicológicos, y al agresor a un grupo de auto ayuda como los Alcohólicos Anónimos. Como se hizo referencia anteriormente, la aplicación de esta medida se realiza con relación a cada caso concreto.

¿Considera que existe una afectación al derecho del acusado el no existir recurso de casación dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar? El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial “que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley” o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales (debido proceso), es decir por un error in iudicando o bien error in procedendo, respectivamente. Pero por precepto establecido en el Artículo 32 de la Ley contra la

Violencia Intrafamiliar, esta materia es excluida de ser conocida por el recurso de casación, en tal situación, no existe afectación algún de los derechos del victimario al no existir dicho recurso en el proceso de violencia intrafamiliar, en virtud de la naturaleza misma del proceso, ya que este es en función de prevenir más episodios de violencia de cualquier índole. El hecho de establecer u atribuir violencia intrafamiliar a un sujeto, a pesar de que si implica una condena- que es meramente social y de política criminal de prevención- no genera mayor afectación en los derechos mismos del victimario más que la condena social y preventiva. Por otra parte, si bien por diversas causas pudieran afectarse derechos tales como el de audiencia, contradicciones entre otros; existen otros mecanismos que pueden activarse con el objeto de reivindicar los mismos. Tal como el proceso mismo de amparo constitucional en caso de violación de derechos humanos fundamentales.

¿Qué opinión merece el hecho de que se prohíba la conciliación dentro del proceso de violencia Intrafamiliar? En los casos de violencia intrafamiliar, por ser un proceso cuya naturaleza es de orden social, los derechos a tratar se vuelven indispensable. Esto significa que las personas no pueden echar mano de ellos a su antojo y que el Estado en su posición de garante debe velar por la no afectación de los mismos. Asimismo, por medio de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar se busca la protección de los más débiles y vulnerables, por lo que, al implementar la conciliación en este tipo de procesos, implica perjudicar a los más vulnerables: las víctimas, quienes pudieran verse coaccionados por sus victimarios fácilmente se verían forzados a “convenir” con el sujeto victimario. En aras de prevenir este tipo de situaciones, el legislador no permitió la conciliación en este tipo de proceso.

ENTREVISTA N°4

Lic. Saúl Alberto Zúniga Cruz.

Juzgado de Segundo de Familia de San Miguel.

¿Considera que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar tiene una aplicación efectiva dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar? Lo primero que se tiene que valorar es si realmente es bastante critica sobre la Ley, no tiene mayores mecanismos o herramientas para que las cosas se apliquen, no obstante, cuando uno ve la Ley contra La Violencia como que el corazón son mas las medidas que tiene, por ejemplo, la exclusión del hogar, los alimentos etc., es mas como preventiva que ya no se continúe ejerciendo la violencia, pero la principal critica que se le hace consideran que este proceso, no tiene muchas herramientas jurídicas, pero por eso en algunos países se va por la vía penal, ya no es familiar y en la vía penal significa que el proceso se sigue ante juez penal y sigue y continua con las medidas y si no ya es prisión, entonces nosotros es ahí donde hemos tenido como ocho meses o un año, donde ya se fue a sede penal pero de ahí se volvió hacer familiar, el proceso de violencia si esta modificado de alguna forma pero si tiene limitantes que es más a través de medidas, que se abstenga de hacer maltratos, que no la coaccione o no la persiga, pero si tiene esa critica que algunos dicen que debe de ser por la vía penal y no familiar, sino que se debería de irse con una sanción de prisión, pero aquí por ejemplo en la Ley contra la violencia, dice que si el incumple con la orden que el juez de familia dicto pues se va a un proceso meramente penal.

¿Cuáles considera usted que son los problemas más comunes al aplicar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar?

Es una ley que es muy irreal, deja como muchos vacíos entonces hay que tratar de rellenar esos vacíos muchas veces a través de otras leyes, por ejemplo, la Ley Procesal de Familia, el Código Procesal Civil y Mercantil, los tratados internacionales, la Convención de Revendo Para, La CEDAW, a través de otros instrumentos hay que irlos trabajando, lo que significa es que requiere de una buena preparación para el operador judicial, entonces uno se pregunta ¿Qué tan preparado somos para trabajar este tipo de norma?, donde nosotros necesitamos de auxiliarnos de otras normas para poder ir formando las omisiones que tal vez cae la ley, por que de entrada da un proceso bien expedito, bien sencillo, se recibe la denuncia y se cita cada cinco días y si se ve son procesos bien breves, bien expeditos pero es por la misma naturaleza, el problema es que le dejan como amplitud en muchas cosas, entonces ahí que pasa por ejemplo, hay que nombrarles apoderados, tienen que ser oficiosos, entonces es bien complicado, que pasas con gente, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar no es necesaria la procuración obligatoria, eso significa que las partes pueden venir sin apoderados, pero que usted como víctima no siendo abogada o abogado ofrece testigo, quien va a examinar a esos testigos, o quien va a examinar al perito, es ahí que hay una incongruencia, será que la ley también tiene esas cosas que son como insalvables, entonces quien va a examinar la prueba, porque si estamos hablando de unas técnicas de oralidad no se da, en donde se pregunta, que preguntas son permitidas, ni los abogados

estamos preparados para la realidad, no pueden exigir a un particular a una persona, que aun sean profesional pero no en derecho.

La otra cuestión es como la tecnología y esos métodos tecnológicos como impactan, como ofrecer un medio tecnológico, porque me dicen aquí tengo la prueba en el teléfono, que se hace en la práctica es vaciar y pasarlo a texto, pero todo eso lo que dice en la ley y lo ve en el código Procesal civil y mercantil dice que se tiene que incorporar, incorporar a través de testigos, todo eso es como bien complicado a la hora de ir formando todas esas debilidades que la ley contra la violencia tiene, pareciera que debería de volver hacer nuevamente e irse trabajando sobre todo, incluso en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar debería permitirse el no apoderado pero hasta la primera audiencia, ya la siguiente de sentencia debería de hacer con un apoderado, por eso mismo que les digo, que hay que incorporar pruebas, etc.

¿Es de la opinión de que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar debe reformarse al haber pasado más de 20 años desde su entrada en vigencia? Si, hay una situación de incongruencia, cuando usted conecta con todo un proceso con una formalidad, por ejemplo, si nosotros vamos y nos venden un proceso técnico el juez de esta forma y que las partes deben de exigirse con sus apoderados, y presentar medios de pruebas y como se incorporan estos medios de pruebas, como se analizan, y toda esa cuestión que queda un poco complicado en los proceso penales y en lo civil, pero ya en el proceso de violencia es un proceso bien simplista, entonces ahí muestras esas debilidades que como suplirlas significarían que al operador le correspondería, entonces lo que hacemos nosotros es que si el, ofrece testigo el procurador a de familia adscrito es el que los examina y si no pues ellos

nombran a sus apoderados y por medio de sus apoderados se va un poco supliendo,

¿Considera usted que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por si sola se apega a los Tratados Internacionales de protección al niño, a la mujer y el adulto mayor? Es como bien complicado, la idea tal vez es adaptarse a los tramites, pero se debería de hacerse una revisión, que a través de esos instrumentos tratar de actualizar la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, por ejemplo si es un niño la pregunta es la participación de un niño en un proceso, un adolescente como debe de hacerse a través de la Convención de los derechos del niño, en dicha Convención dice algunas medidas, como los derechos que tiene, las facultades que el tiene, igual al del adulto mayor, además tenemos las personas con discapacidad no los mencionan pero también tendrían que valorarse, porque son un grupo vulnerable y ahí también los tratados internacionales dan reglas, que sucedería si hay violencia intrafamiliar entre dos personas que no pueden hablar o que tengan problemas auditivos, el operador sigue la violencia como muy simplista, entonces ustedes al operarla deberían de conocer otros procesos u otras herramientas, por ejemplo cuando participen niños en un proceso hay que ver cuáles son las condiciones que debe de cumplir, entonces nos vamos al artículo 12 de la Convención del niño que habla sobre la participación activa y escucha activa del niño, niña y adolescente, y trabajar en esa observación número 12 de la Convención del niño, entendido eso se debe de trabajar todas esas herramientas para que de alguna forma, claro como que hacemos una ley un código procesal civil y mercantil

o tiene que ser una *lex expedita*, breve, sencilla, pero la pregunta es si todos están preparados para operar una ley de esta naturaleza.

¿En qué aspecto considera que es viable reformar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar? En la parte del proceso, hay ciertos aspectos que se quedan muy abierto que se tendría que de alguna forma reformarse, aquí se debería ir viendo aspectos que digamos como nombrar apoderados, en que etapas hay que nombrarlos, los tramites, una crítica que se le hace al proceso es que se le violenta el derecho de defensa y de audiencia por que al denunciado solo se le cita para una audiencia, se le tendría que escuchar en la audiencia preliminar o debería de haber un espacio donde él podría tener la oportunidad de contestar la denuncia, viendo en el proceso civil si a usted lo emplazan tiene un cierto plazo para contestar, pero aquí no aquí solo lo citan y ya vienen, así que por eso algunos ahí consideran que podría haber una violación al derecho de audiencia y defensa, también la versión técnica, el ofrecimiento de pruebas todos esos aspectos; los jueces de paz también necesitan una interdisciplina para poder administrar una mejor justicia, en la ley contra la violencia no le dice categóricamente los equipos, eso ya está en la ley procesal de familia, ya en la práctica los juzgados especializados piden al igual que los juzgados de paz.

¿Considera necesaria la atención psicológica a la víctima y al victimario una vez que se dicte sentencia estimatoria? Si, aquí hay necesidad de un tratamiento psicológico se le da, un tratamiento educativo se le da también, un tratamiento psiquiátrico también se le da, algunas veces se les pueden enviar a grupos de alcohólicos anónimos, también para desintoxicar a una persona, ingresarlo a un

lugar, o darle una terapia, por que dependerá mucho de la problemática, no solamente puede ser psicológica sino que también puede ser de la necesidad que tenga, puede ser una asistencia médica, la asistencia es muy variada, no solamente psicológica sino que pueden ser de otros tipos, esos tipos van determinando como está el caso, algunas veces tienen problemas psiquiátricos se le debería de dar asistencia psiquiátrica, y si es de droga si hay tratamiento idóneo, hay algunos que necesitamos institucionalizar a la persona.

¿Considera que existe una afectación al derecho del acusado el no existir recurso de casación dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar? Realmente fue una reforma porque antes si había ese recurso de casación, pero se quitó por considerarse que es un recurso que se tardan realmente demasiados para resolverlos y que son de estrictos derechos de poderlo interponer porque son recursos extraordinarios y es por eso que se ha limitado en niñez como en violencia, solo quedo en materia de familia, pienso que no hay una violación porque si hay una doble instancia significaría que se puede apelar a la Cámara, ahora si se le violenta un derecho constitucional puede utilizar el amparo, incluso puede ir como una exhibición personal, si se le decretaron una restricción que usted considera que es ilegal puede ir a un proceso de exhibición personal, así que se tiene otras posibilidades, aunque no sea una casación pero si puede ir en un proceso constitucional.

¿Qué opinión merece el hecho de que se prohíba la conciliación dentro del proceso de violencia Intrafamiliar? Este es un tema como siempre discutido por que se dice que es por la misma naturaleza de la violencia que no es conciliable, no

obstante que en materia de violencia en si no se admite la conciliación aunque dice que al ser administrativa si, hay una incongruencia de que si se podía en sede administrativa, en sede judicial no se concilia sobre la violencia pero si sobre otros puntos o aspectos que están relacionados, por ejemplo alimentos, cuidado personal etc etc, ellos conciben la conciliación se monta ahí y se le deja un plazo establecido, se puede conciliar sobre esos aspectos, la violencia puede tener distintas causas, entonces la violencia no es conciliable porque se entiende como es de orden público, porque la violencia puede tener distintas causas entonces sobre eso puede, entonces la violencia no es conciliable por qué se entiende como es de orden público se escapa a lo disponibilidad la ley.

1.2. ANALISIS DE RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS

4. ¿Considera usted que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por si sola se apega a los Tratados Internacionales de protección al niño, a la mujer y el adulto mayor?

En las entrevistas a los jueces de familia, las posiciones varían en este punto, ya que la licenciada Kenia Anelyn Sánchez Fuentes considera que si se apega, ya que dentro de la finalidad de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar se encuentra la de proteger de forma especial a las victimas de violencia intrafamiliar, dentro de las relaciones no solo de pareja, sino también a los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitada. En cambio, el licenciado Saúl Alberto Zúniga Cruz. Manifestó que es complicado, la idea tal vez es adaptarse a los tramites, pero se debería de hacerse una revisión, que a través de esos instrumentos tratar de actualizar la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, por ejemplo

si es un niño la pregunta es la participación de un niño en un proceso, un adolescente como debe de hacerse a través de la Convención de los derechos del niño, en dicha Convención dice algunas medidas, como los derechos que tiene, las facultades que el tiene, igual al del adulto mayor, además tenemos las personas con discapacidad, el operador sigue la violencia como muy simplista, entonces ustedes al operarla deberían de conocer otros procesos u otras herramientas, por ejemplo cuando participen niños en un proceso hay que ver cuáles son las condiciones que debe de cumplir. Por lo que podemos decir que en cuanto a finalidad, la ley lo menciona, y podría entenderse que se apega a las normas internacionales, pero ya en la practica la ley se queda muy corta, para que por sí, sin necesidad de recurrir a otra normativa, se puedan realizar todos los trámites y procedimientos que garanticen los derechos de las mujeres, niños y niñas, adultos mayores y personas con discapacidad, por lo que el juzgador debe estar altamente capacitado para integrar las normas.

5. ¿En qué aspecto considera que es viable reformar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar?

Los juzgadores de familia también poseen su postura respecto a este punto, y en cuanto a la licenciada Kenia Anelyn Sánchez Fuentes plantea los siguientes puntos: 1.- Debe de reformarse la Ley de Violencia Intrafamiliar, a efecto de crear un equipo Multidisciplinario departamental que atienda los casos de violencia intrafamiliar que se ventilan en los Juzgados de Paz, 2. Debe de crearse una nueva Jurisdicción Especializada departamental que conozca exclusivamente sobre violencia intrafamiliar, que cuente con equipo Multidisciplinario, quitando dicha

competencia a los Juzgados de Paz, Juzgados Especializados para una vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y Juzgados de Familia, de esa forma los procesos de violencia Intrafamiliar se tramitarían de una forma mas eficaz, y no tendrían la desventaja de la que se hizo referencia en el punto anterior. Por su parte, el licenciado Saúl Alberto Zúniga Cruz, manifiesta que hay ciertos aspectos que se quedan muy abierto que se tendría que de alguna forma reformarse, aquí se debería ir viendo aspectos como el nombramiento de abogados, ampliar el plazo para poder contestar la denuncia, y pueda realizarse antes de la audiencia, también la versión técnica, el ofrecimiento de pruebas todos esos aspectos; los jueces de paz también necesitan una interdisciplina para poder administrar una mejor justicia, en la ley contra la violencia no le dice categóricamente los equipos, eso ya está en la ley procesal de familia, ya en la práctica los juzgados especializados piden al igual que los juzgados de paz; por lo que ambos aportan a la tarea de indagar los aspectos en los que la Ley está fallando o donde se encuentran deficiencias dentro del proceso.

ENTREVISTA N° 5

Lic. Evelyn Arely Chávez Espinal

Procuradora General Auxiliar. Área de familia

¿Considera que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar tiene una aplicación efectiva dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar? Considero que no tiene una aplicación efectiva ya que cada día los problemas de violencia intrafamiliar son

más y eso significa que los tipo de familia y violencia han cambiado desde que la ley se creo

¿Cuáles considera usted que son los problemas más comunes al aplicar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar? Considero que es más una ley represiva porque a pesar que ya tiene más de 20 años no se ha logrado reducir los casos de violencia es decir la política criminal es este punto de parte del Estado no ha funcionado, considero que debe haber más educación desde la niñez a todos los miembros de familia en los problemas de Violencia Intrafamiliar

¿Es de la opinión de que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar debe reformarse al haber pasado más de 20 años desde su entrada en vigencia? Debe reformarse, pero no en lo esencial, porque si revisamos la LCVI tiene en su Art. 1 la PREVENCIÓN, que es donde no se ha trabajado de forma educativa, sino que solo se trabajó en sancionar al agresor y eso es lo que ha sucedido y la situación se hace agravado más cuando sea creado una LEIV, donde solo se protege a las mujeres violentándose el principio de Igualdad y proporcionalidad.

¿Considera usted que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por si sola se apega a los Tratados Internacionales de protección al niño, a la mujer y el adulto mayor? Considero que por sí sola no se apega pero como sabemos, cuando un tratado internacional es ratificado por el Salvador es ley de la república y como abogados, jueces procuradores deben hacer aplicación de los tratados internacionales en los casos concretos cuando concurre cualquiera de este grupo de personas vulnerables, para hacer la integración e interpretación de las leyes

¿En qué aspecto considera que es viable reformar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar? Como lo exprese en la prevención, en el área procesal en el sentido que no deberían de ponerse de forma automática todas las medidas cautelares que el legislador se le ocurrirá, considero que se violenta el principio de Defensa, porque no se ha escuchado a la otra parte para imponer de una vez interpuesta la denuncia.

¿Considera necesaria la atención psicológica a la víctima y al victimario una vez que se dicte sentencia estimatoria? Si es necesario pero no de una forma automática ya que en muchas ocasiones no se cumple con el fin que la familia se restaure o ya no se agredan

¿Considera que existe una afectación al derecho del acusado el no existir recurso de casación dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar? No, para mi existe afectación ya que en toda el área de familia no debería de existir ese recurso

¿Qué opinión merece el hecho de que se prohíba la conciliación dentro del proceso de violencia Intrafamiliar? Considero que es la pregunta más difícil de Contestar ya que podría decirse que tratándose de la familia podría llegarse a un acuerdo, pero considero que cumpliendo con las reglas de conciliación que son acuerdos entre ambas partes, pero recordemos que en los casos de violencia existe una víctima, la cual se encuentra dañada, sumisa, no hay "ausencia de violencia o agresión", además aplicar la conciliación en casos de violencia puede ser contraproducente para la víctima y aumentarle los factores de riesgo, además permitir la conciliación se puede llegar a perder el valor de procurar la paz social y revictimizar a la víctima. Pero si se llegara a reformar la ley en ese punto debería cambiarse la estructura de esta figura en el sentido que se debe implementar un

modelo de conciliación terapéutica, garantizar dentro del modelo no exponer a la víctima, conformar equipos multidisciplinarios de apoyo a la víctima y victimarios y quizás hacer una clasificación en qué casos conciliar, por ejemplo fue un hecho aislado (no hay ciclos de violencia), también donde se pueda percibir por los equipos multidisciplinarios diseminarlos que la conciliación va a generar beneficios en las partes involucradas.

ENTREVISTA N° 6

Licda. Maritza Santos.

Juzgado Primero de Familia de la ciudad de San Miguel.

¿Considera que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar tiene una aplicación efectiva dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar? A lo largo de los años de su aplicación ha servido para darle protección a las víctimas de violencia.

¿Cuáles considera usted que son los problemas más comunes al aplicar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar? Los problemas se derivan de los patrones socio/culturales que existe en la sociedad.

¿Es de la opinión de que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar debe reformarse al haber pasado más de 20 años desde su entrada en vigencia? Tendría que saber que aspectos desean reformarse para opinar al respecto.

¿Considera usted que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por si sola se apega a los Tratados Internacionales de protección al niño, a la mujer y el

adulto mayor? La persona que debe juzgar no solo aplica la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, sino que está en la alegación de aplicar los convenios o tratados que garanticen derechos.

¿En qué aspecto considera que es viable reformar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar? No puedo responder

¿Considera necesaria la atención psicológica a la víctima y al victimario una vez que se dicte sentencia estimatoria? Considero que la víctima es fundamental que reciba tratamiento psicológico ya que es una manera de empoderarla para que salga del círculo de la violencia.

¿Considera que existe una afectación al derecho del acusado el no existir recurso de casación dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar? Normalmente las denuncias son por hechos en contra de la otra persona que llevan actos hostigantes, intimidatorios, humillaciones, etc.; por lo tanto, al ordenarle al agresor y que se obtenga de realizarlo y así se le exige, por lo que no existiría vulneración al derecho de recurrir por que lo hace en apelación.

¿Qué opinión merece el hecho de que se prohíba la conciliación dentro del proceso de violencia Intrafamiliar? No puede existir conciliación entre dos personas que tienen relaciones desiguales donde la mujer está en desventaja respecto a los hombres y la conciliación se realiza entre dos personas en igualdad.

3.1.3. ANALISIS DE RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS

1. ¿Considera que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar tiene una aplicación efectiva dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar?

Respecto a esta pregunta encontramos dos posturas diferentes, ya que la licenciada Maritza Santos manifiesta que: “A lo largo de los años de su aplicación ha servido para darle protección a las víctimas de violencia”, en cambio la licenciada Evelyn Arely Chávez Espinal considera que “no tiene una aplicación efectiva ya que cada día los problemas de violencia intrafamiliar son más y eso significa que los tipo de familia y violencia han cambiado desde que la ley se creó”, por lo que nos encontramos en un problema, ya que al aplicar la ley, pueden existir diversas posturas, por lo que se puede decir que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar no tiene una aplicación efectiva dentro del proceso de violencia intrafamiliar, salvo en el cumplimiento del fin, al imponer medidas cautelares, las cuales son muy importantes dentro del proceso, pero no por la aplicación efectiva dentro del proceso va a desaparecer el problema de violencia intrafamiliar en el país. A dicha ley le hace falta material que ha quedado como un vacío legal en cuanto a tramites y procedimientos.

4. ¿Considera usted que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por si sola se apega a los Tratados Internacionales de protección al niño, a la mujer y el adulto mayor?

Aquí también nos encontramos con posturas diferentes, ya que por un lado, la licenciada Evelyn Arely Chávez Espinal considera que por sí sola no se apega pero como sabemos, cuando un tratado internacional es ratificado por el Salvador

es ley de la república y como abogados, jueces procuradores deben hacer aplicación de los tratados internacionales en los casos concretos cuando concurre cualquiera de este grupo de personas vulnerables, para hacer la integración e interpretación de las leyes, y la licenciada Maritza Santos es de la opinión de que La persona que debe juzgar no solo aplica la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, sino que está en la alegación de aplicar los convenios o tratados que garanticen derechos, por lo que en síntesis, se puede decir que por si sola, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, no se apega o está conforme a los tratados internacionales, sino que se deben de tomar en cuenta siempre en la aplicación de la misma, haciendo una interpretación e integración de leyes y tratados internacionales.

8. ¿Qué opinión merece el hecho de que se prohíba la conciliación dentro del proceso de violencia Intrafamiliar?

En esta pregunta, la licenciada Maritza Santos manifiesta que no puede existir conciliación entre dos personas que tienen relaciones desiguales donde la mujer está en desventaja respecto a los hombres y la conciliación se realiza entre dos personas en igualdad, en cambio la Licenciada Evelyn Arely Chávez Espinal introduce aspectos muy importantes, ya que manifiesta que “tratándose de la familia podría llegarse a un acuerdo, pero considero que cumpliendo con las reglas de conciliación que son acuerdos entre ambas partes, pero recordemos que en los casos de violencia existe una víctima, la cual se encuentra dañada, sumisa, no hay "ausencia de violencia o agresión", además aplicar la conciliación en casos de violencia puede ser contraproducente para la víctima y aumentarle los factores de riesgo, además permitir la conciliación se puede llegar a perder el valor de procurar

la paz social y revictimizar a la víctima. Pero si se llegara a reformar la ley en ese punto debería cambiarse la estructura de esta figura en el sentido que se debe implementar un modelo de conciliación terapéutica, garantizar dentro del modelo no exponer a la víctima, conformar equipos multidisciplinarios de apoyo a la víctima y victimarios y quizás hacer una clasificación en qué casos conciliar, por ejemplo fue un hecho aislado (no hay ciclos de violencia), también donde se pueda percibir por los equipos multidisciplinarios diseminarlos que la conciliación va a generar beneficios en las partes involucradas”, por lo que es muy acertada su opinión, ya que debería de existir una conciliación regulada, mediante un estudio previo por un equipo multidisciplinario para que este determine si es conveniente o no, o que problemas o beneficios traería a la familia, además que se pueda dar según el caso, y la gravedad, además del tipo de violencia, claro está que no se podría en una violencia de tipo sexual, pero se podría evaluar en un hecho aislado de violencia emocional o en cuanto a la violencia económica, es decir, que las partes puedan llegar a un acuerdo evitando consecuencias ulteriores, mejorando así la relación familiar.

ENTREVISTA N° 7

Lic. José Alcides Henríquez Argueta.

Abogado Litigante.

¿Considera que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar tiene una aplicación efectiva dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar? Considero que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, no tiene una aplicación efectiva en un 70%, es

decir, que de 100 casos es probable que en 70 de ellos no se esté haciendo una aplicación efectiva.

¿Cuáles considera usted que son los problemas mas comunes al aplicar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar? Los problemas más comunes son:

Que la supuesta víctima actúe en un momento de arrebató colérico y denuncie por hechos falsos.

Que la supuesta víctima utilice indebidamente esta vía para presionar al denunciado a realizar actos a su favor, como, por ejemplo: entregar bienes, otorgar alimentos, reconocer hijos.

Que la supuesta víctima denuncie falsamente cuando la pretensión es divorciarse.

¿Es de la opinión de que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar debe reformarse al haber pasado más de 20 años desde su entrada en vigencia?

Soy de la opinión que la Ley está bien, por lo tanto, esta no se debe de reformar; pero, los jueces deben de ser capacitados en el sentido de no admitir denuncias que en el fondo lo que se pretende es otra cosa que pertenece a una materia diferente.

¿Considera usted que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por si sola se apega a los Tratados Internacionales de protección al niño, a la mujer y el adulto mayor? Considero que en lo relativo a la familia en su conjunto, si se apega por si sola; pero en lo que respecta a la individualidad de género no se apega por si sola.

¿En qué aspecto considera que es viable reformar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar? En el aspecto en que considero que se debe reformar en eliminar la competencia de los jueces de paz en aquellos lugares que hay jueces de familia.

¿Considera necesaria la atención psicológica a la víctima y al victimario una vez que se dicte sentencia estimatoria? Considero que si debe de haber asistencia psicológica pero solo en los casos que dicha violencia haya trascendido hasta dejar consecuencias psicológicas en la víctima y para evitar reincidencia en el victimario.

¿Considera que existe una afectación al derecho del acusado el no existir recurso de casación dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar? Considero que no hay afectación al derecho del acusado al no existir el recurso de casación, ya que este al reincidir se llevaría su curso por la vía penal y en esta instancia penal si podría recurrir al ser condenado en vista pública y confirmada la sentencia en cámara o viceversa.

¿Qué opinión merece el hecho de que se prohíba la conciliación dentro del proceso de violencia Intrafamiliar? Soy de la opinión que está bien que no se dé la conciliación; ya que esta alimentaría el círculo vicioso de la violencia contra familias.

ENTREVISTA N° 8

Lic. Roberto José Zelaya

Abogado Litigante

¿Considera que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar tiene una aplicación efectiva dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar? Sí, es la ley base del mismo proceso, un proceso especial y en la cual se rige si bien es cierto desde mi punto de vista en materia existen algunas deficiencias o algunos vacíos, pero al menos lo que más me agrada es la adopción de las medidas de maneras urgentes sin necesidad de comprobar los hechos, los cuales las medidas tienen sus particularidades preventivas o para evitar mayores hechos, harían falta unas cosas.

¿Cuáles considera usted que son los problemas más comunes al aplicar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar? En términos procesales es el primero, sobre todo en el ofrecimiento de pruebas si bien es cierto la ley de violencia intrafamiliar está encaminada sobre todo a resolver problemas sin necesidad de intervención de abogados, pero debemos de respetar ciertas normas, principios y garantías procesales, se da un problema en cuanto al principio de contradicción y defensa por que las partes no saben con qué medios de pruebas cuales le van a salir, lo que la Ley dice que en audiencia de sentencia vista publica se van a ofrecer todos los medios de pruebas que sean permanentes, entonces no hay un control, en segundo lugar existe un problema si bien es cierto es de orden publico pero a veces se quedan un vacío con la persona denunciante o considerada victima desiste de la acción, sabemos que cuando el agresor no se presenta existe el apremio, pero cuando la persona denunciante desiste y no se presenta entonces ahí si existe un vacío que la ley no permite el desistimiento por ser de orden público.

¿Es de la opinión de que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar debe reformarse al haber pasado más de 20 años desde su entrada en vigencia? Si,

definitivamente por que existen unas relaciones de convivencia, si bien es cierto que los sujetos son bien amplios las relaciones de convivencia, se tiene que actualizarse en muchos aspectos, el derecho es una ciencia cambiante y ya lleva veinte años de vigencia tiene la mayor parte de aplicabilidad, pero algunas cosas necesitan reformarse.

¿Considera usted que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por si sola se apega a los Tratados Internacionales de protección al niño, a la mujer y el adulto mayor? Por si sola no, siempre es necesario acudir de manera supletoria a esos tratados a otras leyes especiales, pero por si sola no, existen esos vacíos y es con relación a la pregunta anterior necesita actualizarse.

¿En qué aspecto considera que es viable reformar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar? Incluir medidas más amplias de protección o más específicas con respecto a protección de manera especial con respecto a la protección a la mujer como también protección a la niñez y adolescencia y aspectos procesales.

¿Considera necesaria la atención psicológica a la víctima y al victimario una vez que se dicte sentencia estimatoria? En algunos casos no, por que como el caso son diferentes y a veces una violencia intrafamiliar o un proceso de violencia intrafamiliar, inicia por una denuncia que pudo haber sido resuelto de otra manera sin embargo estamos hablando a veces de perfiles de agresores que ya tienen un perfil bien definido, lo que si debería ser siempre necesario son las evaluaciones psicológicas dentro del proceso y que sea el mismo psicólogo que determine si esta persona necesita que continúe con un proceso de ayuda o atención psicológica, que sea a sugerencia del mismo experto de psicología, no tanto a decisión del juez.

¿Considera que existe una afectación al derecho del acusado el no existir recurso de casación dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar? No, porque si bien es cierto es un proceso especial que tiene la característica de la brevedad o que un proceso sumario y si le estamos dando las facultades de interponer un recurso de casación considero que ya estaríamos desnaturalizando el proceso, aparte que la violencia intrafamiliar lo que busca como tal es evitar mayores riesgos tiene un carácter preventivo mas que correctivo, eso es la principal finalidad de la violencia intrafamiliar , que ya se hayan unos hechos depende los hechos que se den incluso pueden ser considerados como delitos, presentar el recurso de casación es desnaturalizar el proceso.

¿Qué opinión merece el hecho de que se prohíba la conciliación dentro del proceso de violencia Intrafamiliar? Lo que decía anteriormente, como es de orden público esta Ley, pues la conciliación si se debería de permitir porque sabemos que una conciliación en sede judicial tiene fuerza ejecutiva aparte de eso se robustece de otros medios, puede ir siempre acompañado por las medidas de protección, sabemos que al incumplimiento de las medidas de protección ya es colectivo de delito, pero si existe por ejemplo un arrepentimiento del agresor y que este arrepentimiento es sincero no únicamente de carácter procesal, entonces si se debería de permitirse la conciliación y donde hay algunos casos que aparentemente son mínimos pero ya llevarlo a sede judicial y se vuelve un poquito mas complejo, en donde tal vez con una terapia, apoyo o asesoría de algún profesional experto en atención a ese tipo de problema podrían resolverse, entonces no estoy con esto minimizando el problema de la violencia, todo problema por pequeño que sea

siempre es problema y si no se le da el tratamiento adecuado se puede convertir en algo más grande, pero considero que en algunos casos debería de permitirse la conciliación más que todo en algunos casos de violencia de carácter patrimonial, no apoyo la conciliación de carácter psicológica ni mucho menos física y ni se diga la violencia sexual, tal vez en carácter patrimonial si considero que puede existir alguna conciliación única y exclusivamente en esa área de la violencia intrafamiliar.

1.4. ANALISIS DE RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS

4. ¿Considera usted que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por si sola se apega a los Tratados Internacionales de protección al niño, a la mujer y el adulto mayor?

Respecto a esta pregunta, el licenciado José Alcides Henríquez Argueta, es de la opinión de que “en lo relativo a la familia en su conjunto, si se apega por si sola; pero en lo que respecta a la individualidad de género no se apega por si sola”, y el licenciado Roberto José Zelaya opina que Por si sola no, siempre es necesario acudir de manera supletoria a esos tratados a otras leyes especiales, pero por si sola no, existen esos vacíos.

5. ¿En qué aspecto considera que es viable reformar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar?

El licenciado José Alcides Henríquez Argueta dijo: “En el aspecto en que considero que se debe reformar en eliminar la competencia de los jueces de paz en aquellos lugares que hay jueces de familia”. Por otro lado, el licenciado Roberto José Zelaya, hace el aporte siguiente: “Incluir medidas más amplias de protección o más específicas con respecto a protección de manera especial con respecto a la

protección a la mujer como también protección a la niñez y adolescencia y aspectos procesales”, respecto a estos aspectos procesales, el mencionado licenciado en la respuesta de la pregunta numero dos respondió: “En términos procesales es el primero, sobre todo en el ofrecimiento de pruebas si bien es cierto la ley de violencia intrafamiliar está encaminada sobre todo a resolver problemas sin necesidad de intervención de abogados, pero debemos de respetar ciertas normas, principios y garantías procesales, se da un problema en cuanto al principio de contradicción y defensa por que las partes no saben con qué medios de pruebas cuales le van a salir, lo que la Ley dice que en audiencia de sentencia vista pública se van a ofrecer todos los medios de pruebas que sean permanentes, entonces no hay un control, en segundo lugar existe un problema si bien es cierto es de orden público pero a veces se quedan un vacío con la persona denunciante o considerada victima desiste de la acción, sabemos que cuando el agresor no se presenta existe el apremio, pero cuando la persona denunciante desiste y no se presenta entonces ahí si existe un vacío que la ley no permite el desistimiento por ser de orden público”.

8. ¿Qué opinión merece el hecho de que se prohíba la conciliación dentro del proceso de violencia Intrafamiliar?

En este aspecto, el licenciado José Alcides Henríquez Argueta es de la opinión que está bien que no se dé la conciliación; ya que esta alimentaria el circulo vicioso de la violencia contra familias, en cambio, al emitir su opinión, el licenciado Roberto José Zelaya, manifiesta que: “Como es de orden público esta Ley, pues la conciliación si se debería de permitir porque sabemos que una conciliación en sede judicial tiene fuerza ejecutiva aparte de eso se robustece de otros medios, puede ir

siempre acompañado por las medidas de protección, sabemos que al incumplimiento de las medidas de protección ya es colectivo de delito, pero si existe por ejemplo un arrepentimiento del agresor y que este arrepentimiento es sincero no únicamente de carácter procesal, entonces si se debería de permitirse la conciliación y donde hay algunos casos que aparentemente son mínimos pero ya llevarlo a sede judicial y se vuelve un poquito más complejo, en donde tal vez con una terapia, apoyo o asesoría de algún profesional experto en atención a ese tipo de problema podrían resolverse, entonces no estoy con esto minimizando el problema de la violencia, todo problema por pequeño que sea siempre es problema y si no se le da el tratamiento adecuado se puede convertir en algo más grande, pero considero que en algunos casos debería de permitirse la conciliación más que todo en algunos casos de violencia de carácter patrimonial, no apoyo la conciliación de carácter psicológica ni mucho menos física y ni se diga la violencia sexual, tal vez en carácter patrimonial si considero que puede existir alguna conciliación única y exclusivamente en esa área de la violencia intrafamiliar”.

Como conclusión de la comparación de las respuestas podemos decir que como abogados litigantes tienen muy diferentes posiciones en cuanto al tema de la reforma de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, ya que cada uno la utiliza para su estrategia de defensa, o de acusación según el caso, pero cada uno introduce elementos importantes que se deben implementar, por ejemplo la conciliación en algunos casos, la competencia de los jueces de paz, entre otros aspectos.

PARTE II

3.2 INFORME FINAL DE LA INVESTIGACION

3.2.1. PROBLEMAS DE LA INVESTIGACION. VALORACION DE SOLUCIONES

I. ¿Cuáles son los fundamentos y las problemáticas prácticas y jurídicas que existen en los tribunales de paz y de familia que conllevan a la necesidad de reformar la Ley contra la violencia intrafamiliar, para que la misma tenga efectividad procesal?

Según lo expuesto por los juzgadores de los tribunales de Paz y de Familia, son diversas las problemáticas que estos enfrentan a la hora de aplicar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, entre dichas problemáticas procesales tenemos que no se regula la procuración obligatoria, al menos en la etapa de la audiencia de sentencia, que es donde se produce la prueba, además no está regulada la forma en que se ofrece la prueba. Además de ello, los juzgados de Paz se encuentran con el obstáculo de no contar con equipos multidisciplinarios. La Ley no regula las formas de terminación de proceso, más bien, prohíbe la conciliación de manera absoluta, cuando se debería de dejar abierta la posibilidad atendiendo a la gravedad del caso y a sus circunstancias especiales.

II. ¿Qué medios debe utilizar el Estado para la participación activa de la víctima en el proceso, y su debido resguardo y protección ante el agresor?

De las entrevistas planteadas, se denota que dentro de la ley existen mecanismos para resguardar a la víctima y protegerla de posibles abusos por parte del agresor, con la implementación de las medidas cautelares, estas llevan una

ventaja para la víctima, ya que se ponen de forma automática, estas se encuentran en el artículo 7 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

III. ¿Por qué el órgano legislativo ha omitido la reforma de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, pese a que han transcurrido más de veinte años desde su entrada en vigencia?

El Órgano Legislativo ha emitido una sola reforma, la cual entró en vigencia en el año dos mil veinte, pero esta no ha sido suficiente para dotar de eficacia la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, incluso ha perjudicado un poco al incluir la prohibición de la conciliación de manera absoluta, por lo que dicha reforma, pese a ser la única no es suficiente.

IV. ¿Cuáles son los desafíos que enfrenta El Salvador para la aplicación de la Ley Contra la Violencia intrafamiliar en los procesos que se llevan a cabo en el Juzgado de Paz y el Juzgado de familia?

Según las entrevistas que se han realizado a los aplicadores de la Ley en los Tribunales de Paz y de Familia son varios los desafíos con los que se encuentran al aplicar la mencionada ley en los procesos de Violencia Intrafamiliar, entre los cuales tenemos:

En primer lugar que no todos los tribunales cuentan con el equipo multidisciplinario, el cual es importante su rol dentro del proceso, aunque no se establezca expresamente en la ley, por lo que obstaculiza un verdadero ejercicio y garantía de los derechos de las partes.

Que hay un problema al momento de la producción de la prueba, ya que no se establece una procuración obligatoria, si las partes ofrecen testigos, o prueba documental que es necesaria incorporarla en audiencia, es el procurador quien realiza la tarea, pero no hay una preparación previa, pudiendo afectar así la finalidad de la prueba, no se preparan antes los testigos, que sería lo idóneo.

Que la ley no establece ningún mecanismo alternativo de terminación del proceso, ya sea este por desistimiento, conciliación o sobreseimiento.

V. ¿Con cuál conflicto nos encontramos ante la situación de que en materia de violencia intrafamiliar hay múltiples competencias y maneras de proceder?

En realidad no nos encontramos en conflicto alguno, ya que a lo largo de la investigación, se ha descubierto de que no se trata de una multiple competencia, es una sola competencia que se confiere a los jueces de Paz y de Familia, para que conozcan los casos de violencia intrafamiliar. La finalidad de que los jueces de paz conozcan sobre estos casos, es que no en todos los municipios existe juzgado de familia, por ello se les atribuye competencia a los juzgados de paz para que las personas tengan un fácil acceso a la justicia, ahora bien, los problemas que pueden suscitar de ello no es si sean competentes o no, sino el nivel de capacitación que los jueces tengan para poder llevar a cabo este tipo de proceso, y como ya se ha mencionado también anteriormente, que uno de los grandes obstáculos es que los juzgados de paz no cuentan con el equipo multidisciplinario debido, y por último, que lo más conveniente sería que en los lugares donde los jueces de familia tengan jurisdicción, no lo tengan los juzgados de paz, sino que estos últimos sean competentes solamente donde no tenga jurisdicción algún tribunal de familia.

VI. ¿Por qué nace la necesidad de reformar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en relación a la idea principal de establecer un proceso eficaz, que garantice los derechos de la víctima y su protección?

En primer lugar, la necesidad la va dictando la misma situación actual, cuando ya va perdiendo la eficacia la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar porque no responde a las necesidades actuales, y esto se va comprobando en la medida que los juzgadores aplican dicha Ley en los casos de Violencia Intrafamiliar, ya que los mismos, en las entrevistas realizadas, han manifestado que la ley se va quedando atrás, que existen muchos vacíos legales que impiden el buen desarrollo del proceso, y deja a discrecionalidad de los jueces algunas cosas, lo cual genera una violación al principio de seguridad jurídica.

3.2.2 OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar los problemas en la aplicación judicial que genera la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador, adoptando las reformas que brinden soluciones prácticas, sociales y efectivas generadas por los instrumentos internacionales, y el derecho comparado, en los países en los cuales se aplica de manera efectiva la ley en materia de violencia intrafamiliar en el sistema judicial.

Básicamente, los problemas en la aplicación judicial que genera la Ley contra la Violencia Intrafamiliar es en cuanto a la terminación del proceso, ya que se prohíbe rotundamente la conciliación, el ofrecimiento de prueba, y la falta de equipos

multidisciplinarios en los juzgados de paz, entre otros que se puedan suscitar, por lo que este objetivo se cumplió con las entrevistas realizadas a los jueces de paz y de familia, ya que estos son los aplicadores de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, por lo que se encuentran con esta serie de problemas ante un caso de violencia intrafamiliar. Además se indagó en otras leyes de violencia intrafamiliar, ya sea de prevención o de protección de los países de Chile, México y Argentina, para estudiar su respectiva aplicación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar las deficiencias en el ámbito procesal en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar que impiden que la misma carezca de una verdadera eficacia para su aplicación por parte del juez en un caso concreto.

Tal como se desprende del objetivo general, este objetivo queda satisfecho también, ya que se han venido mencionando una serie de problemas o dificultades a nivel procesal de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, expuestas por los mismos Jueces de Paz y de Familia en las entrevistas realizadas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Plantear propuestas de reforma a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, de El Salvador, que brinden una mejor protección de los derechos de las víctimas y una mejor eficacia en cuanto al ámbito procesal.

Conforme a la investigación, y a la información recabada de las entrevistas que se han realizado a los profesionales del Derecho, en el área de Violencia Intrafamiliar, se han podido concretizar ciertos puntos en los cuales se considera

que es necesario que se reforme la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, por lo que el fin que se persigue con el presente objetivo se ha conseguido.

3.2.3 HIPOTESIS

HIPOTESIS GENERAL 1

Los problemas más comunes en cuanto a la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en el ámbito procesal son: las garantías procesales del acusado, y la garantía y derechos de las víctimas, en cuanto a su participación en el proceso de violencia intrafamiliar, y atención psicológica después del proceso.

La verificación de esta hipótesis se cumple en el Capítulo II y la Parte I del Capítulo III, es decir, con las entrevistas. Podemos englobar que en cuanto a las garantías procesales del acusado, se tiene como problema el que no exista o no se regule una forma diferente de terminar el proceso, una de esas formas es la conciliación, ya que se prohíbe totalmente, cuando se debería tomar en cuenta el tipo de violencia y las circunstancias especiales de cada caso, además no se regula el desistimiento de la acción, ni el sobreseimiento. En cuanto a la garantía y derechos de las víctimas, estos se ven afectados en cuanto a que por ejemplo, esta ofrece prueba testimonial, pero no tiene abogado particular, en el momento de la audiencia se le nombra un procurador adscrito al juzgado, pero dicha prueba muchas veces resulta ineficaz, porque no hay preparación de los testigos, como normalmente se requiere cuando se exige la procuración obligatoria; otro punto, es que al no contar con equipos multidisciplinarios en los juzgados de paz, no se realiza un informe técnico, y no se sabe la situación real de la víctima, cuál es su grado de

afectación con el hecho de violencia, ni se le puede realizar el respectivo estudio al agresor, por lo que no hay atención psicológica.

HIPOTESIS GENERAL 2

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar no responde de manera eficaz a los problemas que suscitan en la actualidad, debido a que es una ley que se creó hace más de veinte años.

Dicha hipótesis se verifica con lo expuesto en el Capítulo II, en cuanto al análisis jurídico de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, y con las entrevistas realizadas a los profesionales del Derecho, en el área de violencia intrafamiliar, y es que, a pesar de que la ley ha sido creada hace más de veinte años, y que la sociedad ha evolucionado, no es el único motivo por el cual dicha ley va perdiendo su eficacia, sino, que según las críticas que se han hecho, posee muchos vacíos legales, y en aspectos procesales importantes, que dejan a criterio de cada juzgador, por lo que se puede llegar a vulnerar el principio de seguridad jurídica, al no tener una guía clara de cómo realizar cada trámite o procedimiento, se requiere mucha capacitación en el área de violencia intrafamiliar, ya que por ser una ley muy general, en ella no engloba todos los aspectos importantes, es por ello que los juzgadores deben saber integrar e interpretar las leyes, tales como el código de familia, código procesal de familia y código procesal civil y mercantil, así mismo los tratados internacionales en dicha materia de familia, de protección al menor, a la mujer, al adulto mayor y a las personas con discapacidad.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 1

La Ley Contra la Violencia intrafamiliar no tiene una aplicación práctica en el ámbito procesal y cada vez se pierde más su eficacia al pasar el tiempo, por lo que es necesario que se realice una reforma para añadir elementos que de acuerdo a la jurisprudencia nacional, derecho comparado y a los tratados internacionales, responda de una manera eficaz, garantizando los derechos para las partes, y en especial los derechos de las víctimas.

Esta hipótesis se verifica con lo expuesto en el Capítulo II, en cuanto al análisis jurídico de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, y con las entrevistas realizadas a los profesionales del Derecho, en el área de violencia intrafamiliar, ya que como se ha establecido anteriormente, la reforma realizada no fue suficiente, e incluso se retrocedió en un aspecto, y es en la prohibición total de la conciliación, y que además dicha ley, no responde a garantizar los compromisos adquiridos en los tratados internacionales que se ha suscrito El Salvador, por lo que la mayoría de los profesionales del derecho están de acuerdo, y son de la opinión de que se debe reformar dicha ley y que debe de integrarse los elementos procesales para garantizar los derechos de las partes.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 2

La reforma de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar supera los vacíos legales e inconsistencias a los cuales se enfrenta la administración de justicia al aplicar la normativa en los procesos de violencia intrafamiliar al darle más

participación a las víctimas dentro del proceso, protegiendo sus derechos y brindando atención psicológica después del proceso.

Esta hipótesis se verifica con lo expuesto en el Capítulo II, en cuanto al análisis jurídico de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, las propuestas de reforma que se realizan en el mismo, y con las entrevistas realizadas a los profesionales del Derecho, en el área de violencia intrafamiliar. Aunque dichas propuestas no responden a todos los problemas que se puedan dar en cuanto a la aplicación efectiva de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, de alguna manera se trata de solventar los problemas más importantes que consideran los juzgadores que se dan en el proceso de violencia intrafamiliar.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 3

El fenómeno de la Violencia Intrafamiliar ha crecido y ha ido evolucionando desde que se creó la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, por lo que como toda legislación debe modificarse para que se apegue a la realidad nacional y cumpla su fin.

La hipótesis se verifica con lo expuesto en el Capítulo II, en cuanto a la historia de la Violencia Intrafamiliar en El Salvador, y con las entrevistas realizadas a los profesionales del Derecho, en el área de violencia intrafamiliar, ya que se ha podido constatar mediante la investigación, que no somos la misma sociedad de hace veinte años, cuando fue creada la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, por lo que al haber evolucionado, también debe modificarse la legislación, para que se apegue a las necesidades actuales.

CAPITULO IV:

4.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

4.1.1 CONCLUSIONES GENERALES

A) CONCLUSIONES DOCTRINALES

Que los hechos de Violencia Intrafamiliar suscitados en la sociedad salvadoreña, no respeta la posición social, económica y cultural son uno de los problemas que de manera más frecuente se suscitan en los grupos familiares sean éstos mínimos o extensos, lo cual es provocado por diversos fenómenos que provocan un proceso conflictivo que abarca diversas fases, iniciándose así el ciclo de Violencia Intrafamiliar, con una etapa de aumento de la tensión, en la cual existen incidentes de agresión que se pueden calificar de agresiones menores, donde los miembros de grupo familiar aún pueden manejar, y sin embargo la víctima del maltrato, al tratar de remediar esa situación inconscientemente, se vuelve cómplice del agresor.

El Estado tiene la obligación de crear mecanismos y políticas necesarias que ayuden a prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, desde un control social y familiar que fomente el respeto por los derechos humanos fundamentales, en especial de los miembros que conforman el núcleo familiar así como la prevención con el tratamiento judicial de violencia intrafamiliar juntamente con un sistema alternativo de sanciones, como lo son: asistencia psicológica inmediata

a la víctima, asistencia en aspectos patrimoniales y de protección. Se refuerza responsabilizando al agresor y finalice con la sanción penal auxiliándose en forma conjunta de un tratamiento educativo y terapéutico.

B) CONCLUSIONES JURIDICAS

El fenómeno de la Violencia Intrafamiliar ha ido evolucionando a tal grado que es necesario que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, como toda legislación para resolver problemas que se suscitan en una sociedad, se modifique, reforme para que responda a los problemas actuales, específicamente en el ámbito procesal.

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar no responde a la normativa internacional en materia de derechos del niño, derechos de la mujer, adulto mayor, personas con discapacidad, por lo que es necesario que en cada caso concreto se integre la normativa correspondiente, para ello los jueces deben de contar con suficiente capacitación en materia de violencia intrafamiliar y unificar su criterio para garantizar el principio de seguridad jurídica.

4.1.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

La conciliación es un método alternativo de solución de un conflicto, que se puede trasladar en las diversas áreas procesales del derecho. En cuanto a la materia de violencia intrafamiliar, es un tema algo complicado, ya que por un lado nos encontramos con que mediante esta figura se podrían estar vulnerando los derechos de las víctimas, y por otro lado, puede convertirse en un medio de arreglo

familiar, y aumentar la armonía en él, pero todo va a depender del caso, y sus circunstancias especiales, por lo que no debe prohibirse absolutamente.

El derecho a recurrir es un tema amplio, pero como manifestación del derecho a la defensa, este permite que el que es afectado por una decisión judicial, pueda agotar todas las vías para restituir su derecho, por lo que el tema de la prohibición en el proceso de violencia intrafamiliar es muy tratado, y diremos que no afecta que este se prohíba, por la naturaleza de brevedad del mismo.

Los equipos multidisciplinarios, son importantes dentro del proceso de familia, ya que están conformados por psicólogo, trabajador social, y educador, los cuales son especialistas que pueden brindar un informe técnico ante cualquier situación, es por ello la importancia de que también los juzgados de paz cuenten con el acceso a los equipos multidisciplinarios, en los casos de violencia intrafamiliar, para un mejor esclarecimiento de la situación o caso concreto.

4.2 RECOMENDACIONES

4.2.1 AL ESTADO

Promover políticas públicas de prevención de la violencia intrafamiliar, creando también más actividades para la familia, fortaleciendo la educación desde la temprana edad.

Crear en el sistema educativo, una materia de género, para la prevención de la violencia, e incluir en la materia de valores morales, los valores en la familia.

Que garantice de manera eficaz la labor de las Instituciones de protección a los sectores mas vulnerables, tales como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

4.2.2 A LOS JUECES DE PAZ Y DE FAMILIA

Prepararse y actualizarse constantemente en materia de violencia intrafamiliar y de género, para una mayor amplitud en los conocimientos de dicha materia, y así poder aplicar a los casos concretos, ya que los mismos realizan una tarea ardua de integración de las leyes y tratados internacionales, por ser la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar bastante general.

Soliciten se cree una dependencia o Unidad de Equipo Multidisciplinario para la atención de los casos de violencia intrafamiliar, juntamente con los casos de violencia de género, para que tanto los juzgados de paz como los de familia cuenten con este recurso.

Unificar los criterios en cuanto a la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, ya que debido a los vacíos legales que la misma posee, no se tiene un criterio fijo en cuanto a una determinada situación, sino que queda a discreción del juez, lo que puede violentar la seguridad jurídica.

4.2.3. A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y A LOS ABOGADOS LITIGANTES

Garantizar los derechos de las víctimas, o del acusado si es en defensa del mismo, mediante la integración de las normas procesales de familia y civil y mercantil según sea el caso.

Estar en constante aprendizaje y actualización en materia de violencia intrafamiliar, para que si se es parte en un proceso se pueda concretar eficazmente, y se invoquen las garantías reconocidas en las demás leyes y tratados internacionales.

4.2.4 A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Que se reforme el artículo veintisiete inciso tercero, en el sentido de no prohibir la conciliación, sino más bien regularla en un amplio sentido, que se pueda permitir en ciertos casos.

Que se reformen de igual manera las medidas de protección, en el sentido de ampliarlas al ámbito cibernético y evitar acoso y hostigamiento por medio de llamadas telefónicas, mensajes, entre otros medios.

4.2.5 MINISTERIO DE EDUCACION

Que a nivel básico, intermedio y superior, se pueda impartir temáticas y programas de estudio orientados a la Educación Familiar, ya que es desde un nivel temprano, donde se aprenden los valores para prevenir el fenómeno de violencia intrafamiliar.

BIBLIOGRAFIA

Aimé Césaire, (2006) Discurso sobre el colonialismo, Madrid, Akal. Política y Cultura, otoño 2016, núm. 46, pp. 7-31.

Alvarenga Pérez, Ana Daisy- (1996). La violencia física intrafamiliar y su regulación en el ordenamiento, Tesis UES.

Asamblea Legislativa. Ley contra la violencia intrafamiliar. Decreto N° 902, Diario Oficial N° 241, del tomo 333, del 20 de diciembre de 1996.

Asamblea Legislativa. (1994). DECLÁRASE EL 25 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, DÍA NACIONAL DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Decreto N° 197. Diario Oficial N° 239. Tomo 325 del 23 de diciembre de 1994.

Bonnecase Julián (1945). Filosofía del Código de Napoleón aplicado al Derecho de Familia. Editorial José Maria Lagija Jr. Puebla México; pagina 108

Carbonell, Jose (2012). "La Revolución en marcha. La transición demográfica y el surgimiento de nuevas formas de convivencia familiar".

Carmen Valdivia Sanchez. (2008). "La familia: concepto, cambios y nuevos modelos". Universidad de Deusto. La Revue du REDIF 2008, Vol. 1, pp. 15-22

Claudia Lorena Alonzo Moreno. (2007). "Las Consecuencias en los hijos por la aplicación de las medidas de protección". Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador.

Corte Suprema de Justicia (2003). Manual de Aplicación de la ley contra la violencia intrafamiliar, El Salvador.

Cortes Gallo, Gloria Heidi. (2003). "Aplicabilidad de la ley contra la violencia intrafamiliar por los jueces de paz en el departamento de San Miguel".

DE PINA VARA, Rafael, (2005) Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, 34 ed., México.

Documento Publicado por ISDEMU como material de apoyo al proyecto "Capacitación y Sensibilización sobre la Violencia Intrafamiliar a la autoridades policiales, judiciales y grupos organizados"

Engels, Federico. (1894). "El origen de la familia, la propiedad privada y el estado". P. 34.

ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP. (2001) Violencia doméstica, origen de pandillas en el salvador, Universidad Centro Americana “José Simeón Cañas” (UCA).

Escamilla, Luis Alonso. (2004). Incidencia de la falta de disposiciones legales que sancionen eficazmente. Tesis UES.

Estadísticas de programas de saneamiento de la relación familiar, documento elaborado por ISDEMU, año 2007

GARCÍA LUZ y otros. (2000). Enfoque Jurídico de la Violencia Intrafamiliar como Generador de conductas. Tesis UES.

Guillermo Cabanellas de Torres. (2006), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual: Tomo VI. Página 468. 29ª ed. Buenos Aires: Heliasta.

Gutiérrez Mena, Jacqueline Noemí. La violencia patrimonial como una forma de violencia intrafamiliar, Tesis.

Lara Rodríguez, Roxana Esmeralda, y otros, (2003). La ventana jurídica 2, “Intervención judicial en la aplicación de la ley contra la violencia intrafamiliar”, Consejo Nacional de la Judicatura.

Marroquín, Xenia, (2002), Respuestas Institucional a los casos de Violencia conyugal, la realidad callada de las mujeres rurales en el Norte de Morazán tesis Universidad de Girona España.

Normas Nacionales e Internacionales de Protección contra la mujer de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. 1998

PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge, trad. Por Mario Díaz Cruz, (1946). Tratado Practico de Derecho Civil Francés: La Familia, Matrimonio, Divorcio y Filiación, T. II, Ed. Cultural, Cuba.

REY MONTAÑO, GERALDINE. "Sentido y Estructura familiar". Corporación Universitaria Minuto de Dios

SALINAS MIRA, NURIA ELIZABETH, "Enfoque psicológico de la Violencia Intrafamiliar", citada por Escamilla, Luis Alonso. pág. 52.

Silvia Mesterman, (1989), Violencia en la familia: la relación de pareja: aspectos sociales, psicológicos y jurídicos. Editorial Universidad.

Ventura Zelaya, Sara. (1996) Manifestaciones y causas de la violencia contra la mujer. Tesis UES.

Víctor de Santo (1995). Diccionario de Derecho Procesal: Pag. 283. 2º ed. Buenos Aires : Editorial Universitaria.

Parte III:

ANEXOS

ANEXO 1. ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR****FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL****DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS****SOCIALES.****PROCESO DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

Tesis: **ANÁLISIS DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y PROPUESTAS DE REFORMA.**

¿Considera que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar tiene una aplicación efectiva dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar?

¿Cuáles considera usted que son los problemas más comunes al aplicar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar?

¿Es de la opinión de que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar debe reformarse al haber pasado más de 20 años desde su entrada en vigencia?

¿Considera usted que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por si sola se apega a los Tratados Internacionales de protección al niño, a la mujer y el adulto mayor?

¿En qué aspecto considera que es viable reformar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar?

¿Considera necesaria la atención psicológica a la víctima y al victimario una vez que se dicte sentencia estimatoria?

¿Considera que existe una afectación al derecho del acusado el no existir recurso de casación dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar?

¿Qué opinión merece el hecho de que se prohíba la conciliación dentro del proceso de violencia Intrafamiliar?

